

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
INFORME DE CONTRA REVISIÓN
DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**



GUATEMALA, FEBRERO DE 2021

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONTRA REVISIÓN	3
3. OBJETIVOS DE LA CONTRA REVISIÓN	4
Área Financiera	4
Generales	4
Específicos	5
4. ALCANCE DE LA CONTRA REVISIÓN	6
Área Financiera	6
5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES	6
Área Financiera	6
Comentarios	6
Conclusiones	92
6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN	94
7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	96



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

El Ministerio de Desarrollo Social, es ente rector, que le corresponde diseñar, regular y ejecutar las políticas públicas orientadas a mejorar el nivel de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades para mejorar sus condiciones de vida, asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales.

Su ámbito jurídico se encuentra regulado en el Decreto Número 1-2012 del Congreso de la República de Guatemala, emitido el 24 de enero del 2012, que modificó la Ley del Organismo Ejecutivo con el objeto de crear el Ministerio de Desarrollo Social -MIDES-.

Por medio del Acuerdo Ministerial 236-2013 del Ministro de Desarrollo Social, emitido el 13 de junio de 2013, se crea el Fondo de Desarrollo Social -FODES para la ejecución de programas, proyectos y actividades relacionadas con el desarrollo económico y social de personas que viven en situación de pobreza y pobreza extrema, para contribuir a mejorar su nivel de vida.

Con base al Acuerdo Gubernativo No. 129-2013, se creó del Fondo de Desarrollo Social, adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de administrar bienes, derechos y obligaciones que le sean trasladados por el Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ- y su Unidad Ejecutora de proyectos en liquidación y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la ejecución de programas y proyectos relacionados con el desarrollo social.

Acuerdo Ministerial No. DS-85A-2016 del Ministro de Desarrollo Social, emitido el 28 de diciembre de 2016, creación de la Unidad Ejecutora 202 del Fondo de Protección Social –FPS-, para la ejecución presupuestaria, financiera, y contable de programas y proyectos sociales establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social, relacionado con la educación, salud, nutrición, adultos mayores y población vulnerable que contribuya al desarrollo económico y social de la población guatemalteca, ejecutados a través del Viceministro de Protección Social; y la Coordinación y cumplimiento de las directrices que establezcan el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social en Relación al Fideicomiso.

Función

Para el cumplimiento de sus objetivos y misión, el Ministerio desarrollará las funciones generales que establecen la Constitución Política de la República



de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y las específicas siguientes:

- a) Formular participativamente la política de desarrollo social, urbano y rural en coordinación con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, incluyendo a las Municipalidades y al sistema de Consejos de Desarrollo, respetando el marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos vigente en el país;
- b) Dictar, como órgano rector sectorial, los principios, políticas y acciones generales a las que deben apegarse las entidades públicas relacionadas con los programas sociales;
- c) Establecer, dentro de su competencia, el sistema nacional de información social que incluya, por lo menos, una base única de datos de beneficiarios, la línea basal, los indicadores de impacto para el diseño, ejecución y armonización del sistema nacional de desarrollo social, urbano y rural, estableciendo reglas para determinar su equidad, sustentación y que promuevan efectivamente el desarrollo humano para mejorar las condiciones de vida de la población guatemalteca, con énfasis en la que se encuentra en condiciones de pobreza o pobreza extrema;
- d) Formular y hacer cumplir las políticas de desarrollo social y humano, urbano y rural, relacionadas con la reducción de la pobreza y pobreza extrema;
- e) Establecer normas dentro del ámbito de su competencia, para que los programas sociales sean transparentes, efectivos, temporales y sin sujeciones de carácter político partidario para los procesos de otorgamiento y concesión;
- f) Establecer normas y procedimientos para la prestación y el acceso a los programas sociales establecidos o que se establezcan y los servicios que se presten, con una efectiva y bien entendida justicia social;
- g) Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con otras entidades del gobierno central, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo a las municipalidades, con respeto y observancia de su autonomía, en especial en cuanto al fortalecimiento y efectividad de las funciones asignadas al Ministerio;
- h) Promover, planificar, coordinar y definir metas de corto, mediano y largo plazo, así como sus indicadores de impacto para dar seguimiento a la política general del Estado en el área social, con el objetivo de mejorar el nivel de vida de los beneficiarios de los programas sociales que se determinen;
- i) Determinar y hacer públicos de conformidad con la ley, los mecanismos para la evaluación y rendición de cuentas efectivas de los fondos asignados a



los programas sociales y las actividades que realicen para tal finalidad;

j) Determinar, cuando sea factible, la temporalidad de los programas sociales establecidos, evitando la dependencia o codependencia permanente de la población vulnerable hacia los mismos;

k) Promover y garantizar el acceso a la población vulnerable a los programas sociales de desarrollo social y humano, establecidos o por establecerse, mediante diagnósticos objetivos y actualizados, así como censos a la población en situación de pobreza y extrema pobreza con alto grado de marginación que será beneficiaria de los programas sociales, estableciendo mecanismos para evitar la exclusión o discriminación por cualquier causa de potenciales beneficiarios;

l) Garantizar la generalidad en la prestación de los servicios relacionados con los programas sociales que estén implementados o por implementarse, así como sus ampliaciones o reformulaciones, para garantizar una idónea coordinación en el diseño de la política pública en esta materia;

m) Dirigir y gestionar la obtención de los recursos económicos y financieros dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en cada ejercicio fiscal, destinados a financiar planes, programas y proyectos que tiendan a reducir la pobreza y extrema pobreza, la inequidad, exclusión y vulnerabilidad social;

n) Establecer mecanismos para promover el desarrollo sostenible y sustentable de los beneficiarios de los programas sociales;

o) Ejercer administrativa y técnicamente la función subsidiaria a los beneficiarios directos de los programas sociales;

p) Elaborar y presentar anualmente al Congreso de la República y de forma pública, el informe de ejecución presupuestaria que incluya indicadores de impacto dentro de sus programas;

q) Promover la conciencia pública necesaria sobre la importancia de los programas sociales focalizados y temporales en coordinación con el Ministerio de Educación.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA CONTRA REVISIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 232 y 241.

El Decreto 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, y sus reformas, según lo establecido en sus Artículos 2. Ámbito de Competencia; 4



Atribuciones; 7 Acceso y Disposición de Información; y 8 Contra revisiones

El Acuerdo Gubernativo número 96-2019, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, según lo establecido en sus artículos 28. Dirección de Auditoría para Atención a Denuncias; art. 33 Dirección de Auditoría de Contra Revisiones; art. 57. Independencia de funciones del Auditor Gubernamental; art. 58. Acreditación; y art. 59 Acceso y Disposición de la Información.

El Acuerdo Número A-075-2017 de Contraloría General de Cuentas, Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT.-

Acuerdo No. A-042-2018, Manual de Procedimientos para Solicitar, Tramitar e Informar resultados de Contra Revisiones.

Acuerdo Interno No. A-64-2019, relacionado a las facultades del Director de Auditoría Para Atención a Denuncias, para atender funciones de la Dirección de Auditoría de Contra Revisiones.

Nombramiento de auditoria No S09-CCC-0239-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019.

Otras Leyes y reglamentos aplicables.

3. OBJETIVOS DE LA CONTRA REVISIÓN

Área Financiera

Generales

Practicar Examen de Contra Revisión al Hallazgo No. 2, con el título, "Inconsistencias en la adquisición de insumos de alimentos por medio de evento de licitación L-MIDES-20-2013, presentado por Auditores Gubernamentales de la Contraloría General de Cuentas, según nombramientos números DAG-0175-2015 de fecha 07 de julio de 2015, DAG-0203-2015 de fecha 24 de julio de 2015 y DAG-0239-2015 de fecha 21 de agosto de 2015, información que contiene la Denuncia número DAJ-DG -314-2015, presentada ante el Ministerio Público, por un total de SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS QUETZALES, (Q70.950,200.00); hallazgo No. 4, con el título "Utilización de aporte IVA PAZ para fines diferentes a lo estipulado en la ley", según nombramientos DAG-0235-2016 y DAG-0236-2016 de fecha 17 de octubre



de 2016, DAG-0290-2016 de fecha 08 de noviembre de 2016, DAG-0297-2016 de fecha 09 de noviembre de 2016, DAG-0299-2016 de fecha 10 de noviembre de 2016 y DAG-0305-2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, información que contiene la denuncia número DAJ-DAS-03-422-2017, por valor de Veinte Millones Cuatrocientos Trece Mil Doscientos Sesenta y Un Quetzales (Q20.381,061.00), por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y Hallazgo No. 6, con el título "Pagos improcedentes por reparación de inmueble", según nombramientos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de la Dirección de Auditoría al Sector Economía, Finanzas, Trabajo y Previsión Social Nos. DAS-06-023-20017 ; DAS-06-033-20017 y DAS-06-034-20017, información que contiene la denuncia número DAJ-D-506-254-2018, presentada al Ministerio Público, por un monto de Ochenta y Dos Mil Quetzales, (Q82, 000.00), de acuerdo a la gestión No. 419701, de fecha 04 de diciembre de 2019, presentado por el señor Víctor Manuel Mejía Oajaca; gestión No 368994 del señor Julio César Cojulúm Pacheco; gestión No. 354966 del señor Carlos René Vidal López, durante el período comprendido del 01 de enero de 2,014 al 31 de diciembre de 2017, lo que se podrá confirmar, desvanecer o formulario nuevo hallazgos, para determinar la responsabilidad de los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social.

Específicos

1) Determinar la responsabilidad del señor Víctor Manuel Mejía Oajaca, como Vice Ministro Administrativo y Financiero, en la toma de decisiones del evento de Licitación No L-MIDES-20-2013, con el número de operación de Guatecompras NOG 2625504, del programa 14 , como actividad bolsa segura de alimentos, por un monto de Q70.950,200.00

Verificar si cuando fue adjudicado el evento el señor Víctor Manuel Mejía Oajaca, se estuvo trabajando en el Ministerio de Desarrollo Social.

Verificar si le concedieron el derecho de defensa, al notificarle el hallazgo como lo estipula la Constitución Política de la Republica.

2) Determinar si tuvo participación directa del señor Julio Cesar Cojulum Pacheco en las modificaciones presupuestarias en la decisión del traslado de los recursos de IVA PAZ. renglon 211, Alimentos para personas al renglon 413, "Sentencias Judiciales"

3) Determinar la responsabilidad del señor Carlos René Vidal López, en la reparación del bien inmueble arrendado por el Ministerio de Desarrollo Social, según Contrato Administrativo de Arrendamiento No. Mides-17-2017, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Vannessa Rogelia Javier Ibañez .



4. ALCANCE DE LA CONTRA REVISIÓN

Área Financiera

El examen especial de Contra Revisión, abarcó la verificación del Hallazgo No 2, con el título, "Inconsistencias en la adquisición de insumos de alimentos por medio de evento de licitación L-MIDES-20-2013, del examen especial de auditoría, efectuada al Ministerio de Desarrollo Social -MIDES- en contra de los empleados y funcionarios responsables, planteadas por la Contraloría General de Cuentas, específicamente al señor Víctor Manuel Mejía Oajaca, ViceMinistro Administrativo Financiero del Ministerio de Desarrollo Social, respecto al evento de Licitación No L- MIDES-20-2013, NOG 2625504, sobre el evento al programa 14, que se refiere a la Bolsa Segura de Alimentos, por el monto de Setenta Millones Novecientos Cincuenta Mil Doscientos Quetzales, (Q70.950,200.00), por el período comprendido del 01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015, verificación del Hallazgo No. 4, con el título "Utilización de aporte IVA PAZ para fines diferentes a lo estipulado en la ley", planteado al señor Julio Cesar Cojulum Pacheco, como SubDirector Ejecutivo III, por valor de Veinte Millones Cuatrocientos Trece Mil Doscientos Sesenta y Un Quetzales (Q20.381,061.00), por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016 y Hallazgo No. 6 , con el título "Pagos improcedentes por reparación de inmueble", específicamente al señor Carlos René Vidal López, como Viceministro de Protección Social, por un monto de Ochenta y Dos Mil Quetzales, (Q82,000.00, por el período comprendido del 01 de enero de 2,014 al 31 de diciembre de 2017, para lo cual el equipo de auditoría verificó las leyes vigentes.

5. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES

Área Financiera

Comentarios

Se practicó examen especial de auditoría, por la Contraloría General de Cuentas, por el período comprendido del 01 de enero de 2,014 al 30 de junio de 2015, según nombramientos números DAG-0175-2015 de fecha 07 de julio de 2015, DAG-0203 -2015 de fecha 24 de julio de 2015 y DAG-0239-2015 de fecha 21 de agosto de 2015, emitido por la Directora de Auditoría Gubernamental, Licda. Telma Leticia Girón, de la Contraloría General de Cuentas, con el visto bueno del Licenciado César Armando Elías Ajcá, Subcontralor de Calidad del Gasto Público de la Contraloría General de Cuentas, el resultado de la referencia de auditoría,



determinar el hallazgo No. 2, Hallazgo relacionado con el cumplimiento de las leyes y regulaciones, el cual se refiere a:

Hallazgo No. 2

Inconsistencias en la adquisición de insumos de alimentos por medio de evento de licitación L-MIDES-20-2013

Condición

En el programa 14 Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 03 Bolsa Segura de Alimentos, reglamento presupuestario 211 Alimentos para Personas, se determinó el evento de licitación L-MIDES-20-2013 con Número de Operación de Guatecompras -NOG- 2625504, realizado para la Adquisición de Insumos de Alimentos para el Programa Mi Bolsa Segura, por valor de Q70,950,200.00, se ejecutará en adjudicaciones parciales a cinco proveedores diferentes, del cual se ejecutará pagos durante el ejercicio fiscal 2014 por valor de Q11,950,154.00, estableciéndose los incumplimientos siguientes:

1. Al revisar las Bases de Licitación del evento Adquisición de Insumos de Alimentos para el Programa Mi Bolsa Segura, se verificó que en las especificaciones técnicas de los productos, no se detalla con exactitud las características necesarias que contienen los productos: Azúcar fortificada no se detalla el mínimo porcentaje de vitamina "A"; Sal con yodo y flúor no se detalla la cantidad mínima de yodo y flúor; Mezcla de harina de maíz y soya fortificada no se detalla el porcentaje mínimo de vitamina "A", vitamina B12, vitamina B2, ácido fólico; en el caso de la leche en polvo no se detalla el contenido mínimo de vitaminas "A" y "D"; en materia de alimentación estos deben ser requisitos imprescindibles que llenen las características necesarias de la situación alimentaria de la población en pobreza y pobreza extrema que debieron contener los productos.

2. Según nombramiento No.DS-LR-beml-19-2013 de fecha 19 de julio de 2013 fue designada la Junta de Licitación conformada con cinco integrantes, sin embargo se estableció que las actuaciones de la misma, a partir del 02 de septiembre de 2013, únicamente realizadas por 4 miembros, lo cual fue establecido derivado que las actas números 165-2013 y 166-2013 de fechas 02 y 05 de septiembre de 2013 y en oficios dirigidos a la máxima autoridad ya que únicamente están firmadas por 4 personas , por lo que se cita razón al pie de las actas que a partir del 01 de septiembre del mismo año, el quinto integrante ya no laboraba en el Ministerio, sin embargo la Ley de Contrataciones establece que la Junta debe integrarse con un número de cinco miembros,determinándose que las autoridades del Ministerio no procedieron a nombrar un sustituto de la persona que se retiró de la institución.

Así mismo, se estableció que uno de los miembros de la Junta de Licitación



nombrada el 19 de julio de 2013, fue contratado a través del renglón 022 Personal por Contrato, a través del contrato de servicios directivos temporales No.2013-022-110 suscrito el 23 de julio de 2013, fecha posterior al nombramiento como miembro de la Junta de Licitación, por lo que al momento de ser nombrado para integrarla no era trabajador de la institución, y no se acompaña al expediente de licitación ningún documento en donde se informe que se tomó en consideración a un servidor público ajeno al Ministerio derivado de no tener personal con experiencia en la materia.

3. Además, se determinó a través de los expedientes de contratación que contienen el currículum vitae, trasladados por el Viceministro Administrativo Financiero en oficio número VMAF-GEMM / yc-571-2015 de fecha 11 de septiembre de 2015, que los integrantes de la Junta de Licitación, poseer únicamente experiencia en el sector bancario, área jurídica, recursos humanos, y no poseer experiencia en la adquisición de alimentos para personas.

4. Se determinó que el acta de recepción de ofertas No. 147-2013 fue suscrita el 26 de julio de 2013, un día después de la apertura de ofertas, realizada el 25 de julio de 2013, no obstante debió buscar suscrito el mismo día de recibidas las ofertas el 25 de julio de 2013, esto se puede comprobar con el acta de aclaración número 30-2013 de fecha 08 de noviembre de 2013, en la cual los miembros de la Junta de Licitación indican que en la referida Acta de Recepción número 147-2013 por error involuntario se consignó la fecha 26 de julio de 2013 siendo lo correcto el 25 de julio de 2013, sin embargo esta aclaración debió haber realizado, en el proceso de evaluación y no cuando ya se había adjudicado el evento.

5. Con fecha 26 de julio de 2013 de acuerdo con el acta No.147-2013 la Junta de Licitación procede a analizar las ofertas presentadas por los proveedores, consideró dentro de las ofertas a 17 empresas en los cuales estaba incluida la empresa Asistencia Marítima Técnica, S.A., sin embargo cuando realizó el acta de adjudicación del evento, no incluyó a la empresa y con fecha 03 de septiembre de 2013 traslada las actuaciones al Ministro, para que proceda a aprobar o improbar lo actuado, por lo que el Ministro procede a improbar la adjudicación a través de la Resolución Ministerial número 205-213 del 04 de septiembre de 2013, derivado que no se tomó en cuenta la propuesta de la empresa SUMAME, S.A., la Junta de Licitación suscribe el acta número 166-2013 del 05 de septiembre de 2013 y proceden a rechazar la oferta derivado que la empresa SUMAME, S.A., dentro de la oferta no adjuntó el certificado de calidad del producto ofertado, sin embargo, ésta Comisión de Auditoría determinó que esta aclaración es improcedente, debido a que la empresa SUMAME, S.A., no participó en el evento y la Comisión de Auditoría determinó que la empresa que no se evaluó fue la oferta presentada por Asistencia Marítima Técnica, S.A., que debió haberse efectuado en el proceso de evaluación de todos los oferentes. Así también la empresa que debió objetar el



Ministro en la improbación de la Adjudicación, era la empresa Asistencia Marítima Técnica, S.A. y no SUMAME, S.A., porque no participó en el evento, pues el nombre comercial si bien es cierto es SUMAME, la razón social es Asistencia Marítima Técnica, S.A.

6. Se determinó que la Junta de Licitación adjudicó a la empresa Inversiones Ajaccio, SA, sin haber existido los requisitos fundamentales establecidos en el número 8 subnumeral 8.1, literal o) de las bases de licitación, en el cual se indica que la empresa estaba obligada a presentar el certificado de calidad del producto ofertado, emitido por un laboratorio registrado en el país, sin embargo en la oferta presentada por esta empresa, adjuntado el informe No 195660-13 C1 correspondiente al análisis de una muestra de sal de mar seca granulada con yodo y flujo de solicitud de la empresa Inversiones Ajaccio, SA, efectuada por el Laboratorio de Análisis y Servicios, SA el 02 de diciembre de 2013, evaluando la cantidad de 1x100 gramos con fecha de fabricación 29 de noviembre de 2013; determinando que fue presentado el estudio en fecha posterior a la recepción de ofertas del evento de licitación, recibido el 25 de julio de 2013, así mismo, se determinó la empresa presentada certificaciones emitidas por Químico Biólogo, quien transcribió el contenido de las especificaciones técnicas, sin indicar las características específicas de los productos requeridos, por lo que la empresa no presentó los estudios de laboratorio correspondientes, por poder participar en el evento en que se decepcionó la oferta por parte de la Junta, por lo que no llenó uno de los requisitos fundamentales indispensables para otorgar la adjudicación del evento mencionado y se desconoce, si la sal de mar seca granulada cumplió los requisitos precisos de nutrientes necesarios en la lista básica de alimentación para las personas en pobreza y extrema pobreza y amenazas, razón suficiente para proceder a rechazar la oferta sin responsabilidad de la Junta de Licitación por incumplir con ese requisito fundamental, sin embargo procedió a adjudicarla.

7. Así mismo, se evaluó que la Junta de Licitación rechazó las ofertas de las empresas: Arrocera San Francisco, SA, Agroindustrias Albay, SA, Buró de Servicios Integrados, SA, debido a que presentaban errores, ya que la cantidad en letras no coincidiendo con la cantidad en números; ya la Corporación Comercializadora M y B, SA, debido a la garantía de sostenimiento de la oferta estaba numerada, sin embargo, presentar una mejor oferta en el precio de la sal; no obstante, a la empresa Grupo Demahis, SA, se le solicitó complementariamente la firma de la oferta presentada según consta en oficio sin número de fecha 08 de agosto de 2013, emitido por la Junta de Licitación, incumpliendo un requisito fundamental que dio lugar a rechazar la oferta, sin embargo fue aceptada y adjudicada.

8. De acuerdo a las bases de licitación, el evento debió adjudicarse dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la



apertura de plicas, el 01 de agosto de 2013, sin embargo a solicitud de la Junta de Licitación éste plazo fue prorrogado por 5 días, mediante Resolución Ministerial número 183-2013 de fecha 31 de julio de 2013, publicado en el portal de GUATECOMPRAS el 01 de agosto de 2013, manifestando en la resolución que la Junta nombrada estimó que el tiempo que establecen las bases para la adjudicación no era suficiente para llevar a cabo un procedimiento exhaustivo y minucioso, por lo que solicitan al despacho superior se le autorice prórroga por 5 días hábiles más, según esta prórroga, debió adjudicarse el 08 de agosto de 2013 pero se adjudicó el 23 de agosto de 2013, habiendo transcurrido 10 días hábiles más con ampliación del plazo, no obstante dentro de la documentación que contiene la Licitación mencionada no consta la solicitud de la Junta de Licitación, en donde justifique ante la autoridad administrativa correspondiente, sin embargo, la Ley de Contrataciones del Estado, estipula una prórroga en los casos que no haya sido establecido plazo para la adjudicación en las bases de licitación y en este caso si había plazo.

9. Dentro de las bases de licitación se estableció como criterio de calificación el tiempo de entrega, el cual se ponderó con 20 puntos a la oferta que cotizó el tiempo de entrega más bajo, sin embargo en los contratos MIDES-031-2013, MIDES -032-2013, MIDES-033-2013 y MIDES-034-2013 todos de fecha 18 de septiembre de 2013, en la cláusula cuarta Plazo de Entrega, se consignaron plazos mayores a los enviados por las empresas adjudicadas en las ofertas presentadas, no embargo que la Junta tomó como criterio para la calificación el tiempo de entrega más bajo sin haberlo considerado en el análisis de las ofertas y las autoridades, al suscribir los contratos, debido a que reflejan mayores plazos de entrega y no se define con exactitud fechas, derivado a que se dejó abierta la entrega de acuerdo a la consideración del Ministerio. Así también la empresa adjudicada Inversiones Ajaccio, SA, en su oferta económica consignó en tiempo de entrega: Conforme programación del MIDES, sin embargo, en la carta de tiempo de entrega consignó 8 días hábiles, por lo que existe incongruencia en los tiempos consignados y la Junta de Licitación no se pronunciaron al respecto.

10. Se determinó que todos los proveedores adjudicados incumplieron con la presentación del Certificado de Calidad, debido a que en la revisión efectuada al expediente de Licitación L-MIDES-20-2013, se verificó que en los contratos MIDES-031-2013, MIDES -032-2013, MIDES-033-2013, MIDES-034-2013 y MIDES-035-2013 todos en fecha 18 de septiembre de 2013, en la cláusula sexta literal B), controlar el contratista se comprometió a proporcionar al Ministerio Certificado de calidad por medio del cual se debió establecer: I) Proporcionar el producto con las especificaciones y marcas pactadas. II) Garantía para la reposición del producto con mala calidad o que presente algún daño o defecto de



fábrica en su empaque. III) Gestionar oportunamente las autorizaciones y / o licencias necesarias para el empaque del producto según la normativa que rige la legislación guatemalteca, el cual no fue presentado.

11. Al evaluar la solicitud de compra de bienes y / o servicios contenida en la documentación del expediente de adjudicación, se verificó que no existe documento que respalde la existencia de partida y crédito presupuestario que garantizara los recursos necesarios, para realizar los pagos, además de acuerdo a los informes del Sistema de Contabilidad Integrada R00811764.rpt y R00804768.rpt, no existía una cuota financiera aprobada anterior a la adjudicación y anterior a la firma de los contratos; así mismo al verificar los contratos MIDES-031-2013, MIDES-032-2013, MIDES-033-2013, MIDES-034-2013 y MIDES-035-2013, todos de fecha 18 de septiembre de 2013, se pudo constatar que los mismos no citan partida presupuestaria que incluir el ejercicio fiscal que sería afectado, el cual según la Ley de Contrataciones debe corresponder al ejercicio fiscal para el cual se está solicitando el evento. Debido a que antes del inicio del ejercicio fiscal, el Ministerio debió programar las compras que iban a realizar durante el mismo y plasmar la necesidad de la licitación, determinando que en el ejercicio fiscal 2014 se canceló la cantidad de Q11,950,154.00 sin corresponder, según reporte R00820892.rpt, debido a que el evento se realizó para que se devengase en el ejercicio fiscal 2013, ya que al momento de adjudicarse debieron haber estado garantizados los recursos necesarios para realizar los pagos en el ejercicio fiscal 2013.

12. Se constató que los contratos números MIDES-032-2013 y MIDES-034-2013 no cuentan con la fianza de calidad, sin embargo en las bases de licitación se indica en el número 24 Garantías, 24.1 Tipo de Fianza, literal C) Fianza de calidad y/o funcionamiento: El contratista caucionará fianza de calidad o funcionamiento a favor del Ministerio de Desarrollo Social, por el quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo a la recepción de los bienes contratados, la que se hará efectiva para cubrir el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieron durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) months, contactados a partir de la fecha de recepción de los bienes objeto del contrato. Base Legal: Artículo 67 de la ley.

13. Luego de la evaluación realizada se determinó que en las bases de licitación no se consideró con claridad el tiempo de entrega de los productos adquiridos, lo que ocasionó que la empresa retardara las entregas al no tener un compromiso formal sustentado en el contrato, lo que provocó que a la empresa Industria Centro Americana de Arroz, S.A., a través del contrato MIDES-031-2013, se le adjudicó la compra de 40,000 quintales de frijol negro, por valor de Q15,600,000.00 de los cuales se registró en el Sistema de Contabilidad Integrada el pago por 28,238 quintales por valor de Q11,012,820.00, incumpliendo con la entrega de 11,762



quintales por valor de Q4,587,180.00; y la compra de 40,000 quintales de arroz blanco por valor total de Q11,920,000.00 de los cuales se registró en el Sistema de Contabilidad Integrada el pago por 32,783 quintales por valor de Q9,769,334.00, incumpliendo con la entrega de 7,217 quintales por valor de Q2,150,666.00, incumpliendo con las entregas parciales de los productos. Con fecha 13 de marzo de 2014 y de acuerdo con la Resolución Ministerial número DS-61A-2014 de esa misma fecha, el Ministro procedió a rescindir el contrato administrativo MIDES-031-2013, en la misma ordena que se ejecute la fianza de cumplimiento y al cobro de la multa a favor del Ministerio. Derivado de lo anterior se impuso una multa del 5% por millar, según Resolución Ministerial número DS-78-2014 del 21 de marzo de 2014, debido al atraso de 62 días en la entrega de arroz blanco por valor de Q369,520.00 y en el frijol negro atraso de 98 días por valor de Q764,400.00.

14. Luego de la evaluación realizada se determinó que en las bases de licitación no se consideró con claridad el tiempo de entrega de los productos adquiridos, lo que ocasionó que la empresa retardara las entregas al no tener un compromiso formal sustentado en el contrato, lo que provocó que a la empresa Inversiones Ajaccio, S.A, a través del contrato MIDES-032-2013 con quien se contrató la compra de 4,000 quintales de leche entera de vaca en polvo por valor de Q12,584,000.00 y la compra de 8,000 quintales de sal fortificada con yodo y flúor por valor total de Q1,600,000.00, incumplió con la entrega de los productos, por lo que se impuso una multa del 5% por millar según Resolución Ministerial número DS-97-2014 del 27 de marzo de 2014, debido al atraso de 61 días en la entrega de leche por valor de Q383,812.00 y en la sal atraso de 43 días por valor de Q34,400.00. Cabe mencionar que los productos fueron entregados y pagados en su totalidad en el ejercicio fiscal 2014, como consta en el Sistema de Contabilidad Integrada a través de los Comprobantes Únicos de Registro –CUR números 327 de fecha 18 de febrero de 2014 en concepto de sal fortificada con yodo y flúor y 410 de fecha 20 de febrero de 2014 en concepto de leche entera de vaca en polvo, sin embargo se determinó que en las bases de licitación no se consideró con claridad el tiempo de entrega de los productos adquiridos, lo que ocasionó que la empresa retardara las entregas al no tener un compromiso formal sustentado en el contrato.

15. En el caso de las multas impuestas en los contratos MIDES-031-2013 y MIDES-032-2013, aún se encuentran en proceso de cobro, según consta en expedientes remitidos a la Comisión de Auditoría de acuerdo al Oficio número VMAF-GEMM / yc-571-2015 de fecha 11 de septiembre de 2015.

Derivado de las situaciones especificadas se pudo establecer que el proceso de licitación contiene las siguientes inconsistencias:

En la elaboración de las bases de licitación, no se establecieron los requisitos



mínimos que debían contener los alimentos que se adquirieron para conformar la Bolsa Segura de Alimentos, distribuida para la población en pobreza y extrema pobreza;

Las bases de licitación fueron aprobadas con inconsistencias;

Se nombró un miembro de la Junta de Licitación antes de que éste fuera contratado en el Ministerio;

No se nombró sustituto de la Junta de Licitación al ausentarse un integrante;

Los integrantes de la Junta de Licitación poseen experiencia en el sector bancario y jurídico, no así en la materia correspondiente al evento de licitación, que es la compra de alimentos para personas;

El acta de recepción de ofertas se suscribió con fecha posterior a la recepción de las mismas, habiendo efectuado la aclaración cuando ya había sido adjudicado el evento;

En el proceso de evaluación y análisis de las ofertas presentadas por las empresas, según la acta de adjudicación solo se evaluaron y analizaron a 16, sin embargo se ofertó recibidas de 17 empresas;

Se adjudicó a la empresa Inversiones Ajaccio, SA, sin cumplir los requisitos fundamentales establecidos en las bases;

Se efectuó adjudicación sin contar con partida y créditos presupuestarios para garantizar los recursos necesarios, para realizar los pagos puesto que al verificar la solicitud de compra de bienes y / o servicios se verificó que no se citó partida presupuestaria que incluyera el ejercicio fiscal que sería afectado ;

Se suscribieron los contratos sin adjuntar el certificado de calidad establecido en la cláusula sexual de los mismos;

En conclusión la Licitación Pública, no cumplió con requisitos fundamentales de contratación, lo que provocó que se contrataran empresas que incmplieron en la entrega de alimentos, en la calidad de los productos, por, MIDE lo que la calidad del gasto no se realizó con criterios de probidad, eficacia ..

Criterio

El Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 3, establece: "Disponibilidades Presupuestarias. Los organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, unidades ejecutoras y las municipalidades a que se refiere el artículo primero, podrán solicitar aún si no se cuenta con las asignaciones presupuestarias que realizar los pagos. Para la adjudicación definitiva y firma del contrato, si se requiere la existencia de partida y créditos presupuestarios que garantizan los recursos necesarios para realizar los pagos por los avances Solicitadas las ofertas no podrán transferir la asignación presupuestaria para otro destino, salvo que se acredite que los recursos no serán utilizados durante el ejercicio fiscal en vigor para cubrir avances de ejecución.

Cuando el contrato continúe vigente durante varios ejercicios fiscales, la entidad contratante debe asegurar las asignaciones presupuestarias correspondientes. La contravención a lo dispuesto por el presente artículo, hace responsables a los



funcionarios o empleados correspondientes de lo establecido en el artículo 83 de la presente Ley, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

"Artículo 4, establece:" Programación de Negociaciones. Para la aplicación eficaz de la presente ley, las entidades públicas, antes del inicio del ejercicio fiscal, deberán programar las, suministros y contrataciones que tengan que hacerse durante el mismo.

"Artículo 11, establece:" Integración de la Junta de Licitación. Se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, nombra a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tenga experiencia en la materia de que se trate. La junta tomará sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado.

"Artículo 20, establece:" especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales y planos de construcción. La autoridad superior velará porque las especificaciones generales, técnicas, disposiciones especiales o planos de construcción, sean congruentes o se ajusten al contenido de las bases y con las necesidades que motiven la contratación. En el reglamento de esta ley se determinará todo lo relativo a esta materia. La entidad licitante o contratante no deberá fijar especificaciones técnicas o disposiciones especiales que requieran o hagan referencia a determinadas, marcas comerciales, patentes, diseños, tipos, orígenes específicos, productores o proveedores, salvo que no exista otra manera suficientemente precisa y comprensible para describir los Requisitos de licitación o contratación y siempre que en tales casos, se incluyen en las especificaciones, requisitos y documentos de licitación o contratación, expresiones como: o equivalente, o semejante, o similar, o análogo.

Presentación de ofertas y apertura de plicas. Las ofertas y demás documentos de licitación deberán entregarse directamente a la Junta de Licitación, en el lugar, dirección, fecha, hora y en la forma que señalen las bases. Transcurridos treinta (30) minutos de la hora señalada para la presentación y recepción de ofertas, no se aceptará alguna más y se procederá al acto público de apertura de plicas. De todo lo actuado se levantará el acta correspondiente en forma simultánea.

"Artículo 28, establece:" Criterios de calificación de ofertas. Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases, en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimará cada uno de los elementos referidos, salvo que en ellos se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo ...

"Artículo 30, establece:" La Junta de Licitación rechazará, sin responsabilidad de su parte, las ofertas que no se ajustan a los requisitos fundamentales definidos como tales en las bases o cuando los precios, calidades u otras condiciones ofrecidas sean inconvenientes para los intereses del Estado. Los requisitos no fundamentales contemplados en las bases podrán satisfacerse en la propia oferta o dentro del plazo común que fije la Junta. Dentro de este



mismo plazo se llenará los requisitos formales que no se hubieren cumplido satisfactoriamente al presentar la oferta. "Artículo 36, establece:" Aprobación de la adjudicación. Publicada en GUATECOMPRAS la adjudicación y contestadas las inconformidades, si las hubiere, la Junta remitirá el expediente a la autoridad superior dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. La autoridad superior aprobará o improbará lo actuado por la Junta, dentro de los cinco días de recibido el expediente. Si la autoridad superior imprueba lo actuado por la Junta, deberá devolver el expediente para su revisión, dentro del plazo de dos (2) días hábiles posteriores de adoptada la decisión. La Junta, con base en las observaciones formuladas por la autoridad superior, podrá confirmar o modificar su decisión original en forma razonada, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el expediente, revisará lo actuado y hará la adjudicación que conforme a la ley y las bases corresponda. Dentro de los dos (2) días hábiles posteriores de adoptada la decisión, la Junta devolverá el expediente a la autoridad superior, quien dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes podrá aprobar la decisión de la misma o prescindir de la negociación y notificar electrónicamente a través de GUATECOMPRAS dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. "Artículo 85, establece:" Retraso en la entrega. El retraso del contratista en la entrega de la obra o de los bienes y suministros contratados y por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero cinco punto por millar (0.5%) del valor GENE total del contrato; cuando éste comprenda la ejecución de más de una obra, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las obras en que se diere el retraso. Las multas por retraso en ningún caso excederán del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. Si esto ocurre, la entidad contratante podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece esta ley y su reglamento.

"El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 6, establece:" Principios de probidad. Son principios de probidad los siguientes: ... b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia; ... d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo;. .. j) El fortalecimiento de los procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores públicos ... "Asimismo, el artículo 10, establece:" Responsabilidad penal. Genera responsabilidad penal la decisión, resolución, acción u omisión realizada por las personas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley y que, de conformidad con la ley penal vigente, constituyan delitos o faltas."

El Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 6, establece: "Ejercicio fiscal. El ejercicio fiscal del sector público se inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. " Artículo 8, establece: "Vinculación plan-presupuesto, establece:" Los



presupuestos públicos son la expresión de los planos del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su funcionamiento normal y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales. "Artículo 10, establece:" Contenido. el presupuesto de cada uno de los organismos y entes señalados en esta Ley será anual y contendrá, para cada ejercicio fiscal, la totalidad de las asignaciones aprobadas para gastos y la estimación de los recursos destinados a su financiamiento, mostrando el resultado económico y la producción de bienes y servicios que generarán las acciones previstas. "Artículo 12, establece:" Presupuestos de egresos. En los presupuestos de egresos se utilizará una estructura programática coherente con las políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, de conformidad con lo que desarrolle el reglamento respectivo, este identificará: la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, la incidencia económica, social y financiera de la ejecución de los gastos, la vinculación con sus fuentes de financiamiento y con el ámbito geográfico de ejecución de la inversión pública y el aseguramiento en la calidad del gasto público."

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 5, establece: "Prevalencia de documentos. En caso de discrepancia en los documentos de licitación, la prevalencia de los mismos será en el orden en que se cita a continuación; Disposiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Especificaciones Generales, Planos y Bases de Licitación. La autoridad administrativa superior de la entidad interesada velará porque el contenido de los documentos sea lo más completo posible. Las negociaciones a que se refiere el artículo 1 de la Ley, cuando se financien total o parcialmente con recursos externos, se regirán por el convenio respectivo debidamente aprobado ". Artículo 10, establece: "Recepción y apertura de plicas. Recibidas las ofertas, la Junta procederá a abrir las plicas, se ofrecerá lectura al precio total de cada oferta y en el acta correspondiente se identificarán las ofertas recibidas, sin transcribirlas ni consignar en detalle sus precios unitarios, siendo suficiente anotar al monto de cada oferta. Cuando se trate de obras se procederá como lo establece el artículo 29 de la Ley. Los miembros de la Junta numerarán y rubricarán las hojas que contengan las ofertas propiamente dichas. Los nombres de los oferentes y el precio de cada oferta recibida deberán publicarse en el Sistema de Contrataciones Los miembros de la Junta numerarán y rubricarán las hojas que contengan las ofertas propiamente dichas. Los nombres de los oferentes y el precio de cada oferta recibida deberán publicarse en el Sistema de Contrataciones Los miembros de la Junta numerarán y rubricarán las hojas que contengan las ofertas propiamente dichas. Los nombres de los oferentes y el precio de cada oferta recibida deberán publicarse en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del



Estado, denominado GUATECOMPRAS, a más tardar el día posterior a la fecha establecida de recepción de ofertas y apertura de plicas. Todos los procedimientos detallados en el presente artículo se aplicarán también en los regímenes de cotización, contrato abierto y casos de excepción. "Artículo 12, establece: Adjudicación. La Junta de Licitación debe faccionar acta de la adjudicación en la cual debe hacer constar los aspectos a que se refiere al artículo 33 de la Ley, emitiendo la resolución correspondiente. El acta de adjudicación debe contener los cuadros o detalles de la evaluación efectuada a cada una de las ofertas recibidas, conteniendo los criterios de evaluación, la ponderación aplicada a cada uno de ellos y el puntaje obtenido por cada oferta en cada uno de los criterios de evaluación aplicados. Esta información de detalle debe ser publicada en GUATECOMPRAS. Los criterios de evaluación que la entidad contratante consideró en las bases para adjudicar el concurso, incluyendo la fórmula, escala o mecanismo que se utilizó para asignar los puntajes en cada uno de esos criterios y la ponderación que se aplicó a cada uno de ellos, deben estar previamente definidos en las bases, siendo objetivos y cuantificables. En aquellos casos en que las bases no hayan establecido plazo para la adjudicación, este será de cinco (5) días hábiles, contados a del día señalado para la recepción y apertura de ofertas, prorrogables hasta un máximo de diez (10) días hábiles adicionales. La prórroga del plazo a que se refiere este artículo debe ser justificada por la Junta ante la autoridad administrativa correspondiente, quien puede autorizarle conforme a las razones expuestas. Dicha prórroga debe ser publicada en GUATECOMPRAS. El presente artículo debe aplicarse en los procesos de licitación, cotización y casos de excepción que incluyen concursos. "

La Resolución Ministerial Número 88-2013 de fecha 13 de mayo de 2013 en la que se aprueban las Bases de Licitación del concurso público número L-MIDES-20-2013 para la adquisición de insumos de alimentos para el programa "Mi Bolsa Segura" del Ministerio de Desarrollo Social, publicado el 17 de mayo de 2013, 8 Documentación a Presentar, 8.1 Persona Individual literal I), establece: "Documento en hoja membretada del Oferente, en donde consigne el tiempo (en días hábiles) de entrega, la cual deberá presentar en hoja membretada de la empresa debidamente firmada y sellada. Base Legal Artículos 19 numeral 4; de la Ley. " 19 Criterios de Calificación de Ofertas. 19.4 Tiempo de Entrega, establece: "Se le asignará VEINTE (20) puntos a la oferta que cotice el tiempo de entrega más bajo. Es decir, se debe especificar el tiempo (días calendario) que cada empresa necesita para entregar el producto después de una fecha determinada. El resto de las ofertas se calificarán con los puntos que en forma inversamente proporcional les corresponda con respecto al que obtuvieron VEINTE (20) puntos ... "24 Garantías, 24.1 Tipo de Fianza, literal c) Fianza de Calidad y / o Funcionamiento, establece: "El contratista caucionará fianza de calidad y / o funcionamiento a favor del Ministerio de Desarrollo Social, por el quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo a la recepción de los



bienes contratados, la que se hará efectiva para cubrir el valor de las reparaciones de las fallas o desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes objeto del contrato. BASE LEGAL: Artículo 67 de la LEY ".

El Acuerdo Ministerial Número 445-2013 de fecha 02 de octubre de 2013, en el que se aprueba el contrato MIDES-031-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013; Acuerdo Ministerial Número 451-2013 de fecha 07 de octubre de 2013, en el que se aprueba el contrato MIDES-032-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013; Acuerdo Ministerial Número 447-2013 de fecha 03 de octubre de 2013, en el que se aprueba el contrato MIDES-033-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013; Acuerdo Ministerial Número 450-2013 de fecha 07 de octubre de 2013, en el que se aprueba el contrato MIDES-034-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013; la cláusula cuarta: Plazo de entrega, establece: "El Contratista deberá entregar el producto de forma parcial, dentro de un plazo que no exceda de días hábiles, previo requerimiento formulado por el programa Mi Bolsa Segura según programación establecida, contando a partir de la fecha, en que se firme, sea emitido y notificado el respectivo Acuerdo Ministerial que aprueba el presente instrumento..."

El Acuerdo Ministerial Número 445-2013 de fecha 02 de octubre de 2013, en el que se aprueba el contrato MIDES-031-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013; Acuerdo Ministerial Número 451-2013 de fecha 07 de octubre de 2013, en el que se aprueba el contrato MIDES-032-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013; Acuerdo Ministerial Número 447-2013 de fecha 03 de octubre de 2013, en el que .4. se aprueba el contrato MIDES-033-2013 de fecha 18 de septiembre de 2014 / 3.7 Acuerdo Ministerial Número 450-2013 de fecha 07 de octubre de 2013, en el que se aprueba el contrato MIDES-034-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013; Acuerdo Ministerial Número 446-2013 de fecha 03 de octubre de 2013, en el que se aprueba el contrato MIDES-035-2013 de fecha 18 de septiembre de 2013, la cláusula sexta: Garantía de Cumplimiento, literal B) establece: "El Contratista " se compromete a proporcionar un" El Ministerio "Certificado de Calidad, por medio del cual se establece: I) Proporcionar el producto con las especificaciones y marcas pactadas. II) Garantía para la reposición del producto con mala calidad o que presenten algún daño o defecto de fábrica en su empaque.III) Gestionar oportunamente las autorizaciones y / o licencias necesarias para el empaque del producto según la normativa que rige la legislación guatemalteca. "La cláusula décima, Terminación del Contrato: literal a) establece:" En caso de evidente negligencia por parte de "El Contratista" en la entrega del producto descrito, sus características y cantidades establecidas en la presente negociación, o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones contractuales ".



El Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 67.01.60: 10, Ministerio de Economía de Guatemala, Etiquetado Nutricional de Productos Alimenticios Preenvasados para Consumo Humano para la Población a Partir de 3 Años de Edad, por el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este Reglamento Técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO), 1. Objeto, establece: "Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que debe cumplir el etiquetado nutricional de productos alimenticios previamente envasados para consumo humano destinado a la población a partir de 3 años de edad ".2. Campo de Aplicación, establece: "Este reglamento es aplicable al etiquetado de los productos alimenticios previamente envasados que incluyen información nutricional, declaraciones nutricionales o saludables del alimento, de venta directa para el consumo humano y que se comercializan en el territorio de los países centroamericanos 3. Definiciones, 3.8. Alimentación saludable, establece: "Consumo diario de alimentos variados (cereales, leguminosas verduras, frutas, vegetales, productos de origen animal, grasas, aceites y azúcares) en cantidades adecuadas para asegurar el aporte de energía y nutrientes (proteína, carbohidratos, grasas o lípidos, vitaminas y minerales) y otros elementos (agua, fibra) que el organismo necesita para su correcto funcionamiento y desarrollo físico, así como para ayudar a prevenir las enfermedades. " 3.27. Fortificación o enriquecimiento, establece: "Adición de uno o más nutrientes esenciales a un alimento, tanto si está como si no está contenido normalmente en el alimento, con el fin de prevenir o corregir una deficiencia demostrada de uno o más nutrientes en la población o en grupos específicos de la población. "3.39. Valor de referencia de nutriente (VRN), establece:" Cantidad diaria de ingestión de energía o nutrientes establecida para la población para fines de etiquetado, podrá expresarse como, VRN o VD. "5. Declaración de Nutrientes, establece:" La información sobre el .- ", b0 contenido nutricional de un alimento se presentará en forma de cuadro o texto. La cantidad de información proporcionada en el mismo, depende de las características nutricionales que se destaquen en el producto alimenticio." 5.1. Nutrientes que se deben declarar, establece: "Nutrientes que deben declarar: Valor energético Grasa Total. Grasa Saturada * Carbohidratos Sodio ** Proteína. * Grasa Saturada: La declaración del contenido de grasa saturada en la tabla nutricional no será obligatoria para alimentos que contienen menos de 0,5 g de grasa total por porción, a menos que se hagan declaraciones sobre el contenido de grasa total, ácidos grasos o contenido de colesterol. Si el contenido de grasa saturada no es declarada, aparecerá al final de la tabla nutricional la siguiente nota: "No es fuente significativa de grasa saturada". Si se hace alguna declaración nutricional sobre el contenido de grasa total, ácidos grasos o contenido de colesterol y el informe de grasa es menor a 0,5 g, la cantidad será declarada como cero. Sodio: Cuando el aporte de sodio en el alimento sea menor a 5 mg se declara como cero o se indica al final de la información nutricional la siguiente nota: "No es fuente significativa de sodio". 5.2. Presentación del contenido de nutrientes, 5.2.1.



establece: "La declaración del contenido de nutrientes se debe hacer en forma numérica". 5.2.2. La información sobre el valor energético deberá expresarse en kJ (opcionalmente se puede declarar el valor en Kcal y Cal) por 100 go por 100 mL, o por porción, si se indica el número de porciones contenidas en el envase. 5.2.3. La información sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos, fibra dietética y grasas que establece: "La declaración del contenido de nutrientes se debe hacer en forma numérica". 5.2.2. La información sobre el valor energético deberá expresarse en kJ (opcionalmente se puede declarar el valor en Kcal y Cal) por 100 go por 100 mL, o por porción, si se indica el número de porciones contenidas en el envase. 5.2.3. La información sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos, fibra dietética y grasas que establece: "La declaración del contenido de nutrientes se debe hacer en forma numérica". 5.2.2. La información sobre el valor energético deberá expresarse en kJ (opcionalmente se puede declarar el valor en Kcal y Cal) por 100 go por 100 mL, o por porción, si se indica el número de porciones contenidas en el envase. 5.2.3. La información sobre la cantidad de proteínas, carbohidratos, fibra dietética y grasas que contienen los alimentos se deben expresar en gramos por 100 go 100 mL o por porción, si se indica el número de porciones contenidas en el envase. 5.2.4. La información numérica sobre vitaminas y minerales deberá expresarse en unidades del Sistema Internacional (SI) o en porcentaje del valor de referencia del nutriente (VRN). De referencia o en ambas, por 100 ir por 100 mL o por porción, si se indica el número de porciones contenidas en el envase. 5.2.5. Los VRN a utilizarán de preferencia los establecidos por FAO / OMS que se presentan a continuación. Sin embargo, se permitirá el uso de cualquier otra referencia de valores nutricionales para fines de etiquetado. En todos los casos, se debe indicar al pie de la información nutricional, la referencia utilizada, citando el nombre de la misma .

Proteína	gramo	50
Vitamina A	ug	800
Vitamina D	ug	5
Vitamina C	mg	60
Tiamina	mg	1,4
Riboflavina	mg	1,6
Niacina	mg	18
Vitamina B6	Mg	2
Ácido fólico	ug	200
Vitamina B12	ug	1
Calcio	mg	800
Magnesio	mg	300
Hierro	mg	14
Zinc	mg	15
Yodo	ug	150

ANEXO B, Valores Mínimos de Vitaminas y Minerales para Formular Declaraciones de Propiedades (Normativo)

		Valor mínimo por 100g-, 100 ml o por
--	--	--------------------------------------



Nutriente	Unidad de Medida	porción indicada en la etiqueta
Vitamina A	ug	40
Vitamina D	ug	0,25
Vitamina E	Mg	1
Vitamina K	ug	4
Vitamina C	mg	3
Tiamina	mg	0,07
Riboflavina	mg	0,08
Niacina	mg	0,9
Vitamina B6	mg	0,1
Acido pantoténico	mg	0,5
Ácido fólico	ug	10
Vitamina B12	ug	0,05
Biotina	mg	0,015
Calcio	mg	40
Fósforo	mg	50
Magnesio	mg	15
Hierro	mg	0,7
Zinc	mg	0,75
Yodo	ug	7,5
Cobre	mg	0,1
Selenio	ug	3,5
Manganeso	mg	0,1
Cromo	ug	6
Molibdeno	ug	3,75
Cloruro	mg	170
Polasio	mg	175

El Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 67.01.15: 07 Harinas. Harina de Trigo Fortificado. Especificaciones, editado por el Ministerio de Economía de Guatemala, por los Subgrupos de Medidas de Normalización y Alimentos y Bebidas de los Países de la Región Centroamericana, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por Guatemala. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica (COMIECO), numeral 4, establece: "Características y especificaciones, subnumeral 4.7. Fortificación de la harina de trigo, 4.7.1. Los niveles Tabla 4. Niveles mínimos de micronutrientes para la harina de trigo fortificada son los señalados en la tabla siguiente Tabla 4. Niveles mínimos de micronutrientes en la harina de trigo fortificada ".

Micro Nutrientes	Nivel mínimo a alcanzar (mg / kg de harina)
Hierro	55,0
Tiamina (vitamina B-1)	6,2
Riboflavina (vitamina B-2)	4,2
Niacina	55,0
Ácido fólico	1,8



Causa

Deficiencia en la elaboración de las bases de licitación por parte del Director Administrativo, ya que no tomó en cuenta las características específicas que debían contener los productos en materia de alimentación, así mismo por no establecer con claridad el tiempo de entrega de los productos en las bases de licitación. Incumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado por parte de la Ministra de Desarrollo Social, ya que aprobó las bases de licitación sin observar los requisitos indispensables de los productos destinados a la población en pobreza y pobreza extrema.

El Director Ejecutivo III y Miembro de la Junta de Licitación, Asesor Profesional Especializado III y Miembro de la Junta de Licitación, Asistente Profesional IV y Miembro de la Junta de Licitación, Asesor Profesional Especializado IV y Miembro de la Junta de Licitación, del evento L -MEDAS-20-2013, incumplieron al no suscribir el acta de recepción de ofertas el día de la apertura de pliegos; así como al no haber evaluado uno de los 17 oferentes, adjudicar a la empresa Inversiones Ajaccio, SA, haber cumplido con un requisito fundamental establecido en las bases de licitación; al rechazar ofertas sin haber determinado o subsanado situaciones que podrían tener ofertas más convenientes y favorables para los intereses del Estado; adjudicación al Grupo DEMAHIS, SA, quien no cumplió un requisito fundamental que le facultaba para rechazar la oferta; incumplimiento con los cronogramas establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados con la adjudicación del evento, al juzgar a las empresas sin verificar su capacidad de entrega.

Inobservancia del Subdirector de Presupuesto al no verificar la existencia de la partida presupuestaria que incluye el ejercicio fiscal en la solicitud de compra de bienes y / o servicios y en los contratos suscritos.

Incumplimiento por parte del Viceministro Administrativo y Financiero, Viceministra Administrativa y Financiera, Director Administrativo y Director Financiero, al no verificar y exigir que los proveedores hayan proporcionado el certificado de calidad de cada producto tal como establecía la cláusula sexta literal b) de los contratos suscritos .

Incumplimiento a la normativa legal por parte de la Viceministra de Protección Social al suscribir los contratos sin contar con la partida presupuestaria que incluye el ejercicio fiscal que podría afectar y no requiere la fianza de calidad conforme a las bases de licitación al suscribir el contrato.

Incumplimiento por parte del Ministro de Desarrollo Social, al no nombrar al sustituto de la Junta de Licitación, a partir del 01 de septiembre de 2013 debido al retiro de la Institución del quinto integrante, ya que las actuaciones de la Junta de



Licitación se realizaron con 4 integrantes, a partir de la citada fecha, así mismo al haber nombrado en la Junta de Licitación a una persona que no laboraba en la Institución al momento del nombramiento y tampoco acreditar que se tomó en consideración una persona ajena al Ministerio. Además nombró a los cinco integrantes de la Junta de Licitación, sin poseer experiencia en la adquisición de alimentos para personas; al improbar la adjudicación refiriéndose a una empresa que nunca participó en el evento de licitación, al aprobar la adjudicación sin que la Junta de Licitación hubiera calificado a uno de los oferentes. Inobservancia del Ministro de Desarrollo Social, al aprobar la adjudicación, sin que existiera cuota financiera aprobada, y al aprobar la negociación con vicios en su contratación.

Efecto

Riesgo de selección inadecuadamente a las empresas oferentes, pudiendo existir o existir mejores alternativas en calidad y precios en la contratación de los suministros, así como, falta de transparencia en la ejecución del gasto, en el proceso de licitación, provocando la entidad adquirida bienes, sin llenar los requisitos establecidos en las leyes vigentes, por lo que el gasto no fue realizado con criterios de transparencia, economía y equidad en beneficio de la población en pobreza y pobreza extrema.

Recomendación

El Ministro de Desarrollo Social, debe proceder a aprobar las bases de los eventos de licitación de acuerdo con parámetros mínimos de requisitos en la alimentación establecida y proceder a aprobar las negociaciones de acuerdo con leyes vigentes; y debe girar instrucciones a las Juntas de Licitación nombradas para procesos administrativos de contratación de bienes, servicios y suministros, a fin de cumplir con todos los requisitos Ley de acuerdo con el evento para el cual fueron nombrados; así mismo, debe girar las instrucciones al Viceministro Administrativo y Financiero ya la Viceministra de Protección Social a fin de que previo a realizar procesos de contratación, se cumplan con las leyes y regulaciones vigentes de registro y contratación y que verifiquen, que previo a suscribir contratos se cumpla por parte de las empresas adjudicadas, con los requisitos específicos en las bases de licitación. El Viceministro Administrativo y Financiero, debe girar las instrucciones al Director Administrativo, a fin de que las bases de los procesos de licitación se elaboren apegados a las necesidades de la población en pobreza y pobreza extrema, así también al Director Financiero y él a su vez al Subdirector de Presupuesto a fin de que verifiquen que exista partida presupuestaria, que garantice las contrataciones a afectadosse para cada ejercicio fiscal vigente. Por lo que las autoridades especificadas deben cumplir con el rol asignado de acuerdo a su participación en el proceso, para especificar que los procesos se realicen con calidad de gasto, con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, economía y transparencia en beneficio de los intereses del Estado.



Comentario de los Responsables

En el presente caso el hallazgo no fue notificado a los responsables, debido a la naturaleza de la acción legal a imponer a los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, derivado que se encuentra por parte de la Comisión de Auditoría que el proceso de licitación contiene inconsistencias desde que fueron elaboradas las bases de licitación, el registro de los Miembros de la Junta de Licitación, el proceso de adjudicación y la suscripción de los contratos, en conclusión la Licitación Pública no cumplió con los requisitos fundamentales de contratación, lo que provocó que se contrataran empresas las cuales incumplieron en los procesos de entrega de alimentos, en la calidad de los productos, por lo que la calidad del gasto no se realizó con criterios de probidad, eficacia, eficiencia, economía, transparencia y equidad, en detrimento de los intereses del Ministerio de Desarrollo Social.

Cabe mencionar que el señor César Leonardo Ac Santa Cruz, relación relativa laboral en el Ministerio de Desarrollo Social el 23 de julio de 2013, sin embargo fue nombrado para integrar la Junta de Licitación el 19 de julio de 2013. Así también el señor Rubén Augusto Lemus de León, fungió como Director Administrativo del 01 de marzo al 15 de mayo de 2013 y del 04 de junio al 30 de septiembre de 2013.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-DG-314-2015, presentado al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo Nombre Valor en Quetzales

ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO III

Y MIEMBRO DE LA JUNTA DE LICITACION ARNOLDO FELICIANO OCHOA GODINEZ,

DIRECTOR EJECUTIVO III Y MIEMBRO DE LA

JUNTA DE LICITACION CESAR LEONARDO AC SANTA CRUZ;

ASISTENTE PROFESIONAL IV Y MIEMBRO DE LA

JUNTA DE LICITACION GUSTAVO ADOLFO GARCIA AVILA

ASESOR PROFESIONAL ESPECIALIZADO IV

Y MIEMBRO DE LA JUNTA DE LICITACION HERBERT OMAR VELASCO BARRIOS

VICEMINISTRA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA LINDSLEY VENETTIA FERNANDEZ ESTRADA

DIRECTOR DE FINANCIERO NOEL HERRERA FLORES

DIRECTOR EJECUTIVO III Y MIEMBRO

DE LA JUNTA DE LICITACION, RAUL (HIJO) ARMAS BONILLA

VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO VICTOR MANUEL MEJIA OAJACA

MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL LUZ ELIZABETH LAINSFUESTA SOTO DE MORALES

MINISTERO DE DESARROLLO SOCIAL EDGAR LEONEL RODRIGUEZ LARA

VICEMINISTRA DE PROTECCION SOCIAL MICHELLE MELISA MARTINEZ KELLY



DIRECTOR FINANCIERO JULIO GALILEO VALLE GARRIDO
DIRECTOR FINANCIERO ALEMÁN AROLDI FALLA ROSALES
SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO ABRIEL ESTUARDO MENDOZA MUÑOZ,
DIRECTOR ADMINISTRATIVO RUBEN AUGUSTO LEMUS DE LEON
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FELIX MIGUEL HERNANDEZ CASTRO

TOTAL Q.70.950,200.00

Hallazgo No. 6

Pagos improcedentes por reparación de inmueble

En la evaluación de la ejecución de egresos del Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora 202 Fondo de Protección Social, Programa 21 Transferencias Monetarias Condicionadas en Salud y Educación, con cargo al renglón presupuestario 171 “Mantenimiento y Reparación de Edificios”, se realizó pago por servicio de reparación de edificio donde se ubicó la sede departamental del Ministerio de Desarrollo Social en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, el cual consta en Comprobante Único de Registro -CUR- número 2,371 de fecha 29 de diciembre de 2017 por Q82, 000.00, factura cambiaria serie C número 349 y recibo de caja serie B No. 062 ambos de fecha 26 de diciembre de 2017, de la empresa Control y Desarrollo de Proyectos, SA (CYDEPSA), el cual es improcedente de acuerdo a lo siguiente:

La reparación del inmueble se realizó en Barrio Santo Tomás del Municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, 4ª. Avenida 2-27 zona 4, que fue arrendado por la propietaria señora Vanessa Rogelia Javier Ibáñez, y fue aprobado por los responsables de acuerdo al contrato administrativo de arrendamiento No. MIDES-FPS-17-2017 de fecha 23 de marzo de 2017, aprobado por Acuerdo Ministerial número DS-26-2017 de fecha 31 de marzo de 2017 por el total Q84,000.00, plazo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2017.

1. La reparación se realizó al inmueble ubicado en Barrio Santo Tomás del Municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, 4ª. Avenida 2-27 zona 4, que fue arrendado por la propietaria señora Vanessa Rogelia Javier Ibáñez, al Ministerio de Desarrollo Social, para que fuera ocupado por la Sede Departamental, de acuerdo al contrato Administrativo de Arrendamiento número MIDES-FPS-17-2017 de fecha 23 de marzo de 2017, aprobado según el Acuerdo Ministerial número DS-26-2017 de fecha 31 de marzo de 2017 por el total Q84,000.00, plazo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2017. Dicho contrato fue rescindido con efecto a partir del 30 de noviembre de 2017, en Acta número 10-2017 del 24 de noviembre de 2017, suscrita por el Viceministro Administrativo Financiero Licenciado Alcides René Obregón Muñoz y la Arrendante señora Vanessa Rogelia Javier Ibáñez

Las reparaciones que se realizaron en el inmueble, se determinaron de acuerdo a inspección y verificación del estado del mismo, realizada por personal del MIDES y



la arrendataria, según consta en Acta Número 001-2017 de fecha 24 de octubre de 2017, suscrita en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz. De la inspección realizada el personal trasladó para su consideración al Despacho Superior, el detalle de las reparaciones necesarias, entre las que sobresalen las siguientes:

Pintura general de las paredes del inmueble	Cambio de chapas de puertas;
Instalaciones eléctricas: Habilitar los circuitos de tomacorrientes que no tienen energía; Instalar bombillos ahorradores y luminarias en los ambientes en los que no hay, Instalación de un farol; Retirar los circuitos eléctricos que se agregaron por parte del Ministerio al inmueble, cambio de regulador de intensidad de iluminación,	Baños: Cambio de: Llaves, contra llaves, mangueras de avasto, sifones de lavamanos; kits de tanques, asientos y tapaderas de inodoros y ajustes de los mismos; asegurar a la pared los lavamanos; Accesorios decorativos de baños (toalleros, sujetadores de papel, jaboneras y ganchos para ropa), instalación de duchas;
Remozamiento de puertas y marcos: Reparar, limpiar y barnizar puertas y marcos de madera, reparar y pintar puerta de metal;	Quitar divisiones: División de madera, División de tabla yeso, Quitar un vidrio de una ventana;
Reparación de bomba hidroneumática;	Remozamiento de fuente.
Repello, pintado y tapadera de piscina.	Quitar puerta de metal y sellar espacio de la misma.
Reposición de cocina como se fueron al momento de ser entregada en arrendamiento (estructura fundida)	Retirar azulejos de pared y repello de donde se quitaron los mismos, como remozamiento de piso faltante en el suelo de ambiente que era anteriormente baño

En dicha acta se hace mención que la reparación se hará de acuerdo a lo estipulado en la cláusula sexta “DE LAS MEJORAS EFECTUADAS EN EL INMUEBLE” del contrato de arrendamiento MIDES-FPS-17-2017, que se refiere a la autorización del arrendante para efectuar reparaciones, modificaciones y ampliaciones que el Ministerio considere conveniente, en beneficio del inmueble sin que se reintegre la inversión realizada. Además indica que el Ministerio se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se causen en el inmueble, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que no sean imputables al Ministerio.

1. Con el objeto de establecer y aprobar la realización de los trabajos de reparación del inmueble, se suscribió Acta número 11-2017 el 24 de noviembre de 2017, entre los comparecientes se encuentra el Viceministro Administrativo y Financiero, que indicó que se realizó la reunión a requerimiento del señor Ministro de Desarrollo Social, para solventar la solicitud planteada por la propietaria del inmueble señora Vannessa Rogelia Javier Ibañez, quien solicitó que las reparaciones se efectuaran en 1 mes calendario y que estén entregadas a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

2. Los trabajos que se realizaron constan en el documento “Especificaciones Técnicas”, emitido por la empresa Control y Desarrollo de Proyectos, SA, sin fecha, en donde se hace una breve descripción de los trabajos realizados, pero no se encuentran los precios unitarios. Sobresalen las reparaciones siguientes:



Lijar (para retirar rayones y manchas) y barnizar la tabla de 3.8mx0.42m de la parte de debajo de la reja de madera de cedro que sirve como división entre la sala y el parqueo.	1
Retirar pared de tabla yeso de 2.44 mx2.52m y reparar, tapar agujeros, lijar y barnizar marco de madera de cedro de 2.44mx2.52m construido con tabla de madera de cedro de 0.40m de donde se retiró la pared de tabla yeso.	1
Retira división de madera tipo plywood de 1.80mx3.30m que está ubicado bajo gradas que conducen al 2hacer. Nivel y reparar, tapar agujeros, lijar y barnizar donde se retiró la división de plywood.	1
Reparación de puertas de madera.	21
Mantenimiento y reparación de baños para su uso funcional.	7
Remover puerta de metal de 0.72mx1.82m color negro y sellar espacio.	1
Remozamiento de fuente de cemento, ubicado en área de jardín.	1
Reparación de una tapadera de la cisterna de concreto y varillas de hierro.	1
Mantenimiento y reparación de ventanas de madera e instalación de mosquiteros.	29
Mantenimiento y reparación del área de la piscina.	1
Mantenimiento y reparación del área de la cocina.	1
Retirar azulejos de dos paredes de uno de los cuartos, un área de 3.12mx1.80m de una pared y área de 1.50mx1.80m de la otra pared y repellar dichas áreas dejando el mismo acabado que el existente en las paredes.	1

1. En el proceso de auditoría, según lo manifestado por personal de la sede departamental, se estableció que la sede del Ministerio de Desarrollo Social, dejó de funcionar en ese inmueble el 31 de agosto de 2017, por deficiencias en las instalaciones de éste, según consta en acta número 62-2017, libro L2-34492, de fecha 24 de noviembre de 2,017, suscrita por el Equipo de Auditoría de Contraloría General de Cuentas.

Estas deficiencias fueron reportadas a las autoridades del MIDES, entre la que sobresale el Informe de Supervisión Región I, del Ingeniero Agrónomo Gustavo Adolfo Robles Spillari, Supervisor Regional, del Ministerio de Desarrollo Social, de fecha 3 de agosto de 2016, informa sobre severas deficiencias del inmueble: instalaciones eléctricas dañadas, infraestructura de pisos, techos, puertas, baños, etc. en malas condiciones, la vivienda no reúne las condiciones mínimas para que pueda operar una oficina en condiciones seguras e idóneas. Además, la propietaria se comprometió a realizar las reparaciones del inmueble, según consta en nota manuscrita de fecha 23 de enero de 2017.

2. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que los gastos por el servicio dereparación al inmueble, no proceden y produjeron menoscabo a los intereses del Estado, por lo siguiente:

a) Se realizaron reparaciones a un inmueble que ya no estaba siendo utilizado precisamente por el Ministerio de Desarrollo Social, por las deficiencias en las instalaciones y servicios de dicho.

b) En las fotografías que constan en el expediente del inmueble antes de las reparaciones, se evidencia que el inmueble no es de reciente construcción por el tipo de piso y el deterioro de puertas, inodoros, divisiones de plywood, chapas, farol, entre otros . Se repararon ambientes que representan la calidad del gasto público, como el mantenimiento y reparación del área de la piscina, remozamiento de la fuente de cemento ubicada en el jardín y el retiro de azulejos de paredes.

c) La cláusula sexta “DE LAS MEJORAS EFECTUADAS EN EL INMUEBLE” del contrato de arrendamiento MIDES-FPS-17-2017, no constituye fundamento para



realizar dicha reparación, en virtud que se refiere a modificaciones, reparaciones y ampliaciones realizadas en el plazo de duración del contrato, y la reparación del inmueble se hizo posterior a la rescisión el contrato. Además, la mayoría de los renglones de trabajo ejecutados corresponde a mejoras por daños ocasionados por la antigüedad del inmueble.

Criterio

El Decreto Número 89-2002, del Congreso de la República, Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, artículo 1 Objeto de la ley, establece: "La presente Ley tiene por objeto crear normas y procedimientos para transparentar el ejercicio de la administración pública y asegurar la observancia estricta de los preceptos constitucionales y legales en el ejercicio de las funciones públicas estatales, evitar el desvío de los recursos, bienes, fondos y valores públicos en perjuicio de los intereses del Estado; establecer los mecanismos de control patrimonial de los funcionarios y empleados públicos durante el ejercicio de sus cargos, y prevenir el aprovechamiento personal o cualquier forma de enriquecimiento ilícito de las personas al servicio del Estado "

El artículo 6 Principios de probidad, establece: "Son principios de probidad los siguientes: a) El cumplimiento estricto de los preceptos constitucionales y legales; b) El ejercicio de la función administrativa con transparencia; c) La preeminencia del interés público sobre el privado; d) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo; " "... G) El apoyo a la detección del trabajo de los casos de corrupción a través de la implementación de los mecanismos que conllevan a su denuncia; h) La actuación con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o empleo o prestación de un servicio;... ".

Causa

El Ministro de Desarrollo Social, el Viceministro Administrativo y Financiero, el Viceministro de Protección Social, el Director del Fondo de Protección Social, el Subdirector del Fondo de Protección Social y Subdirector Departamental (22), autorizaron la reparación del inmueble y el pago respectivo, posterior a rescindir el contrato de arrendamiento.

Efecto

Menoscabo al erario del Estado, al favorecer el mantenimiento de un inmueble propiedad de una persona particular.

Recomendación

El Ministro de Desarrollo Social, el Viceministro Administrativo y Financiero, el Viceministro de Protección Social, el Director del Fondo de Protección Social, el Subdirector del Fondo de Protección Social y Subdirector Departamental (22), deben velar por no autorizar pagos por mantenimiento de inmuebles que no se encuentren al servicio del Ministerio.

Comentario de los responsables

En Nota con número OF.002-AROM-2018, de fecha 08 de mayo de 2018, el señor



Alcides Rene Obregón Muñoz, quien fungió como **Viceministro Administrativo y Financiero**, por el período del 06 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, manifiesta : “... En mi calidad de Viceministro Administrativo Financiero; procedí a darle seguimiento a los compromisos contraídos por parte de mi antecesor el Licenciado Mauricio Rodríguez Wever el cual suscribió el contrato del arrendamiento en mención por el periodo del 02 de enero al 31 de diciembre del año 2017. (MIDES-FPS-17-2017 de fecha 23 de marzo del año 2017, aprobado a través del Acuerdo Ministerial número DS-26-2017 de fecha 31 de marzo 2017). Observese que en la fecha que el representante departamental del Mides, perteneciente a la estructura jerárquico administrativa del Viceministerio de Protección Social, ABANDONÓ el inmueble arrendado en el mes de septiembre, sin cumplir con el proceso jurídico administrativo idóneo, de rescindir el contrato de arrendamiento que se mantiene vigente hasta el mes de diciembre de 2017. El representante departamental y la jerarquía administrativa de la que depende son responsables del incumplimiento del contrato y de seguir el procedimiento jurídico administrativo adecuado. La suscripción del contrato “al no haber tomado en consideración el informe presentado por el Delegado Regional Ing. Robles Spillari, de fecha 3 al 4 de agosto de 2016, que ustedes mencionan a que presentan severas deficiencias; si así fuera debió tomarse en cuenta antes de la suscripción del referido contrato por parte de las autoridades de ese momento. Toda vez que por las fechas antes citadas no es competencia mía en virtud que no corresponde al periodo de mi gestión, porque sería bueno deducir si es que existen responsabilidades a los que en su momento no lo consideraron. La visita realizada por ustedes en el mes de noviembre de 2017, a la dirección del inmueble consignada en el contrato, se estableció que la Sede Departamental ya no se siguió funcionando en ese lugar desde el mes de septiembre de 2017, según el Delegado Municipal Social ; indistintamente de los inconvenientes posibles que hubieran tenido o existido, el contrato se mantuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2017,

Con respecto a las mejoras que se consideren necesario, deberá tramitar la correspondiente autorización de el ARRENDANTE, para que este otorgue su consentimiento a efecto se efectúen las reparaciones, modificaciones y ampliaciones que consideren convenientes, en todo las que se hagan quedaran a beneficio del inmueble sin que deba reintegrarse la inversión realizada, salvo convenio posterior entre las partes como se establece en el contrato con la propietaria.

Todas las acciones relacionadas con arrendamientos en el área departamental están a cargo de la Dirección de Coordinación y Organización –DCO- que depende del Viceministro de Protección Social, así como la Unidad Ejecutora 202. Razón por el cual son ellos los directamente responsables de su personal distribuido en los departamentos, así como de los inconvenientes que se derivan de los mismos.



El contrato de arrendamiento fue rescindido el 24 de noviembre de 2017, según el Acta No.10-2017, suscrita por mi parte y la señora propietaria del inmueble Vannessa Rogelia Javier Ibañez, que en su parte conducente literalmente establece: MODO DE TERMINAR EL ARRENDAMIENTO "Voluntariamente suscriben convenio de finalizar el contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble, con efectos a partir del treinta de noviembre de 2017. Con base en el acta anterior y el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS, se pagó al arrendamiento el total de Q 21,000.00 correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017, en aras de respetar y honrar la deuda contraída por parte de este ministerio. Así también en cumplimiento de la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA: FORMA DE RESOLVER LAS CONSTROVERSIAS.

Por lo antes expuesto y en base a nuestra Legislación vigente que rige los contratos de arrendamiento quiero hacer alusión a los siguientes artículos que respaldan mi actuar en relación a las reparaciones efectuadas al inmueble. Código Civil:

ARTICULO 1880. El arrendamiento es el contrato por el cual una de las partes se obliga a dar el uso o goce de una cosa por cierto tiempo, a otra que se obliga a pagar por ese uso o goce un precio determinado.

ARTICULO 1887. Vencido el plazo del arrendamiento, si el arrendatario no devuelve la cosa y el arrendador no la reclama y, en cambio, recibe la renta del período siguiente sin hacer reserva alguna, se entenderá prorrogado el contrato en las mismas condiciones, pero por plazo indeterminado. (Tácita reconducción).

La prórroga del contrato por voluntad expresa o tácita de las partes, extingue las fianzas y seguridades que un tercero haya prestado para garantizarlo, salvo que el fiador se obligue expresamente.

ARTICULO 1903. El arrendatario está obligado a pagar la renta desde el día en que recibió la cosa, en los plazos, forma y lugar convenidos. A falta de convenio, la renta se pagará vencida, a la presentación del recibo firmado por el arrendador o su representante legal.

ARTICULO 1907. El arrendatario está obligado:

2. Un respondedor de todo daño o deterioro que el bien arrendado sufra por su culpa o la de sus familiares, dependientes y subarrendatarios, así como los que causen los animales y cosas que en ella tenga;

ARTICULO 1929. Termina también el arrendamiento:

Por convenio expreso;

En ese orden de ideas manifiesto que el hallazgo antes mencionado no me aplica derivado a que los oficios para el requerimiento de la información fueron re direccionados de manera oportuna y atendiendo lo que funcionaron las funciones de Vice Ministro Administrativo Financiero, a las unidades administrativas correspondientes como parte únicamente del proceso y diligenciamiento de la documentación para continuar con el proceso de la adjudicación efectuada por esa



unidad ejecutora y no así de la ejecución del gasto (Ver Providencia NO.FPS-UC-226-2017 de fecha 12 de diciembre de 2017) , para lo cual presente los siguientes documentos:

1.- Copia del Acuerdo Ministerial No. DS-85^a-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, el cual en su inciso d) y g) claramente estipula que es su función de la Unidad 202 “Evaluar, analizar, gestionar y realizar la contratación y compra de bienes, suministros o servicios, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes, de forma eficaz, eficiente y transparente, así como el archivo y custodia de documentos de respaldo, cumpliendo con los procedimientos legalmente establecidos ”y“ Aprobar el registro contable de los ingresos y egresos de recursos financieros, en el SIGES y SICOIN, según corresponda, garantizando que los mismos se realicen de forma eficaz, eficiente, transparente y con apego a la normativa vigente ”;

2.- SICOIN - Copia del Comprobante Único de Registro número 2371, por valor de Q82,000.00 correspondiente al pago efectuado al proveedor adjudicado. CYDEPSA, Control y Desarrollo de Proyectos, SA;

3.- Cuadro comparativo de las ofertas recibidas correspondientes a la Solicitud No. DCO-SC-064-2017, entregadas a la Unidad solicitante DIRECCION DE COORDINACION Y ORGANIZACION que corresponde al VICE MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL a cargo del señor CARLOS VIDAL;

4.-Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado RTUNIT.8195455, patente de Sociedad, patente de Comercio, Representación Legal, inventario de cuentas y DPI del representante legal de la sociedad, todo correspondiente al proveedor CYDEPSA, Control y Desarrollo de Proyectos , SA;

5.- Copia de la Solicitud de Compra No. DCO-SC-064-2017, justificación presentada por la señorita Nancy Haydee Cajas Cutzal, Subdirectora Ejecutiva III de la Dirección de Coordinación y Organización del Viceministerio de Protección Social y por el Ing. Julio Salazar de Servicios Generales ambos del MIDES., Fotos de las instalaciones, constancia de conformidad de servicios firmada por la Delegada Licda. Regional Social. Annelise Borrayo y por Nancy Cajas, Subdirectora Ejecutiva III de la Dirección de Coordinación y Organización.

Por lo que solicito se me desligue de dicho hallazgo, toda vez que yo cumplí en tiempo, con lo que en mi función era mi competencia.

Por los argumentos antes expresados y documentación que respaldan los mismos, DEBE DARSE POR DESVANECIDO EL HALLAZGO No. 7 por la Comisión de Auditoría en el marco de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, practicada al Ministerio de Desarrollo Social, y que se identifica en la referencia del presente memorial de desvanecimiento de hallazgos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece;



DERECHO DE DEFENSA: la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído, y vencido en proceso legal ante Juez o tribunal competente y pre establecido.

El Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: **DERECHO DE PETICIÓN:** los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente peticiones a la Autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá de resolverlas conforme a la ley.

Código Civil.

Base Legal: Acuerdo Gubernativo No. 87-2012 de fecha 30 de abril de 2012, Artículo 5, Atribuciones, literal g) ".

En Nota con número Oficio-01-2018 / LRR de fecha 08 de mayo de 2018, el señor Luis Ranferi Ramírez de la Rosa, quien fungió como **Subdirector del Fondo de Protección Social**, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "... El Acuerdo Ministerial No. DS-85-A de fecha 28 de diciembre de 2016, del Ministerio de Desarrollo Social, indica en el Artículo 3.- Objeto. La Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, tiene por objeto la ejecución presupuestaria, financiera y contable de programas sociales establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social, relacionados..., ejecutados a través del Viceministerio de Protección Social; y la Coordinación y cumplimiento de las directrices que establezca el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo de Protección Social en relación al Fideicomiso.

El Viceministerio de Protección Social, a través de la Dirección de Coordinación y Organización, es la responsable de la gestión y coordinación de los arrendamientos de las Sedes Departamentales, a través de las Coordinaciones Departamentales.

En el Acta número once guion dos mil diecisiete (11-2017), se hace constar en el Numeral CUARTO: Todos los presentes manifiestan su conformidad con lo acordado, haciendo la observación el señor Viceministro Administrativo y Financiero, que solicita a todo el personal presente que labora en el Ministerio de Desarrollo social, se le dé el trámite correspondiente a los compromisos adquiridos con la señora Vannessa Rogelia Javier Ibáñez.

La Solicitud de Compra No DCO-SC-064-2017 gestionada por la Licenciada Annelise Borrayo, con el Visto Bueno de la Licenciada Nancy Haydee Cajas, ambas de las Dirección de Coordinación y Organización del Viceministerio de Protección Social, del Ministerio de Desarrollo Social.

La Constancia de Conformidad de Servicios firmadas por la Licenciada Annelise Borrayo, con el Visto Bueno de la Licenciada Nancy Haydee Cajas, ambas de las Dirección de Coordinación y Organización del Viceministerio de Protección Social, del Ministerio de Desarrollo Social.

La PROVIDENCIA NO FPS-UC-226-2017, emitido por la Unidad de Compras y del Administrativo, ambos del Fondo de Protección Social, solicitan al Vice despacho Administrativo y Financiero del Ministerio de Desarrollo Social, **AUTORIZACIÓN**



para continuar con el Trámite de adjudicación correspondiente . La cual tiene consignado el Visto Bueno respectivo.

En el Oficio 929-2017 / VMAF-AROM / jz de fecha 27 de noviembre de 2017, emitido por el Viceministro Administrativo Financiero, expone: “En cumplimiento a la cláusula sexta del Contrato Administrativo MIDES-FPS-17-2017”... “se puede continuar con el trámite correspondiente en el caso de servicios de arrendamiento de sedes para el Ministerio de Desarrollo Social ”.

Conclusiones: De conformidad con los aspectos señalados en los Comentarios y Conclusiones, por la naturaleza del hallazgo, así como de las funciones de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, me permito tomar en consideración lo siguiente:

De conformidad con las Funciones de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, el cual tiene por objeto la ejecución presupuestaria, financiera y contable de programas sociales, no así de las gestiones administrativas y de funcionamiento de cada uno de los Programas Sociales.

Es responsabilidad del Vice Ministerio de Protección Social a través de la Dirección de Coordinación y Organización, del efectivo cumplimiento de las gestiones de Compra de Bienes y Servicios requeridos por esa Dirección, particularmente la gestión realizada para la Reparación inmueble ubicado en Barrio Santo Tomas del Municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, 4ª. Avenida 2-27 zona 4, que fue arrendado por la propietaria señora Vanessa Rogelia Javier Ibáñez.

En el Acta número once guion dos mil diecisiete (11-2017), hace constar el señor Viceministro Administrativo y Financiero, manifiesta que se le dé el trámite correspondiente a los compromisos adquiridos con la señora Vanessa Rogelia Javier Ibáñez.

Las Solicitud de Compra de Bienes y / o Servicios o Requisición: Forma escrita por medio del cual las unidades administrativas del MIDES, realizan el requerimiento de compra de bienes o contratación de servicios necesarios para su funcionamiento y autorizado por las autoridades correspondientes.

Según consta en el Acuerdo Ministerial DS-45-2016, La Constancia de Conformidad de Servicios indica:

La unidad administrativa, es la responsable de extender la Constancia de Conformidad en el cual se indica que los servicios fueron realizados satisfactoriamente.

La Unidad Solicitante después de recibido el servicio, traslada la Constancia de Conformidad y demás documentos de soporte para el pago según el tipo de servicio a la Subdirección de Compras.

En la PROVIDENCIA NO FPS-UC-226-2017, el Vice despacho Administrativo y Financiero del Ministerio de Desarrollo Social, tiene consignado el Visto Bueno o Autorización del Proceso de Adjudicación del servicio solicitado por la Dirección de Coordinación y Organización del Viceministerio de Protección Social .

El proceso antes descrito, así como todas las gestiones realizadas por la Dirección



y Coordinación y Organización se puede observar en el CUR 2371, contenido en el CD adjunto a este expediente.

En seguimiento al caso el Viceministro Administrativo y Financiero, según consta en el Oficio 929-2017 / VMAF-AROM / jz de fecha 27 de noviembre de 2017, da instrucciones al Licenciado José Alejandro Dávila continuar con el proceso para dar cumplimiento a la Cláusula Sexta del Contrato MIDES –FPS-17-2017 del Fondo de Protección Social.

De conformidad con los aspectos señalados en los Comentarios y Conclusiones, por la naturaleza del hallazgo; así como las deficiencias descritas, y la Aprobación de las autoridades para dar cumplimiento a lo indicado en las clausula sexta de contrato MIDES-FPS-17-2017, no es función del Subdirector del Fondo de Protección Social Aprobar reparaciones de bienes inmuebles arrendados ni los pagos correspondientes; por lo tanto, solicito sean considerados los aspectos mencionados y desvanecido el posible hallazgo que se me imputa. "

En Nota sin número, de fecha de fecha 08 de mayo de 2018, la señora Nancy Haydee Cajas Cutzal, quien fungió como **Subdirector Departamental (22)**, por el período del 03 de abril al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "... Desacuerdo a la o formulación del hallazgo el mismo fue consignado al área financiera y cumplimiento, por pagos mejorados por reparación del inmueble.

Considerando que la suscrita ingreso a laborar para el Ministerio de Desarrollo Social el 3 de abril de 2017, en el Puesto de Subdirector Ejecutivo III de la Subdirector Departamental (22) de la Dirección de Coordinación y Organización, se estable que en dicha fecha contrato administrativo de arrendamiento del inmueble ubicado en el municipio de Cobán del Departamento de Alta Verapaz se había aprobado por las instancias correspondientes.

Como arte de las funciones que la Dirección de Coordinación y Organización tiene asignada, se recibió la petición presentada por la Señora Vannesa Rogelia Javier Ibáñez el día 17 de septiembre de 2017, en el cual presenta un listado de daños y perjuicios hechos a su propiedad durante el periodo que estuvo arrendado el inmueble.

Para licitar el requerimiento e iniciar el proceso administrativo correspondiente se procedió a realizar una visita a la sede donde funcionaba la sede del municipio de Cobán del Departamento de Alta Verapaz; de la visita realizada se elaboró el acta 001-2017, suscrita en la ciudad de Cobán, del Departamento de Alta Verapaz el día 24 de octubre del año dos mil 2017, en la que se establece que en atención a la Cláusula sexta del contrato Administrativo número MIDES-FPS-17-2017, se realizó la inspección y se concluye que el personal del Ministerio trasladara la información al Despacho Superior de las reparaciones necesarias para que sean someidas a consideración y se determine las decisiones que correspondan de acuerdo a los procesos correspondientes.

La Clausula Sexta establece: DE LAS MEJORAS EFECTUADAS EN EL INMUEBLE:... "EL MINISTERIO" se obliga a) Cubrir los Daños y perjuicios que se causen en el inmueble, salvo que estas no hayan sido ocasiones por caso fortuito



o caso de fuerza mayor que no sea imputable al mismo. "

La Dirección de Coordinación y Organización no está facultada para autorizar reparaciones de inmuebles en donde se encuentra funcionando las sedes departamentales del Ministerio de Desarrollo Social, es por ello que se envió el día 24 de noviembre de 2017, los oficios DCO-SA-403- 2017 / NHCD / Hadf y oficio DCO-SA-409-2017 / NHCC / Hadf, presentando al Vicedespacho Administrativo y Financiero un informe Los requerimientos de reparación (considerando lo suscrito en el Acta No. 001-2017) propiedad por la Señora Vannessa Rogelia Javier Ibañez, propietaria del inmueble para que fueron sometidos a consideración de la aprobación de los planeamientos y se proceda a continuar con el proceso administrativo de reparación del referido inmueble.

El día 24 de noviembre se levantas dos actas para establecer las acciones administrativas proceder a resolver la solicitud presentada por la Señora Vannessa Rogelia Javier Ibañez: En acta 10-2017, se manifiesta que con base a lo en la cláusula Décima Cuarta del contrato MIDES - FPS-17-2017, establece "MODO DE TERMINAR EL ARRENDAMIENTO: El arrendamiento termina por el cumplimiento del plazo fijado en el presente contrato y también por las razones siguientes: a) Por convenio expreso entre las partes...", por ese acto, ambas partes manifiestan que voluntariamente suscriben convenio de finalizar el contrato administrativo de arrendamiento a partir del 31 de noviembre de 2017.

Y en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Decima Quinta del Contrato Administrativo de arrendamiento MIDES-FPS-17-2017, la propietaria del Inmueble Señora Javier, que cumplió con el arrendamiento del bien inmueble ya que fue utilizado para el resguardo de mobiliario, equipo y expedientes de la Sede Departamental de Cobán - Alta Verapaz. Así mismo se hace constar en el Certificado de conformidad de servicios de fecha 29 de noviembre de 2017.

En acta 11-2017, se manifiesta que la reunión se realiza un requerimiento del Señor Ministro de Desarrollo Social, para solventar la solicitud planteada por la Señora Vannessa Rogelia Javier Ibañez, con respecto a las reparaciones del inmueble objeto del contrato administrativo de arrendamiento, se manifiesta que la Dirección de Coordinación y Organización ha trasladado los requisitos planteados por la señora Javier a efecto que sean autorizadas y gestionadas por partes de las Unidades Administrativas competentes; así mismo se expone que los pagos de las rentas correspondientes a los meses de septiembre octubre y noviembre se realizarán finales del mes de noviembre de 2017.

La Clausula DECIMA SEGUNDA: del contrato administrativo de arrendamiento MIDES-FPS-17-2017, establece FORMAS DE RESOLVER LAS CONTROVESIAS: las partes conviene en que cualquier controversia que surja derivada de la application de este contrato de arrendamiento, se resolverá administrativamente en forma conciliatoria y de no ser posible se aplicará la vía Contencioso Administrativa, lo que faculta a las autoridades para establecer lo conveniente para resolver los conflictos y entregar el inmueble en las mismas condiciones como fueron recibidas.



En ninguna cláusula del contrato se establece que para realizar las preparaciones del inmueble por parte del Ministerio el contrato administrativo de Arrendamiento debe estar vigente, debe considerar que el personal no estaría en las mejores condiciones de trabajo al momento que el personal encargado estuviese realizando reparaciones o utilizando sustancias que podrían poner en riesgo la salud del personal.

En base a los acuerdos establecidos en las actas anteriormente descritas y según Manual de Políticas, Normas, Proceso y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de la Subdirección de Compras de la Dirección Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social, el expediente para el proceso de adquisición del servicio de reparación del inmueble fue trasladado por parte del Vice Despacho Administrativo Financiero con oficios 924-2017 / VMAF-AROM-jz, de fecha 24 de diciembre 2017 y 929-2017 / VMAD-AROM-jz de fecha 27 de diciembre de 2017, a la Unidad de Compras de la Unidad del Fondo de Protección de Social, para establecer la modalidad de la compra, establecer cuál es la mejor oferta económica que presenta los oferentes, solicitar la autorización para concluir el proceso de la compra.

Autorización que fue solicitada y aprobada mediante los oficios 924-2017 / VMAF-AROM-jz, de fecha 24 de diciembre de 2017 y 929-2017 / VMAD-AROM-jz de fecha 27 de diciembre de 2017, oficios que no fueron emitidos por la Dirección de Coordinación y Organización. "

En Nota sin número de fecha 08 de mayo de 2018, el señor José Alejandro Dávila Álvarez, quien fungió como Director del Fondo de Protección Social, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "... Mediante el Contrato Administrativo de Arrendamiento Número MIDES-FPS-17-2017 del 23 de marzo de 2017, celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Vannessa Rogelia Javier Ibañes, se importantes los derechos y obligaciones de las partes, sobre el arrendamiento del inmueble ubicado en Barrio Santo Tomas del Municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

Mediante el Acta Numero 10-2017 del 24 de noviembre de 2017, se suscribe convenio de finalizar el contrato administrativo de arrendamiento del bien inmueble ubicado en Barrio Santo Tomas del Municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, con efectos el 30 de noviembre de 2017 .

Mediante el Acta Numero 11-2017 del 24 de noviembre de 2017, el Ministerio de Desarrollo Social, se compromete hacer reparaciones al inmueble ubicado en Barrio Santo Tomas del Municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, propiedad de la Señora Vannessa Rogelia Javier Ibañes. La cual en su punto cuarto, se transcribe literalmente: Todos los presentes manifiestan su conformidad con lo acordado, haciendo la observación el Viceministro Administrativo y Financiero, que solicita a todo el personal present que labora en el Ministerio de Desarrollo Social, se dé el trámite correspondiente a los compromisos adquiridos con la señora Vannessa Rogelia Javier Ibañes.

Mediante Oficio 929-2017 / VMAF / AROM / jz del 27 de noviembre de 2017, se



recibieron instrucciones del Viceministro Administrativo Financiero para continuar con el trámite correspondiente, indicando que el expediente cuenta con la documentación para su trámite.

Con base a la documentación de respaldo y las instrucciones giradas por autoridad superior, se procedió a publicar la compra directa con oferta electrónica NOG 7297122, se procedió a adjudicar al oferente más conveniente a los intereses del Estado, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

ANALISIS DE CASO

La cláusula SEXTA del Contrato Administrativo de Arrendamiento Número MIDES-FPS-17-2017 del 23 de marzo de 2017, establece la obligación del Ministerio de Desarrollo Social, de cubrir los daños y perjuicios que se causen al inmueble. Asimismo Mediante el Acta Numero 11-2017 del 24 de noviembre de 2017, el Ministerio de Desarrollo Social, se compromete hacer reparaciones al inmueble ubicado en Barrio Santo Tomas del Municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, propiedad de la Señora Vanessa Rogelia Javier Ibañes ; para lo cual el Viceministro Administrativo Financiero, gira instrucciones para continuar con el trámite correspondiente.

Con base a lo anterior la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, procedió a publicar la compra directa con oferta electrónica NOG 7297122, se procedió a adjudicar al oferente más conveniente a los intereses del Estado, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

CONCLUSIÓN: Con base a los documentos de respaldo del expediente correspondiente, la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social cumplió con su función de órgano de gestión para la reparación del inmueble ubicado en Barrio Santo Tomas del Municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, propiedad de la Señora Vanessa Rogelia Javier Ibañes, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

La unidad ejecutora únicamente tuvo acceso a los documentos de respaldo del expediente como oficios, fotografías, actas, dictámenes y contratos entre otros.

Las sedes departamentales y regionales o municipales están a cargo de la Dirección de Coordinación y Organización del Viceministerio de Protección Social.

Por tanto, la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social, no tiene la capacidad ni el alcance de conocer los antecedente de los inmuebles arrendados, ni del uso que a estos se les da, únicamente puede juzgar los documentos de respaldo que conforman el expediente, los cuales son firmados de conformidad por las personas responsables, que dan fe de la veracidad de los hechos que en ellos se indican. "



En Nota con número OF.003-EOGM-2018 de fecha 08 de mayo de 2018, el señor Ennio Horlando Galicia Muñoz, quien **fungió como Ministro de Desarrollo Social**, por el período del 09 de agosto al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: “... En mi calidad de Ministro; procedí a darle seguimiento en parte a los compromisos contraídos por parte de mi antecesor Ministro el Licenciado Moreno y el Vice Ministro Administrativo Financiero Lic. Mauricio Rodríguez Wever ambos suscribieron el contrato del arrendamiento en mención por el periodo del 02 de enero al 31 de diciembre del año 2017. (MIDES-FPS-17-2017 de fecha 23 de marzo del año 2017, aprobado a través del Acuerdo Ministerial número DS-26-2017 de fecha 31 de marzo de 2017). Observese que en la fecha que el representante departamental del Mides,

La suscripción del contrato “al no haber tomado en consideración el informe presentado por el Delegado Regional Ing. Robles Spillari, de fecha 3 al 4 de agosto de 2016, que ustedes mención a que presentan severas deficiencias; si así fuera debió tomado en cuenta antes de la suscripción del referido contrato por parte de las autoridades de ese momento.

La visita realizada por ustedes en el mes de noviembre de 2017, a la dirección del inmueble consignada en el contrato, se estableció que la Sede Departamental ya no se siguió funcionando en ese lugar desde el mes de septiembre de 2017, según el Delegado Municipal Social; indistintamente de los inconvenientes posibles que hubieran tenido o existido, el cumplimiento del contrato existía al 31 de diciembre 2017, razón por la cual si el Despacho superior no tenía el conocimiento o hubiera dado dado dado dado dado dado dado dado dado instrucción alguna para suspender dicho contrato el ministerio estaba en toda la obligación de seguir realizando su pago por la vigencia del mismo.

Con respecto a las mejoras que se consideren necesario, deberá tramitar la correspondiente autorización de el ARRENDANTE, para que este otorgue su consentimiento a efecto se efectúen las reparaciones, modificaciones y ampliaciones que consideren convenientes, en todo las que se hagan quedaran a beneficio del inmueble sin que deba reintegrarse la inversión realizada, salvo convenio posterior entre las partes como se establece en el contrato con la propietaria.

Todas las acciones relacionadas con arrendamientos en el área departamental están a cargo de la Dirección de Coordinación y Organización –DCO- que depende del Viceministro de Protección Social, así como la Unidad Ejecutora 202. Razón por el cual son ellos los directamente responsables de su personal distribuido en los departamentos, así como de los inconvenientes que se susciten en los mismos.



El contrato de arrendamiento fue rescindido el 24 de noviembre de 2017, según el Acta No.10-2017, suscrita por mi parte y la señora propietaria del inmueble Vanessa Rogelia Javier Ibañez, que en su parte conducente literalmente establece: MODO DE TERMINAR EL ARRENDAMIENTO "Voluntariamente suscriben convenio de finalizar el contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble, con efectos a partir del treinta de noviembre de 2017. Con base en el acta anterior y el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE SERVICIOS, se pagó al arrendamiento el total de Q 21,000.00 correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2017, en aras de respetar y honrar la deuda contraída por parte de este ministerio.

En ese orden de ideas manifiesto que el hallazgo antes mencionado no me aplica derivado a que los oficios para el requerimiento de la información fueron re direccionados de manera oportuna y atendiendo lo que funcionaron las funciones de Ministro; direccionando al área Administrativo Financiero, y este a las unidades administrativas correspondientes como parte únicamente del proceso y diligenciamiento de la documentación para continuar con el proceso de la adjudicación efectuada por esa unidad ejecutora y no así de la ejecución del gasto (Ver Providencia NO.FPS -UC-226-2017 de fecha 12 de diciembre de 2017), para lo cual presente los documentos siguientes:

1.- Copia del Acuerdo Ministerial No. DS-85^a-2016 de fecha 28 de diciembre de 2016, el cual en su inciso d) y g) claramente estipula que es su función de la Unidad 202 "Evaluar, analizar, gestionar y realizar la contratación y compra de bienes, suministros o servicios, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes, de forma eficaz, eficiente y transparente, así como el archivo y custodia de documentos de respaldo, cumpliendo con los procedimientos legalmente establecidos "y" Aprobar el registro contable de los ingresos y egresos de recursos financieros, en el SIGES y SICOIN, según corresponda, garantizando que los mismos se realicen de forma eficaz, eficiente, transparente y con apego a la normativa vigente ";

2.- SICOIN - Copia del Comprobante Único de Registro número 2371, por valor de Q82,000.00 correspondiente al pago efectuado al proveedor adjudicado. CYDEPSA, Control y Desarrollo de Proyectos, SA;

3.- Cuadro comparativo de las ofertas recibidas correspondientes a la Solicitud No. DCO-SC-064-2017, entregadas a la Unidad solicitante DIRECCION DE COORDINACION Y ORGANIZACION que corresponde al VICE MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL a cargo del señor CARLOS VIDAL;

4.-Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado



RTUNIT.8195455, patente de Sociedad, patente de Comercio, Representación Legal, inventario de cuentas y DPI del representante legal de la sociedad, todo correspondiente al proveedor CYDEPSA, Control y Desarrollo de Proyectos , SA;

5.- Copia de la Solicitud de Compra No. DCO-SC-064-2017, justificación presentada por la señorita Nancy Haydee Cajas Cutzal, Subdirectora Ejecutiva III de la Dirección de Coordinación y Organización del Viceministerio de Protección Social y por el Ing. Julio Salazar de Servicios Generales ambos del MIDES., Fotos de las instalaciones, constancia de conformidad de servicios firmada por la Delegada Licda. Regional Social. Annelise Borrayo y por Nancy Cajas, Subdirectora Ejecutiva III de la Dirección de Coordinación y Organización.

Por lo que solicito se me desligue de dicho hallazgo, toda vez que yo cumplí en tiempo, con lo que en mi función era mi competencia.

Por los argumentos antes expresados por la Comisión de Auditoría en el marco de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento, practicada al Ministerio de Desarrollo Social, y que se identifica en la referencia del presente memorial de desvanecimiento de hallazgos ".

En Oficio número VDPS-332-2018 / CRVL / mg de fecha 07 de mayo de 2018, el señor Carlos Rene Vidal López, quien fungió como Viceministro de Protección Social, por el período 04 de mayo al 31 de diciembre de 2017, manifiesta: "... En observancia a lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto al derecho de defensa de las personas, me permito manifestar lo siguiente: En Acuerdo Ministerial No. DS-32-2017 de fecha 22 de marzo de 2017, el Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Social, delega en el Viceministro Administrativo Financiero, la facultad de suscribir los contratos administrativos de arrendamiento de bienes inmuebles de las 51 sedes departamentales y municipales del Ministerio de Desarrollo Social, el cual se detalla en el numeral 17 del listado contenido en dicho Acuerdo Ministerial.

Con fecha 23 de marzo de 2017, se celebró Contrato Administrativo de Arrendamiento No. Mides-17-2017, entre el Ministerio de Desarrollo Social y Vannessa Rogelia Javier Ibañez, en el cual comparece el (en ese entonces) Viceministro Administrativo Financiero, Licenciado José Mauricio Humberto Rodríguez Wever, a quien se le delegó firma por parte del Despacho Superior.

En Acuerdo Ministerial DS-26-2017 de fecha 31 de marzo de 2017, el Despacho Superior aprobó los contratos administrativos de arrendamiento de bienes inmuebles de las sedes municipales y departamentales del Ministerio de Desarrollo Social, citando en el literal m) de dicho Acuerdo Ministerial , el contrato



administrativo de arrendamiento número Mides-FPS-17-2017 de fecha 23 de marzo de 2017, suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Social y la señora Vanessa Rogelia Javier Ibañez.

En la cláusula Sexta del contrato administrativo identificado, expresamente establece: “EL MINISTERIO” se obliga: a) Cubrir los daños y perjuicios que se causen en el inmueble, salvo que estos se ocasionen por caso fortuito o caso de fuerza mayor que no sea imputable al mismo; ...”

Mediante Oficio DCO 926-2017 / FMCC-sf, de fecha 27 de noviembre de 2017, suscrito por la Licenciada Florita Marivel Camposeco Camposeco, Directora de Coordinación y Organización del Viceministerio de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social, por medio del cual hace del conocimiento las Actas Administrativas identificadas con los números 10-2017 y 11-2017, ambas de fecha 24 de noviembre del año 2017, faccionadas por la Unidad de Administración Financiera -UDAF- Dirección Administrativa del Ministerio de Desarrollo Social, constando en el Acta Número 10 -2017, la voluntad de las partes de dar por terminado el Contrato Administrativo de Arrendamiento Número MIDES-FPS-17-2017 celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social y Vanessa Rogelia Javier Ibañez de fecha 23 de marzo del año 2017, del bien inmueble ubicado en el Barrio Santo Tomás del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz y en el Acta Número 11-2017 consta la reunión efectuada el día 24 de noviembre de 2017 en el Vicedespacho Administrativo Financiero, en donde se acordó resolver la solicitud planteada por la señora Vanessa Rogelia Javier Ibañez para dar por terminado el conflicto suscitado.

En Oficio DCO-SA-342-2017 / NHCC / Hadf de fecha 27 de octubre de 2017, la señora Nancy Haydee Cajas Cutzal, **Subdirector Ejecutivo III de la Dirección de Coordinación y Organización** con el Vo. Bo. de la señora Ingrid Jeanette Lima Hidalgo, Directora de Coordinación y Organización, ambas del Viceministerio de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social, a través del cual realiza una breve exposición de antecedentes y actuaciones realizadas en relación al caso del inmueble arrendado en el Barrio Santo Tomás del municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, informando de las reparaciones expuestas al referido inmueble según requerimiento de la señora Vanessa Rogelia Javier Ibañez.

A través del Oficio DCO-SA-352-2017 / NHCC / Hadf de fecha 07 de noviembre de 2017, por medio del cual la señora Nancy Haydee Cajas Cutzal, Subdirector Ejecutivo III de la Dirección de Coordinación y Organización con el Vo. Bo. de la señora Ingrid Jeanette Lima Hidalgo, Directora de Coordinación y Organización, ambas del Viceministerio de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social, en el cual solicitan nuevamente la aprobación del Vicedespacho de Protección



Social para continuar con el proceso de reparación al inmueble citado, con la finalidad de que se proceda a iniciar con las acciones administrativas correspondientes.

En respuesta al Oficio DCO-SA-352-2017 / NHCC / Hadf de fecha 07 de noviembre de 2017, emití el Oficio No. VDPS 863-2017 / CRVL / hr de fecha 17 de noviembre de 2017, mediante el cual hago del conocimiento que: de conformidad con las atribuciones que legalmente me han sido asignadas como Viceministro de Protección Social no me encuentro facultado para aprobar los procesos de reparación de los inmuebles arrendados por el Ministerio de Desarrollo Social y en el cual instruí que continúa con el proceso correspondiente conforme a las normas establecidas para el efecto.

Mediante Oficio DCO-SA-409-2017 / NHCC / Hadf de fecha 22 de noviembre de 2017, suscrito por la señora Nancy Haydee Cajas Cutzal, Subdirector Ejecutivo III de la Dirección de Coordinación y Organización con el Vo. Bo. de la señora Ingrid Jeanette Lima Hidalgo, Directora de Coordinación y Organización y Vo.Bo.del suscrito, todos del Viceministerio de Protección Social del Ministerio de Desarrollo Social, el cual fue dirigido al Licenciado Alcides René Obregón Muñoz, Viceministro Administrativo Financiero del Ministerio de Desarrollo Social, por medio del cual someten a consideración de dicha autoridad, la aprobación de dicho planteamiento para que se continuara con el proceso para la reparación del inmueble, con la finalidad de que se inicien las acciones administrativas correspondientes, derivado que por Resolución Ministerial número DS-32-2017,

En Acta Número 10-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, de la Unidad de Administración Financiera -UDAF- Dirección Administrativa suscrita por el Lic. Alcides René Obregón Muñoz, Viceministro Administrativo Financiero y Vanessa Rogelia Javier Ibañez, punto PRIMERO establece: Antecedentes: “El Ministerio de Desarrollo Social suscribió contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble número MIDES GUIÓN FPS GUIÓN DIECISIETE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (MIDES-FPS-17 -2017) con la señora Vannessa Rogelia Javier Ibañez, en el cual se otorgó en arrendamiento el inmueble ubicado en el Barrio Santo Tomás del Municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz... SEGUNDO: Ambos comparecientes manifestamos que, con base a lo establecido en la cláusula Décima Cuarta del contrato identificado en el punto PRIMERO de la presente acta, que en su parte conducente literalmente establece: “MODO DE TERMINAR EL ARRENDAMIENTO: El arrendamiento termina por el cumplimiento del plazo fijado en el presente contrato y también por las razones siguientes: a) Por convenio expreso entre las partes...”, por este acto, ambas partes manifiestan que voluntariamente suscriben convenio de finalizar el contrato administrativo de arrendamiento de bien identificado inmueble en la presente acta, con efectos a partir de treinta de noviembre de dos mil diecisiete. TERCERO: Manifiesta el



Licenciado Alcides René Obregón Muñoz, en la calidad con que actúa, que hace del conocimiento de la señora Vanessa Rogelia Javier Ibañez, que para efectuar el procedimiento administrativo de aprobación del presente convenio, se remitirá a las unidades administrativas correspondientes, con efecto de su trámite y aprobación ..

En el Acta Número 11-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017 de la Unidad de Administración Financiera -UDAF- Dirección Administrativa, suscrita en el Vicedespacho Administrativo Financiero punto SEGUNDO: establece: Manifiesta el Licenciado Alcides Obregón, en su calidad de Viceministro Administrativo y Financiero, que la presente reunión se realiza a requerimiento del Señor Ministro de Desarrollo Social, para solventar la solicitud planteada por la señora Vanessa Rogelia Javier Ibañez. Asimismo, apertura la reunión, manifestando el compromiso asumido por el Ministerio de Desarrollo Social, por atender los requerimientos planteados por la señora Vanessa Rogelia Javier Ibañez, para las reparaciones del inmueble objeto del contrato administrativo de arrendamiento identificado en el punto primero de la presente acta ;a continuación procede a realizar la presentación de las personas que acompañan en la reunión. La señora Vanessa Rogelia Javier Ibañez solicita la palabra y expone las situaciones que requieren sean resueltas por el personal del Ministerio de Desarrollo Social, para no afectar en su patrimonio y su salud... A lo anterior, manifiesta la señora Vanessa Rogelia Javier Ibañez, que solicita las reparaciones sean efectuadas en el plazo de un mes calendario, para que las mismas sean entregadas a más tardará el treinta y uno de diciembre del año en curso... Según información proporcionada por el Subdirector de Servicios Generales de la Dirección Administrativa, es posible realizar las reparaciones en el plazo de un mes calendario, a través de la contratación de los servicios requeridos. CUARTO: Financiero, que solicita a todo el personal presente que labora en el Ministerio de Desarrollo Social, se le dé el trámite correspondiente a los compromisos adquiridos con la señora Vanessa Rogelia Javier Ibañez.

Tomando en consideración lo anteriormente citado, manifiesto que el presente hallazgo, Pagos Improcedentes por reparación de inmueble, NO ES PROCEDENTE, considerando que dentro de mis atribuciones asignadas, no estoy facultado para aprobar los procesos de construcción de los inmuebles arrendados por el Ministerio de Desarrollo Social, según expresamente manifesté en Oficio No. VDPS 863-2017 / CRVL / hr de fecha 17 de noviembre de 2017, habiendo girado instrucciones para solicitar dicha aprobación por la vía administrativa correspondiente.

En virtud de lo expuesto, y en observancia a lo establecido en el Artículo 28 Derecho de Petición de la Constitución Política de la República de Guatemala, solicito a los respetables Auditores Gubernamentales, se sirvan verificar y analizar



la documentación de respaldo adjunta, y que esta sea tomada como evidencia suficiente, pertinente y competente, y se dé por desvanecido dicho hallazgo, excluyéndome del mismo. Para comprobar lo indicado, se adjuntan los siguientes documentos: CUR 2371 con su respectiva documentación. Oficio DCO 926-2017 / FMCC-sf. Oficio DCO-SA-342-2017 / NHCC / Hadf. Oficio DCO-SA-352-2017 / NHCC / Hadf. Oficio No. VDPS 863-2017 / CRVL / hr. Oficio DCO-SA-409-2017 / NHCC / Hadf. Acta Número 10-2017. Acta Número 11-2017. Resolución Ministerial número DS-32-2017. Contrato Administrativo de Arrendamiento MIDES-FPS-17-2017 ".

El presente hallazgo se notificó con el número 7, siendo en el presente informe el 6.

Comentario de auditoría

Se confirma el hallazgo al Ministro de Desarrollo Social, Ennio Horlando Galicia Muñoz, porque en el hallazgo planteado se objeta la autorización de la contratación y pago del servicio de reparación del inmueble, a un inmueble que ya no estaba siendo ocupado por el Ministerio, y cuyos renglones de trabajo el erario nacional, como el remozamiento de fuente, reparación de piscina, farol del jardín, y otros daños causados por la antigüedad del inmueble, y no todos pueden ser imputables a un mal uso de personal Departamental de la Sede. Además, consta en el acta número 11-2017 de fecha 24 de noviembre de 2017, en donde se toma la decisión de realizar la reparación del inmueble, que dicha reunión se realizó un requerimiento del señor Ministro.

Se confirma el hallazgo al Viceministro Administrativo y Financiero, Alcides René Obregón Muñoz, porque en dicho contrato se refiere al arrendamiento del inmueble y no a la reparación del inmueble, además de la cláusula que se refiere a modificaciones, reparaciones y ampliaciones realizadas por parte del Ministerio de Desarrollo Social, se refiere a que deben ser efectuadas en el plazo de duración del contrato y las reparaciones se hicieron después de la rescisión del contrato, y no fueron únicamente mejoras por el uso del inmueble, también se incluyeron reparaciones por daños ocasionados por la antigüedad del inmueble y otros gastos innecesarios como piscina y remozamiento de fuente. Asimismo, se estableció en el proceso de la auditoría se suscribió acta 11-2017, en el punto cuarto se indica que:

Se confirma el hallazgo al Viceministro de Protección Social, Carlos Rene Vidal López, porque en el desarrollo de la auditoría se estableció que intervino en el proceso de la autorización de la contratación del servicio de arrendamiento: Oficio DCO-SA-409-2017 / NHCC / Hadf de fecha 22 de



noviembre de 2017 da el visto bueno al proceso para la reparación del inmueble, con la finalidad que inició las acciones administrativas correspondientes.

Se confirma el hallazgo al Director del Fondo de Protección Social, José Alejandro Dávila Álvarez, porque en dicho contrato se refiere al arrendamiento del inmueble y no a la reparación del inmueble, además de la cláusula que se refiere a modificaciones, reparaciones y ampliaciones realizadas por parte del Ministerio de Desarrollo Social, se refiere a que deben ser efectuadas en el plazo de duración del contrato y las reparaciones se hicieron después de la rescisión del contrato, y no fueron mejoradas por el uso del inmueble, también se incluyeron reparaciones por daños ocasionados por la antigüedad del inmueble y otros gastos innecesarios como piscina y remozamiento de fuente.

Se confirma el hallazgo al Subdirector del Fondo de Protección Social, Luis Ranferi Ramírez de la Rosa, porque en el proceso de la auditoría se estableció que firmó documentos relacionados con la contratación y pago (que consta en los documentos adjuntos al CUR de gasto), correspondiente al servicio de reparación del edificio donde se ubica la sede del Mides en el municipio de Cobán del departamento de Alta Verapaz que incluye reparación de paredes, puertas, ventanas, fuente, piscina y otros. Además dentro de las funciones de la Dirección Ejecutiva del Fondo Protección Social, establecido en el Acuerdo Ministerial No. DS-85A-2016, del Ministro de Desarrollo Social, artículo 8 que establece: “Administración Financiera.El proceso de administración financiera de la Unidad Ejecutora del Fondo de Protección Social,

Se le confirma el hallazgo al Subdirector Departamental (22), Nancy Haydee Cajas Cutzal, porque en la solicitud de compra número DCO-SC-064-2017 (adjunta al CUR 2371), da la justificación de las reparaciones del edificio que ocupa la sede departamental del municipio de Cobán del departamento de Alta Verapaz, además de la firma de las especificaciones técnicas de las reparaciones del edificio, y en la factura cambiaria No. 349 de la empresa Control y Desarrollo de Proyectos, Sociedad Anónima, (CYDEPSA), firma la misma.

Acciones legales

Denuncia número DAJ-D-506-254-2018, presentada al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30.

Carga	Nombre	Valor en Quetzales
RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA		82.000,00
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	ALCIDES RENE OBREGON MUÑOZ	
SUBDIRECTOR DEL FONDO DE PROTECCION SOCIAL	LUIS RANFERI RAMIREZ DE LA ROSA	
SUBDIRECTOR DEPARTAMENTAL (22)	NANCY HAYDEE CAJAS CUTZAL	
DIRECTOR DEL FONDO DE PROTECCION SOCIAL	JOSÉ ALEJANDRO DAVILA ALVAREZ	



MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
VICEMINISTRO DE PROTECCION SOCIAL

ENNIO HORLANDO GALICIA MUÑOZ
CARLOS RENE VIDAL LOPEZ

Total

Q. 82,000.00

Hallazgo No. 4

Utilización de aporte IVA PAZ para fines diferentes a lo estipulado en la ley

Condición

En la Unidad Ejecutora 201 Unidad Administrativa Financiera –UDAF- Programa 14, Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 003 Bolsa de Alimentos, Renglón presupuestario 211 Alimentos para personas, Fuente de Financiamiento 21 Ingresos Tributarios IVA-PAZ, se constató al revisar los Reportes de Sicoin, mediante muestra seleccionada y documentación legal de soporte, la realización de una modificación presupuestaria de tipo INTRA1 (Débito presupuestario) por la cantidad de Q20,381,061.00. Dicha suma fue transferida al programa 01 Actividades Centrales, Actividad 02 Servicios Administrativos y Financieros, renglón 913 Sentencias Judiciales, Fuente de Financiamiento 11 Ingresos Corrientes, de la misma unidad ejecutora (Crédito presupuestario), estableciéndose una transferencia entre dos renglones de gasto no equivalentes.

Criterio

control y prestación de los servicios relacionados con los programas sociales orientados a la población en condiciones de pobreza y extrema pobreza, promoviendo acciones para evitar la exclusión y vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por políticas públicas sectoriales y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de la sociedad en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca. Para el cumplimiento de sus objetivos y misión, el Ministerio desarrollará las funciones generales que resultaron la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y las siguientes: promoviendo acciones para evitar la exclusión y las políticas de vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por sectores públicos y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de los servicios en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca. Para el cumplimiento de sus objetivos y misión, el Ministerio desarrollará las funciones generales que resultaron la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y las siguientes: Promoviendo acciones para evitar la exclusión y las políticas de vulnerabilidad en el ámbito no cubierto por sectores públicos y garantizar el derecho humano de la población vulnerable para mejorar sus condiciones de vida, asegurando la participación de los servicios en el desarrollo integral de la sociedad guatemalteca. Para el cumplimiento de sus objetivos y



misión, el Ministerio desarrollará las funciones generales que resultaron la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Ejecutivo y las siguientes:

a) Formular participativamente la política de desarrollo social, urbano y rural en coordinación con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, incluyendo a las Municipalidades y al sistema de Consejos de Desarrollo, respetando el marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos vigentes en el país;

b) Dictar, como órgano rector sectorial, los principios, políticas y acciones generales a las que deben apegarse a las entidades públicas relacionadas con los programas sociales;

c) Establecer, dentro de su competencia, el sistema nacional de información social que incluir, por lo menos, una base única de datos de beneficiarios, la línea basal, los indicadores de impacto para el diseño, ejecución y armonización del sistema nacional de desarrollo social, urbano y rural, estableciendo reglas para determinar su equidad, sustentación y que promuevan efectivamente el desarrollo humano para mejorar las condiciones de vida de la población guatemalteca, con énfasis en la que se encuentra en condiciones de pobreza o pobreza extrema;

d) Formular y hacer cumplir las políticas de desarrollo social y humano, urbano y rural, relacionadas con la reducción de la pobreza y pobreza extrema;

e) Establecer normas dentro del ámbito de su competencia, para que los programas sociales sean transparentes, efectivos, temporales y sin sujeciones de carácter político partidario para los procesos de otorgamiento y concesión;

f) Establecer normas y procedimientos para la prestación y el acceso a los programas sociales establecidos o que se establezcan y los servicios que se presten, con una efectiva y bien entendida justicia social;

g) Establecer mecanismos de coordinación y cooperación con otras entidades del gobierno central, entidades descentralizadas y autónomas, incluidas las municipalidades, con respeto y observación de su autonomía, en especial en cuanto al fortalecimiento y eficacia de las funciones asignadas al Ministerio;

h) Promover, planificar, coordinar y definir metas de corto, mediano y largo plazo, así como sus indicadores de impacto para dar seguimiento a la política general del Estado en el área social, con el objetivo de mejorar el nivel de vida de los beneficiarios de los programas sociales que se determinen;



-
- i) Determinar y hacer públicos de conformidad con la ley, los mecanismos para la evaluación y rendición de cuentas efectivas de los fondos asignados a los programas sociales y las actividades que realicen para tal finalidad;
- j) Determinar, cuando sea factible, la temporalidad de los programas sociales establecidos, evitando la dependencia o codependencia permanente de la población vulnerable hacia los mismos;
- k) Promover y garantizar el acceso a la población vulnerable a los programas sociales de desarrollo social y humano, o establecer por establecérse, mediante diagnósticos objetivos y actualizados, así como censos a la población en situación de pobreza y extrema pobreza con alto grado de marginación que será beneficiaria de los programas sociales, estableciendo mecanismos para evitar la exclusión o discriminación por cualquier causa de posibles beneficiarios;
- l) Garantizar la generalidad en la prestación de los servicios relacionados con los programas sociales que están implementados o por implementarse, así como sus ampliaciones o reformas, para garantizar una coordinación adecuada en el diseño de la política pública en esta materia;
- m) Dirigir y gestionar la obtención de los recursos económicos y financieros dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, en cada ejercicio fiscal, destinar un plan financiero, programa de vulnerabilidad social;
- n) Establecer mecanismos para promover el desarrollo sostenible y sustentable de los beneficiarios de los programas sociales;
- o) Ejercer administrativa y técnicamente la función subsidiaria a los beneficiarios directos de los programas sociales;
- p) Elaborar y presentar anualmente al Congreso de la República y de forma pública, el informe de ejecución presupuestaria que incluye indicadores de impacto dentro de sus programas;
- q) Promover la conciencia pública necesaria sobre la importancia de los programas sociales focalizados y temporales en la coordinación con el Ministerio de Educación. "

El Decreto Número 114-97, del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, Artículo 27. Atribuciones Generales de los Ministros, establece: "f) Dirigir y coordinar el trabajo de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos.



g) Gestionar la asignación presupuestaria de los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de su ministerio y los programas de inversión de su ramo, velando porque los mismos sean invertidos con eficiencia, transparencia y conforme a la ley. "

en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su funcionamiento normal y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales. El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, consolidará los presupuestos institucionales y elaborará el presupuesto anual, multianual y las cuentas agregadas del sector público, deberá estar en concordancia con los indicadores de desempeño, impacto, calidad del gasto y los planes operativos entregados anuales por las instituciones públicas a la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia. "Artículo 13. Naturaleza y destino de los egresos, establece:"Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras, Se podrán establecer grupos de egresos no imputables directamente a programas . No esté grupo de gasto que no representado por una cifra numérica. Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, deben efectuarse en la medida en que se cumplan los objetivos y las metas programadas.La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria a aplicar y los clasificadores de ingresos y egresos que serán utilizados. "Artículo 26. Límite de los egresos y su destino, establece:" Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista.La contravención a esta disposición es punible penalmente, constitutivo de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y de los demás delitos que resulte responsable. "Artículo 29. Autorizadores de egresos, establece:" Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, dictamen favorable anterior del Ministerio de Finanzas Públicas. 2. Por medio de acuerdo emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, siempre que las transferencias ocurran dentro de una misma institución, en los casos siguientes: a. Cuando las transferencias implícitas en la creación, incremento o disminución de asignaciones de los renglones del grupo 0 -Servicios Personales- y renglones 911 -Emergencia y Calamidades Públicas- y 914 -Gastos no Previstos-;segundo. Modificaciones en las fuentes de financiamiento; yc Cuando se transfieren asignaciones de un programa o equivalente a otro, o entre proyectos de inversión de un mismo o



diferente programa y / o su programa ... " en los casos siguientes: a. Cuando las transferencias implícitas en la creación, incremento o disminución de asignaciones de los renglones del grupo 0 -Servicios Personales- y renglones 911 -Emergencia y Calamidades Públicas- y 914 -Gastos no Previstos-; segundo. Modificaciones en las fuentes de financiamiento; yc Cuando se transfieren asignaciones de un programa o equivalente a otro, o entre proyectos de inversión de un mismo o programa diferente y / o su programa ... " en los casos siguientes: a. Cuando las transferencias implícitas en la creación, incremento o disminución de asignaciones de los renglones del grupo 0 -Servicios Personales- y renglones 911 -Emergencia y Calamidades Públicas- y 914 -Gastos no Previstos-; segundo. Modificaciones en las fuentes de financiamiento; yc Cuando se transfieren asignaciones de un programa o equivalente a otro, o entre proyectos de inversión de un mismo o diferente programa y / o su programa ... "

El Acuerdo Gubernativo 129-2013, de la Presidencia de la República, Fondo de Desarrollo Social, en su Artículo 1. Creación del Fondo, establece: "Se crea el Fondo Social denominado" Fondo de Desarrollo Social "adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de administrar los bienes, derechos y obligaciones que sean trasladados por el Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ - y su unidad ejecutora de proyectos en liquidación y el cumplimiento de sus multas. Así mismo la ejecución de programas y proyectos relacionados con el desarrollo social. "Artículo 3. Objeto del fideicomiso, establece:"Secretarías y demás entidades de la Administración Central deberán brindar al Ministerio de Desarrollo Social, la colaboración que la liquidación del Fondo Nacional para la Paz y su unidad ejecutora de proyectos, en liquidación, requiera. "Artículo 5. Obligaciones y Registros, establece:" Todas las obligaciones presupuestarias, financieras y contables del Fondo Nacional para la Paz y su unidad ejecutora de proyectos, en liquidación, que se encuentran pendientes de liquidación a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Social, entidad que debe de liquidarlas de conformidad con la Ley. Se faculta al Ministerio de Finanzas Publicas para realizar las operaciones presupuestarias,

Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, Artículo 447. Malversación, establece: "El funcionario o empleado público que diere a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuviere usar, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales. La sanción señalada se aumentará al doble, si a consecuencia de la malversación resultó daño o entorpecimiento del servicio a que los caudales o efectos tos estuvieren consignados. "

Causa

El Ministro de Desarrollo Social, mediante resolución ministerial aprobó la



resolución de la modificación presupuestaria, el Vice Ministro Administrativo y Financiero, el Sub Director de Programación y Formulación Presupuestaria, la Directora de Planificación y Programación, el Técnico III, la Directora Financiera, la Coordinadora Unidad de Liquidación y Disolución Fonapaz, intervienen en el proceso de modificaciones internas presupuestaria, el cual da origen a la reprogramación de metas físicas y financieras relacionadas al producto y subproducto: Familias que viven en pobreza y pobreza extrema o emergencia, crisis o conflictos sociales que reciben bolsa de alimentos.

Efecto

Incumplimiento del Ministerio como ente rector en relación a las políticas públicas en pro del mejoramiento de bienestar de los individuos o grupos sociales en situación de pobreza y pobreza extrema, de manera que se les dote de capacidades y oportunidades que les permitirán mejorar sus condiciones de vida , asegurando el respeto de sus derechos humanos y constitucionales, así como incumplimiento de los objetivos y metas de producción física y financieras de los programas sociales.

Recomendación

El Ministro debe de evitar resolver resolución ministeriales de modificaciones internas presupuestarias que originen modificación de reprogramación de metas físicas y financieras relacionadas con programas sociales y que el destino de las mismas sea distinto al que se había asignado, asimismo, girar instrucciones al Vice Ministro Administrativo y Financiero, al Sub Director de Programación y Formulación Presupuestaria, la Directora de Planificación y Programación, el Técnico III, la Directora Financiera, y la Coordinadora Unidad de Liquidación y Disolución Fonapaz, a efecto que se cumplan con los procesos y procedimientos legales para la aplicación de las modificaciones presupuestarias.

Comentario de los Responsables

En Oficio No. DPYP-ERS-dba-105-2017, de fecha 28 de abril de 2017, la Licenciada Evelyn Carolina Robles Sical de Recinos, Directora Ejecutivo III, manifiesta: “En atención al Oficio AFP-CGC-MIDES-188- 2017, dirigido a la SEÑORA EVELYN CAROLINA ROBLES SICAL DE RECINOS, de fecha 24 de abril del presente año, dentro del cual solicita mi presencia para la discusión de Hallazgo No. 4, en el Quinto Nivel del Edificio Fátima donde se encuentran ubicadas las Oficinas Centrales del Ministerio de Desarrollo Social, en 3er. Avenida 6-44 zona 1, Ciudad de Guatemala, fecha y lugar en la que debo presentar la documentación escrita y en forma magnética, para someterla a evaluación y análisis por parte de la Comisión de Auditoría referente al hallazgo número 4, el cual indica lo siguiente:

Posibles Hallazgos Relacionados con el cumplimiento de leyes y



regulaciones aplicables.**Hallazgo No. 4****Utilización de aporte IVA PAZ para fines diferentes a lo estipulado en la ley
Condición**

En la Unidad Ejecutora 201 Unidad Administrativo Financiera-UDAF- Programa 14, Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 03 Bolsa de Alimentos, Rengloꝑn presupuestario 211 Alimentos para personas, Fuente de Financiamiento 21 Ingresos Tributarios IVA-Paz, se constatoꝑ al revisar los reportes del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- mediante muestra seleccionada y documentacioꝑn legal de soporte, la realizacioꝑn de una modificacioꝑn presupuestaria de tipo INTRA1 (Deꝑbito presupuestario) por la cantidad de Q20,381,061.00. Dicha suma fue transferida al programa 01 Actividades Centrales, Actividad 02 Servicios Administrativos y Financieros, rengloꝑn 913 Sentencias Judiciales, Fuente de Financiamiento 11 Ingresos Corrientes, de la misma unidad ejecutora (Creꝑdito presupuestario) establecieꝑndose una transferencia entre dos renglones de gastos no equivalentes, un cambio en el uso y destino para el cual habieꝑan sido asignados y aprobados los recursos dentro del presupuesto del ejercicio fiscal 2016, debido a que los mismos fueron utilizados para el pago de prestaciones de ex empleados del Fondo Nacional para la Paz cuya obligacioꝑn le correspondieꝑa a la Unidad Ejecutora 203 Fondo de Desarrollo Social tal y como quedoꝑ establecido en el Acuerdo Gubernativo 129-2013 a traveꝑs de la unidad administrativa creada para el efecto.

Pruebas de desvanecimiento de Hallazgo 4

Seguꝑn lo expuesto en la condicioꝑn del posible hallazgo No. 4 en donde se dice Utilizacioꝑn de aporte IVA PAZ para fines diferentes a lo estipulado en la ley, se manifiesta:

Seguꝑn el Acuerdo Gubernativo No. 87-2012 Reglamento Orgꝑnico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, en el Capitulo III Funciones Sustantivas del Ministerio de Desarrollo Social, Articulo 11. Direccioꝑn de Planificacioꝑn y Programacioꝑn. La Direccioꝑn de Planificacioꝑn y Programacioꝑn del Ministerio de Desarrollo Social es la encargada de realizar las actividades especificas que permitirꝑn planificar y programar el que hacer sectorial e institucional, y tiene las siguientes atribuciones entre las cuales se especifica la literal n.

Literal n. Realizar los cambios y justificaciones a nivel de metas y resultados cuando se produzcan modificaciones presupuestarias dentro del Sistema Integrado de Administracioꝑn Financiera.



Acuerdo Ministerial Número 07-2012 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 7 de mayo de 2012, que aprueba el Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Capítulo II, Subdirecciones que integran la Dirección de Planificación y Programación, Artículo 4. Subdirección de Programación y Formulación Presupuestaria. La Subdirección de Programación y Formulación Presupuestaria es la encargada de coordinar dentro de las Institución el proceso de programación y formulación presupuestaria de conformidad con el marco normativo vigente del país, para lo cual desarrolla las funciones siguientes: literales de la a) a la h) .

Según el Acuerdo Ministerial Número DS-15-2015 de fecha 04 de marzo de 2015 que acuerda aprobar el Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Planificación y Programación del Ministerio de Desarrollo Social en folios 27 y 28 contempla las responsabilidades por procedimientos y procesos: Cambio de metas físicas y Flujo grama, Cambio de metas físicas.

Para dar cumplimiento al artículo 11 y literal n del Acuerdo Gubernativo 287-2012, así como al Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Planificación y Programación; la Dirección de Planificación y Programación con respaldo del Oficio No. DS-1552-2016 / JMGC / svr / rdlg / clp de fecha 12 de octubre de 2016, firmado por el Despacho Superior, en el cual hacen constar que por medio del Dictamen Emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio que las sentencias judiciales por pago de prestaciones laborales por parte del Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ- se encuentran en firme, solicitando al Viceministerio Administrativo y Financiero, que se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias para cubrir el monto, por lo que la Subdirección de Presupuesto y Dirección Financiera del Viceministerio Administrativo y Financiero, del Ministerio de Desarrollo Social, generan el Oficio SDP/UDAF-947-2016-MIDES/CG/gp de fecha 14 de octubre de 2016, el cual fue recibido en la Dirección de Planificación y Programación el día 14 de octubre de 2016, en donde requieren si la modificación financiera por un monto de Q.20,381,061.00, afectan las metas de la entidad y especificar las metas de las mismas.

En consecuencia la Subdirección de Programación y Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación y Programación en oficio DPYP-JCP-dba-301-2016 de fecha 14 de octubre de 2016, en la cual solicita al Director de Prevención Social, se informe sobre el monto que modificarán las metas relacionadas a la modificación financiera de Q.20,381,061.00 del renglón 211 Alimentos para personas Programa 14, Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 03 Bolsa de Alimentos.

Se recibe el Oficio Of. No. 513-DPS 2016 / SEPU / hr de fecha 19 de octubre de 2016, de la Dirección de Prevención Social, en donde solicitan que derivado de la



modificación presupuestaria por un monto de Q.20, 381,061.00, se modifique las metas de la Actividad 03 Bolsa de alimentos en 105,842 Bolsas seguras de alimentos.

En seguimiento al proceso se emite el CO2F No.40, en estado Registrado y Solicitado, operando lo solicitado en Oficio Of. No. 513-DPS 2016 / SEPU / hr, los productos y subproductos Familias que viven en pobreza y pobreza extrema o sufren de emergencia, crisis o conflictos sociales que reciben bolsa de alimentos, debitando en 105,842 aporte en especie.

Por medio del oficio DPYP-ERS-dba-310-2016 de fecha 24 de octubre de 2016 en donde se solicita al Despacho Superior para que si así lo considera pertinente, se sirva emitir la Resolución Ministerial que APRUEBE la modificación de los productos y subproductos del Programa 14, Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 03 Bolsa de Alimentos. (De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 300-2015 de fecha 29 de diciembre de dos mil quince, los Ministerios de Estado, aprobarán por medio de Resolución en el SICOIN, las reprogramaciones de metas físicas, debiendo trasladar copia a la Dirección Técnica del Presupuesto ya la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes diez días de su aprobación, esto en función de las asignaciones aprobadas con el Decreto número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala).

Recibe la PROVIDENCIA No. 199-2016 Ref. VPPE / DM / ncg del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, ... la Resolución Ministerial número DS-265-2016 de fecha 24 de octubre de 2016 por medio del cual se APRUEBA la reprogramación de metas físicas relacionadas al producto y subproducto: Familias que viven en pobreza y pobreza extrema o sufren de emergencia, crisis o conflictos sociales que reciben bolsa de alimentos.

En seguimiento al proceso, se emite el CO2F No.86, en estado APROBADO, de acuerdo a Resolución Ministerial número DS-265-2016 de fecha 24 de octubre de 2016 por medio del cual el Despacho Superior APRUEBA la reprogramación de metas físicas relacionadas al producto y subproducto: Familias que viven en pobreza y pobreza extrema o sufren de emergencia, crisis o conflictos sociales que reciben bolsa de alimentos.

Se traslada el CO2F No. 86 en estado APROBADO, al Despacho Superior por medio del oficio DPYP-ERS-dba-315-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, para adjuntarlo al expediente de mérito, con copia al Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, Viceministerio de Protección Social y Directora Financiera del Viceministerio de Administración Financiera.



Por medio del Acuerdo Ministerial de Presupuesto Número 275-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, el Ministerio de Finanzas Públicas, aprobado, dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Desarrollo Social entre otras, la modificación contenida en el comprobante C02 Comprobante número 94 emitida por Subdirección de Presupuesto de la Dirección Financiera del Viceministerio de Administración Financiera, por Q.20, 381,061.00.

así como de los Programas Sociales del Viceministerio de Protección Social quienes son los responsables de la ejecución Financiera. Por lo que de acuerdo a nuestras funciones NO MODIFICAMOS PRESUPUESTARIAMENTE RENGLONES FINANCIEROS. ”

Avenida 6-44 zona 1, ciudad de Guatemala, a las 09:00 Hrs. Para la entrega de documentación escrita y en forma magnética referente al hallazgo número 4, el cual indica lo siguiente:

Área Financiera Hallazgo No. 4

Utilización de aporte IVA PAZ para fines diferentes a lo estipulado en la ley
Condición

En la Unidad Ejecutora 201 Unidad Administrativo Financiera-UDAF- Programa 14, Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 03 Bolsa de Alimentos, Renglón presupuestario 211 Alimentos para personas, Fuente de Financiamiento 21 Ingresos Tributarios IVA-Paz, se constató al revisar los Reportes del Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN- mediante muestra seleccionada y documentación legal de soporte, la realización de una modificación presupuestaria de tipo INTRA1 (Débito presupuestario) por la cantidad de Q20,381,061.00. Dicha suma fue transferida al programa 01 Actividades Centrales, Actividad 02 Servicios Administrativos y Financieros, renglón 913 Sentencias Judiciales, Fuente de Financiamiento 11 Ingresos Corrientes, de la misma unidad ejecutora (Crédito presupuestario) estableciéndose una transferencia entre dos renglones de gastos no equivalentes, un cambio en el uso y destino para el cual habían sido asignados y aprobados los recursos dentro del presupuesto del ejercicio fiscal 2016, debido a que los mismos fueron utilizados para el pago de prestaciones de ex empleados del Fondo Nacional para la Paz cuya obligación le correspondía a la Unidad Ejecutora 203 Fondo de Desarrollo Social tal y como quedó establecido en el Acuerdo Gubernativo 129-2013 a través de la unidad administrativa creada para el efecto.

Pruebas de desvanecimiento de Hallazgo 4

Según lo expuesto en la condición del posible hallazgo No. 4 en donde se dice Utilización de aporte IVA PAZ para fines diferentes a lo estipulado en la ley, se manifiesta:



Según el Acuerdo Gubernativo No. 87-2012 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Desarrollo Social, en el Capítulo III Funciones Sustantivas del Ministerio de Desarrollo Social, Artículo 11. Dirección de Planificación y Programación. La Dirección de Planificación y Programación del Ministerio de Desarrollo Social es la encargada de realizar las actividades específicas que permitirán planificar y programar el que hacer sectorial e institucional, y tiene las siguientes atribuciones entre las cuales se especifica la literal n.

Literal n. Realizar los cambios y justificaciones a nivel de metas y resultados cuando se produzcan modificaciones presupuestarias dentro del Sistema Integrado de Administración Financiera.

Acuerdo Ministerial Número 07-2012 del Ministerio de Desarrollo Social de fecha 7 de mayo de 2012, que aprueba el Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo Social, Capítulo II, Subdirecciones que integran la Dirección de Planificación y Programación, Artículo 4. Subdirección de Programación y Formulación Presupuestaria. La Subdirección de Programación y Formulación Presupuestaria es la encargada de coordinar dentro de las Institución el proceso de programación y formulación presupuestaria de conformidad con el marco normativo vigente del país, para lo cual desarrolla las funciones siguientes: literales de la a) a la h) .

Según el Acuerdo Ministerial Número DS-15-2015 de fecha 04 de marzo de 2015 que acuerda aprobar el Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Planificación y Programación del Ministerio de Desarrollo Social en folios 27 y 28 contempla las responsabilidades por procedimientos y procesos: Cambio de metas físicas y Flujograma, Cambio de metas físicas.

Para dar cumplimiento al artículo 11 y literal n del Acuerdo Gubernativo 287-2012, así como al Manual de Políticas, Normas, Procesos y Procedimientos de la Dirección de Planificación y Programación; la Dirección de Planificación y Programación con respaldo del Oficio No. DS-1552-2016 / JMGC / svr / rdlg / clp de fecha 12 de octubre de 2016, firmado por el Despacho Superior, en el cual hacen constar que por medio del Dictamen Emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio que las sentencias judiciales por pago de prestaciones laborales por parte del Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ- se encuentran en firme, solicitando al Viceministerio Administrativo y Financiero, que se realicen las modificaciones presupuestarias necesarias para cubrir el monto, por lo que la Subdirección de Presupuesto y Dirección Financiera del Viceministerio Administrativo y Financiero, del Ministerio de Desarrollo Social, generan el Oficio SDP/UDAF-947-2016-MIDES/CG/gp de fecha 14 de octubre de 2016, el cual fue recibido en la Dirección de Planificación y Programación el día 14 de octubre de 2016, en donde requieren si la modificación financiera por un monto de



Q.20,381,061.00, afectan las metas de la entidad y especificar las metas de las mismas.

En consecuencia la Subdirección de Programación y Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación y Programación en oficio DPYP-JCP-dba-301-2016 de fecha 14 de octubre de 2016, en la cual solicita al Director de Prevención Social, se informe sobre el monto que modificarán las metas relacionadas a la modificación financiera de Q.20, 381,061.00 del renglón 211 Alimentos para personas Programa 14, Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 03 Bolsa de Alimentos.

Se recibe el Oficio Of. No. 513-DPS 2016 / SEPU / hr de fecha 18 de octubre de 2016 recibido en la Dirección de Planificación y Programación el día 19 de octubre de 2016, de la Dirección de Prevención Social, en donde solicitan que derivado de la modificación presupuestaria por un monto de Q.20, 381,061.00, se modifique las metas de la Actividad 03 Bolsa de alimentos en 105,842 Bolsas seguras de alimentos.

En seguimiento al proceso se emite el CO2F No.40, en estado Registrado y Solicitado, operando lo solicitado en Oficio Of. No. 513-DPS 2016 / SEPU / hr, los productos y subproductos Familias que viven en pobreza y pobreza extrema o sufren de emergencia, crisis o conflictos sociales que reciben bolsa de alimentos, debitando en 105,842 aporte en especie.

Por medio del oficio DPYP-ERS-dba-310-2016 de fecha 24 de octubre de 2016 en donde se solicita al Despacho Superior para que si así lo considera pertinente, sesirva emitir la Resolución Ministerial que APRUEBE la modificación de los productos y subproductos del Programa 14, Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 03 Bolsa de Alimentos. (De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Gubernativo número 300-2015 de fecha 29 de diciembre de dos mil quince, los Ministerios de Estado, aprobar por medio de Resolución en el SICOIN, las reprogramaciones de metas físicas, debiendo trasladar copia a la Dirección Técnica del Presupuesto y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes diez días de su aprobación, esto en función de las asignaciones aprobadas con el Decreto número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala).

Recibe la PROVIDENCIA No. 199-2016 Ref. VPPE / DM / ncg del Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, ... de la Resolución Ministerial número DS-265-2016 de fecha 24 de octubre de 2016 por medio del cual se APRUEBA la reprogramación de metas físicas relacionadas al producto y subproducto : Familias que viven en pobreza y pobreza extrema o sufren de emergencia, crisis o conflictos sociales que reciben bolsa de alimentos.



En seguimiento al proceso, se emite el CO2F No.86, en estado APROBADO, de acuerdo a Resolución Ministerial número DS-265-2016 de fecha 24 de octubre de 2016 por medio del cual el Despacho Superior APRUEBA la reprogramación de metas físicas relacionadas al producto y subproducto: Familias que viven en pobreza y pobreza extrema o sufren de emergencia, crisis o conflictos sociales que reciben bolsa de alimentos.

Se traslada el CO2F No. 86 en estado APROBADO, al Despacho Superior por medio del oficio DPYP-ERS-dba-315-2016 de fecha 24 de octubre de 2016, para adjuntarlo al expediente de mérito, con copia al Viceministerio de Política, Planificación y Evaluación, Viceministerio de Protección Social y Directora Financiera del Viceministerio de Administración Financiera.

Por medio del Acuerdo Ministerial de Presupuesto Número 275-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, el Ministerio de Finanzas Públicas, aprobado, dentro del Presupuesto de Egresos del Ministerio de Desarrollo Social entre otras, la modificación contenida en el comprobante C02 Comprobante número 94 emitida por Subdirección de Presupuesto de la Dirección Financiera del Viceministerio de Administración Financiera, por Q.20, 381,061.00.

así como de los Programas Sociales del Viceministerio de Protección Social quienes son los responsables de la ejecución Financiera. Por lo que de acuerdo a nuestras funciones NO MODIFICAMOS PRESUPUESTARIAMENTE RENGLONES FINANCIEROS.

En Oficio No. REF. AFP-CGCMIDES-205-2017, de fecha 28 de abril de 2,017, la Licenciada Karen Fabiola del Rosario Molina Rodriguez de Chaven, SubDirector Ejecutivo III, manifiesta: "KAREN FABIOLA DEL ROSARIO MOLINA RODRÍGUEZ DE CHAVÉN, de cuarenta y dos (42) años de edad, casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, con domicilio en el departamento de Guatemala y residencia actual en esta ciudad; señalo lugar para recibir notificaciones mi residencia ubicada en el Kilómetro 18.5 Carretera a Lo de Dieguez, Arrazola Country Club, Casa 9 Manzana 17, Fraijanes, de esta ciudad.

Respetuosamente comparezco ante ustedes a efecto de evacuar audiencia que me fue conferida para la discusión de posibles hallazgos para el día 28 de abril del presente año, por lo que,

EXPONGO:

Comparezco con el objeto de desvanecer los posibles hallazgos que se me imputan como resultado de la auditoría Especial de las operaciones financieras, presupuestarias y administrativas realizadas con motivo a la disolución del Fondo



Nacional para la Paz al fondo Nacional para la Paz –FONAPAZ- en liquidación y disolución, su Unidad Ejecutora de Proyectos de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Gubernativo 296-2015 emanado de la Presidencia de la República de Guatemala y Acuerdo Ministerial No. DS4-2016 del Despacho Superior del Ministerio de Desarrollo Social, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, lo cual hago en los siguientes:

HECHOS:

ANTECEDENTES

Fui notificada por medio de cédula de notificación el día 24 de abril de 2017 a las 09 horas, del contenido del oficio AFP-CGC-MIDES-205-2017, de fecha 24 de abril de 2017, signado por las personas a las cuales me dirijo, en donde documento con posibles hallazgos relacionados al cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables número 4, para lo cual solicitan mi presencia para la discusión del posible hallazgo para el 28 de abril de 2017 a las 13:30 horas, en el 5to. Nivel del edificio Fátima del Ministerio de Desarrollo Social ubicado en la 3ra. Avenida 6-44 zona 1 de esta ciudad. Fecha en que debo presentar la documentación debidamente foliada y en forma magnética (formato Word o Excel sin contraseña), debiendo... las pruebas de descargo según corresponda, para evaluación y análisis por parte de la Comisión de Auditoría.

El Presidente de la República, mediante el Acuerdo Gubernativo número 296-2015 de fecha 29 de diciembre de 2015, acordó trasladar al Ministro de Desarrollo Social, para que, se le trasladen todas las obligaciones presupuestarias, financieras y contables del Fondo Nacional para la Paz y su Unidad Ejecutora de proyectos, en liquidación, que se encuentran pendientes de liquidar.

Sin embargo para dar cumplimiento desde el momento al Acuerdo Gubernativo 296-2015; es hasta la llegada de las nuevas autoridades que se crea la Unidad Administrativa el cual ordena dicho acuerdo, téngase en cuenta que según dicho acuerdo los derechos y obligaciones son trasladados al Ministerio de Desarrollo Social, no a una Unidad Administrativa, mucho menos a una unidad ejecutora, ya que estaría duplicando funciones pues al momento de crear el Acuerdo Gubernativo 296-2015; no se menciona que se deroga el Acuerdo que crea al Fondo de Desarrollo Social, ya que el “Fondo de Desarrollo Social” -FODES- fue creado por el Acuerdo Gubernativo número 129-2013 de fecha 7 de marzo de 2013, el mismo fue adscrito al Ministerio de Desarrollo Social. El objeto de FODES, es administrar los bienes, derechos y obligaciones que le sean trasladados por el FONDO NACIONAL PARA LA PAZ -FONAPAZ- y su unidad ejecutora de proyectos en liquidación, y el cumplimiento de sus multas. Asimismo, la ejecución de programas y proyectos relacionados con el desarrollo social; por lo que no se puede crear dos unidades ejecutoras para el mismo fin siendo dependencias del mismo Ministerio; además de ello, si se le da cumplimiento



literal al Acuerdo Gubernativo 296-2015, se debe de crear la Unidad Administrativa; sin embargo se hace la aclaración que las obligaciones emanadas de los pasivos del Fondo Nacional para la Paz deben ser trasladados al Ministerio de Desarrollo Social. la ejecución de programas y proyectos relacionados con el desarrollo social; por lo que no se puede crear dos unidades ejecutoras para el mismo fin siendo dependencias del mismo Ministerio; además de ello, si se le da cumplimiento literal al Acuerdo Gubernativo 296-2015, se debe de crear la Unidad Administrativa; sin embargo se hace la aclaración que las obligaciones emanadas de los pasivos del Fondo Nacional para la Paz deben ser trasladados al Ministerio de Desarrollo Social. la ejecución de programas y proyectos relacionados con el desarrollo social; por lo que no se puede crear dos unidades ejecutoras para el mismo fin siendo dependencias del mismo Ministerio; además de ello, si se le da cumplimiento literal al Acuerdo Gubernativo 296-2015, se debe de crear la Unidad Administrativa; sin embargo se hace la aclaración que las obligaciones emanadas de los pasivos del Fondo Nacional para la Paz deben ser trasladados al Ministerio de Desarrollo Social.

Utilización de aporte IVA PAZ para fines diferentes a lo estipulado en la ley Condición

En la Unidad Ejecutora 201 Unidad Administrativa Financiera –UDAF- Programa 14, Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 003 Bolsa de Alimentos, Renglón presupuestario 211 Alimentos para personas, Fuente de Financiamiento 21 Ingresos Tributarios IVA-PAZ, se constató al revisar los reportes de Sicoín, mediante muestra seleccionada y documentación legal de soporte, la realización de una modificación presupuestaria de tipo INTRA 1 (Débito presupuestario) por la cantidad de Q20,381,061.00. Dicha suma fue transferida al programa 01 Actividades Centrales, Actividad 02 Servicios Administrativos y Financieros, renglón 913 Sentencias Judiciales, Fuente de Financiamiento 11 Ingresos Corrientes, de la misma unidad ejecutora (Crédito presupuestario), estableciéndose una transferencia entre dos renglones de gasto no equivalentes, un cambio en el uso y destino para el cual habían sido asignados y aprobados los recursos dentro del presupuesto del ejercicio fiscal 2016, debido a que los mismos fueron utilizados para el pago de prestaciones de ex empleados del Fondo Nacional para la Paz cuya obligación le correspondía a la Unidad Ejecutora 203 Fondo de Desarrollo Social tal y como quedó establecido en el Acuerdo Gubernamental 129-2013 a través de la Unidad Administrativa creada para el efecto.

Comentarios y argumentos para desvanecer el posible hallazgo, Se ha tratado de cumplimiento como me fue encomendado, (una coordinación); es decir encaminar la intención y las operaciones a determinado fin, por lo que se entiende que es una delegación legal realizada al Ministerio de Desarrollo Social por lo que se le delega a las diferentes Direcciones del Ministerio la realización de sus funciones conforme



su competencia, pues es una tarea institucional; además de ello, se debe tomar en cuenta que la Unidad Administrativa el cual coordino, no tiene asignación presupuestaria; por lo que las demás unidades y direcciones administrativas únicamente deben informar y así poder llevar a cabo únicamente con el personal asignado (3 personas) tan titánica tarea.

En repuestas al posible Hallazgo No. 4 referente a la Utilización de aporte IVA PAZ, para multas diferentes a lo estipulado en la ley, se considera lo siguiente:

Conforme lo que se refiere a la condición del posible hallazgo No. 4 esta unidad administrativa no puede ejecutar presupuesto, si bien es cierto el Acuerdo Gubernativo 129-2013 de fecha 07 de marzo de 2013 crea al Fondo de Desarrollo Social con el fin de administrar los bienes, derechos y obligaciones que le sean trasladados por el Fondo Nacional para la Paz y su Unidad ejecutora de proyectos en liquidación y el cumplimiento de sus multas; se tiene que tomar en cuenta que el Acuerdo 296-2015 de fecha 29 de diciembre de 2015 que las normas para que la Liquidación del Fondo Nacional para la Paz y su Unidad Ejecutora de Proyectos en Liquidación, y el Fideicomiso del mismo nombre Dependan del Ministerio de Desarrollo Social, en su artículo 3 establece “Artículo 3. Traslado. La Comisión Liquidadora del Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ- y su unidad ejecutora de proyectos, en liquidación, en un plazo no mayor a un mes después de la vigencia de este Acuerdo Gubernativo, deberá trasladar mediante acta al Ministerio de Desarrollo Social los bienes . activos, pasivos, expedientes administrativos y documentos del Fondo Nacional para la Paz - FONAPAZ- y su unidad ejecutora de proyectos, en liquidación, así como un informe detallado del grado de avance y aspectos pendientes del proceso de liquidación... ..”

El Acuerdo Gubernativo 296-2015 es posterior a la creación del Fondo de Desarrollo, además es una norma específica que ordena que se trasladen los pasivos al Ministerio de Desarrollo Social y éste conforme su representación legal delegada conforme el Acuerdo Gubernativo 296-2015, debe dar cumplimiento a lo ordenado.

Por lo anterior, siendo una orden judicial emanada de un órgano jurisdiccional competente que ordena al Ministerio de Desarrollo Social pagar lo relativo a los procesos laborales que se estaban ventilando en los juzgados de trabajo, y que consiste en pasivos laborales; no quedaba más que al momento que la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Social, fuera notificada de la sentencia de mérito y no quedando recurso pendiente dentro del proceso judicial; se debe proceder que proceder a dar cumplimiento a dicha sin hacer distinción ya que la potestad se trasladó conforme ley y de acuerdo al orden jerárquico y tiempo de vigencia en lo que corresponde, se debe de hacer cumplir como cualquier sentencia ordenada al Ministerio de Desarrollo Social ; sin embargo; sin



embargo; se solicitó que se coordinara por medio de la Unidad Administrativa creada a través del Acuerdo Ministerial DS-04-2016 el pago de la misma, conforme dictamen de Asesoría Jurídica DAJ-0344-2016/jmgrp/rerb de fecha 27 de septiembre de 2016.

Es imposible que la Unidad Administrativa realice la transferencia de un renglón presupuestario a otro, pues no se tiene la facultad ni accesos a los sistemas financieros ni presupuestarios del Ministerio de Desarrollo Social.

Ya establecido que es una obligación trasladada por mandato legal para su estricto cumplimiento el pago de las sentencias judiciales de las cuales el organismo judicial toman como base que es el Ministerio de Desarrollo es quien debe dar cumplimiento a lo emanado de Juez competente, se realizó la solicitud de cuota para el pago de las mismas dentro del renglón 913 conforme oficio 257-2016-DLF / km / eo; no así se ordena de qué renglón a cual renglón debe trasladar los fondos para dar cumplimiento; ya que no es facultad de la Unidad Administrativa que coordino y mucho menos tengo la potencia para ordenar y ejecutar; únicamente se realiza la coordinación solicitando por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, pasando por diferentes Direcciones para el pago de sentencias judiciales; además de ello se informa que la Dirección Financiera en oficio DSP/UDAF-949-2016-MIDES/JV/gp indicó el renglón presupuestario que se debía utilizar.

El 13 de octubre de 2016, con base al Oficio No. 462-2016-DLF / ma, se trasladó a la Dirección Financiera del MIDES, lo solicitado en el oficio SDP / UDAF-949-2016-MIDES / JV / gp, párr . sustentar de mejor manera la gestión de la modificación presupuestaria, ante las distintas Direcciones Administrativas del MIDES y ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

El 14 de octubre de 2016, con base al Oficio No. 463-2016-DLF / ma, se indicó a la Dirección Financiera del MIDES, que el monto correcto es Q20,381,060.36 de la modificación presupuestaria solicitada en el Oficio No. 257- 2016-DLF / km / eo, del 12 de octubre de 2016.

El 17 de noviembre de 2016, a través del Oficio 2016-DLF / ma, se le requirió a la Dirección Financiera del MIDES, gestionar cuota financiera para el mes de diciembre 2016, con el fin de cumplir con el pago de sentencias judiciales firmes, en contra del Ministerio de Desarrollo Social.

El 06 de diciembre de 2016, mediante el oficio DF-UDAF-130-2016 / SV / pr, de la Subdirección de presupuesto de la Dirección Financiera del MIDES, remitiendo la



Certificación Presupuestaria No. 19-2016, de la Subdirección de Presupuesto fechada 05 de diciembre de 2016, por medio del cual indican que si cuentan con suficiente disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

Así mismo conforme el criterio establecido en la notificación recibida, establece en su base legal de la Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se establece literalmente Artículo 1. Objeto, establece: “La presente ley tiene por finalidad normar, los sistemas presupuestario, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas;...” Artículo 8. Vinculación plan-presupuesto, establece: “Los presupuestos públicos son la expresión anual de los planes del Estado, elaborados en el marco de la estrategia de desarrollo económico y social, en aquellos aspectos que exigen por parte del sector público, captar y asignar los recursos conducentes para su normal funcionamiento y para el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, a fin de alcanzar las metas y objetivos sectoriales, regionales e institucionales. El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, consolidará los presupuestos institucionales y elaborará el presupuesto anual, multianual y las cuentas agregadas del sector público, deberán estar en concordancia con los indicadores de desempeño, impacto, calidad del gasto y los planes operativos anuales entregados por las instituciones públicas a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia”. Artículo 13. Naturaleza y destino de los egresos, establece: “Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras, se podrán establecer grupos de egresos no imputables directamente a programas. No esté grupo de gasto que no representado por una cifra numérica. Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, deben efectuarse en la medida en que se van cumpliendo los objetivos y las metas programadas. La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria a aplicar y los clasificadores de ingresos y egresos que serán utilizados”. Artículo 26. Límite de los egresos y su destino, establece: “Los créditos contenidos en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, aprobados por el Congreso de la República, constituyen el límite máximo de las asignaciones presupuestarias. No se podrán adquirir compromisos ni devengar gastos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni disponer de estos créditos para una finalidad distinta a la prevista. La contravención a esta disposición es punible penalmente, constitutivo



de los delitos de abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y de los demás delitos que resulte responsable. ” Artículo 29. Autorizadores de egresos, establece: “Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las entidades descentralizadas y autónomas y de otras instituciones, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus expuesto presupuestos, dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto ”. Artículo 32. Modificaciones y Transferencias Presupuestarias, establece: “Las transferencias y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, se realizarán de la manera siguiente: 1. Por medio de acuerdo gubernativo refrendado por los titulares de las instituciones afectadas, cuando el traslado sea de una institución a otra, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas. 2. Por medio de acuerdo emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, siempre que las transferencias ocurran dentro de una misma institución, en los casos siguientes: a. Cuando las transferencias impliquen la creación, aumento o disminución de asignaciones de los renglones del grupo 0-Servicios Personales- y renglones 911-Emergencia y Calamidades Públicas- y 914-no Previstos-; Modificaciones en las fuentes de financiamiento; y c. Cuando se transfieren asignaciones de un programa o categoría equivalente a otro, o entre proyectos de inversión de un mismo o diferente programa y/o su programa...” por lo que se deviene que mi persona jamás ha sido delegada por parte del Despacho Superior como autorizador de egresos del presupuesto de este Ministerio.

CONCLUSIÓN:

Con base a lo anteriormente relacionado, solicito respetuosamente a la Comisión de Auditoría, desvanecer el presente hallazgo, ya que en ningún momento se indica que no es posible realizar la modificación presupuestaria solicitada para el pago de sentencias judiciales firmes en contra del Ministerio de Desarrollo Social , por el contrario se emitió una certificación presupuestaria, en la que indica que si cuentan con suficiente disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, por lo que mi persona no tiene responsabilidad alguna en el hallazgo de mérito, toda vez que se actuó con estricto apego a las leyes y reglamentos aplicables, para cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Gubernativo 296-2015, que establece que se debe trasladar al Ministerio de Desarrollo Social, los bienes, activos, pasivos, expedientes administrativos y documentos del Fondo Nacional para la Paz –FONAPAZ- y su Unidad Ejecutora de Proyectos en Liquidación, ya que se tenía que atender el pago ordenado por las instancias judiciales, que emitieron las sentencias correspondientes al pago de prestaciones laborales del personal que laboró para FONAPAZ ”.

En Oficio No. SRVR-005-2017, de fecha 28 de abril de 2,017, la Licenciada



Sandra Raquel Véliz Rizo, Directora Administrativa Financiera, manifiesta: “En observancia a lo establecido en el Artículo 12. Derecho de Defensa. de la Constitución Política de la República de Guatemala, me permito manifestar lo siguiente:

Mediante Acuerdo Ministerial DS-24-2016 del 05 de mayo del 2016. Se autorizó la implementación de la intervención de las “Transferencias Monetarias Condicionadas para Alimentos”, con el fin de transparentar el programa de Bolsa de Alimentos, ya que no se con esta intervención no se requería compra de alimentos como tal, ni los gastos de logística para llevar dicha bolsa a cada uno de los beneficiarios.

Con esta implementación, el Ministerio disminuyo considerablemente los gastos de recurso Humano almacenaje, fletes, vigilancia compra de alimentos, arrendamiento de bodega así como los insumos para el embalaje.

Es importante mencionar que derivado que al mes de octubre, como consecuencia de lo antes expuesto, ya se contaba con las economías en la actividad presupuestaria 03 Bolsa de Alimentos y tomando en cuenta lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en los artículo 32 Modificaciones y Transferencias Presupuestarias., numeral 2 literales a, by c. y ARTÍCULO 74 Bis.

Pago de Obligaciones Exigibles. Las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas y autónomas, en los casos en que el Estado tenga que pagar indemnizaciones y prestaciones, así como otras obligaciones que sean exigibles por la vía ejecutiva, están obligadas a solventar ante la instancia correspondiente, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que sean aprobados en su respectivo presupuesto. En los casos en los que no se hubiere previsto el cumplimiento del pago de la obligación exigible, las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas y autónomas, tienen la obligación de realizar todas las actividades y operaciones que fueron necesarias para realizar el pago en los plazos fijados por los órganos jurisdiccionales y hasta un máximo, de los dos (2) primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, por lo tanto, se procedio a solicitar una modificacio n presupuestaria fundamentada en el Arti culo 74. Reprogramacio n de fuentes de financiamiento del Decreto Nu mero 14-2015 Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal 2016, para darle un adecuado uso a los recursos disponibles, ya que los programas son financiados con fuente 21, y se necesitaba hacer uso de los recursos provenientes de fuente 11.

Estas acciones fueron necesarias adicionalmente, para dar cumplimiento al Código Procesal Penal que en el artículo 9 Obediencia Establece: Los funcionarios



y empleados públicos guardaran a los jueces y tribunales el respeto y consideración que por alta jerarquía merecen. Las órdenes, resoluciones o mandatos que los mismos dictados en ejercicio de sus funciones serán acatadas inmediatamente. La infracción de estos preceptos será punible de conformidad con el Código Penal.

Así mismo evitará enmarcarse en lo que establece el Código Penal en el Artículo 420.- Desobediencia. El funcionario o empleado público que se negare a dar el debido cumplimiento a sentencias, resoluciones u órdenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cinco mil a veinte mil Quetzales e inhabilitación especial.

La modificación presupuestaria fue solicitada al Ministerio de Finanzas Publicas, quienes la aprobaron a través del acuerdo Ministerial de Presupuesto Número 275-2016 de fecha 16 de 2016, que en su segundo considerando indicaron que se llenaron los requisitos legales correspondientes y que se cuenta con el Dictamen Número 595 de fecha 11 de noviembre de 2016 emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto.

Las acciones realizadas fueron fundamentadas en lo que establecieron el Acuerdo Gubernativo 296-2015, del Presidente de la República de Guatemala “Artículo 1. Acciones para asegurar el traslado. A partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo Gubernativo el Fondo Nacional para la Paz y su unidad ejecutora de proyectos, en liquidación, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, quien deberá llevar a cabo un cabo un cabo un cabo un cabo un cabo un cabo un cabo todas las acciones para transferir el traslado y recepción de sus derechos y obligaciones, bienes, activos, pasivos expedientes administrativos y documentos ”.

Artículo 5 “Obligaciones y registros Todas las obligaciones presupuestarias, financieras y contables del Fondo Nacional para la Paz y su unidad ejecutora de proyectos, en liquidación que se encuentran pendientes de liquidación a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Social, entidad que debe de liquidarlas de conformidad con la Ley. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para realizar las operaciones presupuestarias, financieras y contables en relación al traslado de saldos necesarios para dar cumplimiento a esta disposición ”.

Artículo 9 Financiamiento: El Ministerio de Desarrollo Social, dentro de sus asignaciones presupuestarias deberá programar los recursos presupuestarios y financieros para el funcionamiento de la Unidad Administrativa que sustituya a la Unidad Ejecutora del Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ en liquidación) para lo cual deberá hacer las gestiones presupuestaria de conformidad con la Ley.



Por lo anteriormente expuesto se considera que a la gestión de modificación presupuestaria por cambio de fuente de financiamiento, y asignación de recursos al renglón 913 así como el pago de las sentencias judiciales ordenadas mediante sentencias firmes del juez competente, se realizó dentro del marco de la ley.

CONCLUSIÓN

Considerando lo antes expuesto, los conceptos de defensa vertidos en el presente documento de descargo, y con base al derecho de petición que me confiere el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de la manera más atenta se solicita: Se acepte lo expuesto, se analice la evidencia presentada, y que se me excluya del Posible Hallazgo relacionado con el cumplimiento a Leyes y Regulaciones aplicables denominada Utilización de aporte IVA-PAZ para fines diferentes a lo estipulado en la ley, en virtud que la fuente PAZ no fue utilizada para el pago de sentencias, desde el momento en que se llevó a cabo un cambio de fuente; por lo que se considera que este Hallazgo queda sin materia ”.

En Oficio No. DS-954-2017 / JGMC / sagch, de fecha 03 de mayo de 2,017, el señor José Guillermo Moreno Cordón, Ministro, manifiesta: “En la Unidad Ejecutora 201 Unidad Administrativa Financiera –UDAF- Programa 14, Apoyo para el Consumo Adecuado de Alimentos, Actividad 003 Bolsa de Alimentos, Renglón presupuestario 211 Alimentos para personas, Fuente de Financiamiento 21 Ingresos Tributarios IVA-PAZ, se constató al revisar los reportes de Sicoín, mediante muestra seleccionada y documentación legal de soporte, la realización de una modificación presupuestaria de tipo INTRA1 (Debito presupuestario) por la cantidad de Q20,381,061.00. Dicha suma fue transferida al programa 01 Actividades Centrales, Actividad 02 Servicios Administrativos y Financieros, renglón 913 Sentencias Judiciales, Fuente de Financiamiento 11 Ingresos Corrientes,

RESPUESTA:

En atención a lo emanado del examen especial de auditoría realizado, me permito exponer en uso de mi derecho de defensa con el objeto de desvanecer el hallazgo No. 4 Relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables del Área Financiera, Utilización de aporte IVA PAZ para fines diferentes a lo estipulado en la ley. En mi calidad de Ministro de Desarrollo Social y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 Bis. de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, por medio del cual se individualizan las funciones específicas, concretamente la descrita en el inciso i) que establece: “i) Determinar y hacer públicos de conformidad con la ley, los mecanismos para la evaluación y rendición de cuentas efectivas de los fondos asignados a los programas sociales y las actividades que realicen para tal finalidad ”; asimismo a lo establecido por las Normas Generales



de Control Interno Gubernamental, de la Contraloría General de Cuentas, cito las siguientes:

NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

“(…) 1.2 ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales.

Una estructura efectiva de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio ”.

“(…) 1.5 SEPARACIÓN DE FUNCIONES

Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente, las funciones de las unidades administrativas y sus servidores.

Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de: autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores y bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación ”.

De acuerdo a la ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO Y SEPARACIÓN DE FUNCIONES que existen en el Ministerio de Desarrollo Social es responsabilidad de cada Director y Subdirector darle el seguimiento respectivo a las actividades que se realizan en el Ministerio de Desarrollo Social.

Adicionalmente, me permito indicar que con fecha 29 de diciembre de 2015, por medio de Acuerdo Gubernativo No. 296-2015 se trasladó al Ministerio de Desarrollo Social la responsabilidad de continuar y concluir el proceso de liquidación y disolución del Fondo Nacional para la Paz y su Unidad Ejecutora de proyectos en liquidación. A pesar de que el Ministerio de Desarrollo Social fue creado para funciones diferentes a las que el Acuerdo establecido, por lo cual el MIDES deberá emitir políticas y normativas correspondientes para la liquidación efectiva, de lo que por delegación en el Acuerdo citado se le asignado.

En cumplimiento al Acuerdo 296-2015, artículo 9 Financiamiento: El Ministerio de Desarrollo Social, dentro de sus asignaciones presupuestarias deberá programar



los recursos presupuestarios y financieros para el funcionamiento de la Unidad Administrativa que sustituya a la Unidad Ejecutora del Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ en liquidación) donde deberá hacer las gestiones presupuestarias de conformidad con la Ley.

Se realizaron las modificaciones presupuestarias necesarias, para contar con disponibilidad presupuestaria suficiente que permitiera el pago de los expedientes de sentencias judiciales firmes remitidas al Fondo Nacional para la Paz, por medio de juez competente.

Para el efecto, se disponía de recursos en la fuente proveniente de IVA Paz por las economías que se produjeron en el programa de bolsa de alimentos, como consecuencia de la migración del mismo a la modalidad de transferencia monetaria condicionada.

Se realizó la modificación de fuentes de financiamiento, con base al Decreto 14-2015 de Presupuesto en el artículo 74 Reprogramación de fuentes de financiamiento. Se faculta al Organismo Ejecutivo, para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Publicas y mediante acuerdo gubernativo efectúe para el ejercicio fiscal la reprogramación y ajuste de las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016 , con el propósito de que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados, manteniendo el déficit fiscal dentro de los límites establecidos técnicamente manejables. Proceso Dicho se remitió al Ministerio de Finanzas Publicas por medio de la modificación presupuestaria de tipo INTRA 1 por la cantidad de Q. 20,381,061.00. y que fue autorizado por Acuerdo Ministerial para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 296-2015 y la orden de Juez Competente. Arte. 9 del Procesal Penal.

Es preciso indicar que el Acuerdo Gubernativo 129-2013 por medio del cual se crea el Fondo de Desarrollo Social, Artículo 1 Creación del Fondo: establece se crea con el objeto de administrar los bienes, derechos y obligaciones que sean trasladados por el Fondo Nacional para la Paz FONAPAZ y su unidad ejecutora de proyectos en liquidación y el cumplimiento de sus multas. por lo que no lo faculta para el pago de las mismas.

Las modificaciones se realizaron en su debido proceso y aprobación el cual en resolución número 312-2016 el Ministerio de Finanzas Públicas autoriza las modificaciones solicitadas con base en la Ley de Presupuesto Decreto No. 50-2016 los artículos 13. NATURALEZA Y DESTINO DE LOS EGRESOS . Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras. Se podrán



establecer grupos de egresos no imputables directamente a programas. No esté grupo de gasto que no representado por una cifra numérica. Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, deben efectuarse en la medida en que se cumplan los objetivos y las metas programadas. La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria a aplicar y los clasificadores de ingresos y egresos que serán utilizados, 29. AUTORIZADORES DE EGRESOS. Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las entidades descentralizadas y autónomas y de otras instituciones, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus presupuestos expresados. Dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto y 29 bis del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala. Y en virtud que no transgrede el artículo 61 del Decreto número 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016.

De acuerdo al Manual de Modificaciones Presupuestarias del Ministerio de Finanzas Públicas. CONCEPTOS BASICOS 1. Modificaciones presupuestarias: Las modificaciones presupuestarias son cambios que se efectúan a los créditos asignados a los programas, subprogramas, proyectos, actividades, obras y grupos de gasto previstos en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, que pueden ser consecuencia de: Subestimaciones o sobreestimaciones de los créditos asignados originalmente en el Presupuesto. Incorporación de nuevos programas, subprogramas, proyectos o actividades. Reajustes de gasto, efectuados con el propósito de lograr un uso más racional de los mismos, o para dar respuesta a situaciones de tipo coyuntural no previstas. Alteración en las metas o volúmenes de trabajo en los programas que desarrollan la institución o dependencia.

Tipos de modificaciones presupuestarias: Ampliaciones: Son incrementos a los créditos presupuestarios que se asignan a programas o categorías equivalentes, subprogramas, proyectos, actividades, obras y grupos de gasto, para atender necesidades no previstos o que resultan insuficientes, siempre que se disponga de las fuentes de financiamiento para atender la erogación correspondiente. Este tipo de modificación presupuestaria es el resultado de un proceso de ampliación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, efectuado por el Congreso de la República mediante el Decreto correspondiente. Disminuciones: Son disminuciones a los créditos presupuestarios que se asignaron a programas o categorías equivalentes, subprogramas, proyectos, actividades, obras y grupos de gastos, debido a cambios en las expectativas de los ingresos que se estiman resultarán insuficientes, por lo que no se dispondrá de las fuentes de



financiamiento para atender las erogaciones programadas. Como resultado de este proceso el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, es disminuido por el Congreso de la República mediante Decreto. Una vez efectuadas las Ampliaciones o las Disminuciones presupuestarias por el Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo mediante el respectivo Acuerdo Gubernativo de presupuesto, procede a autorizar la modificación que contiene la distribución analítica. es disminuido por el Congreso de la República mediante Decreto. Una vez efectuadas las Ampliaciones o las Disminuciones presupuestarias por el Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo mediante el respectivo Acuerdo Gubernativo de presupuesto, procede a autorizar la modificación que contiene la distribución analítica. es disminuido por el Congreso de la República mediante Decreto. Una vez efectuadas las Ampliaciones o las Disminuciones presupuestarias por el Congreso de la República, el Organismo Ejecutivo mediante el respectivo Acuerdo Gubernativo de presupuesto, procede a autorizar la modificación que contiene la distribución analítica.

Transferencias: Consiste en una reasignación de créditos presupuestarios que pueden ocurrir en distintos niveles: entre organismos, instituciones, distintas categorías programáticas y renglones de gasto que no incrementan el total de los gastos previstos en el presupuesto. Sin embargo los traspasos mencionado en ningún caso deberá solicitarse ni aprobarse trasladando asignaciones de inversión a funcionamiento, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Modificaciones a las fuentes de financiamiento: Son cambios entre fuentes de financiamiento de los gastos, que pueden o no modificar la composición de los mismos en el ámbito de la estructura programática o del objeto del gasto.

LEGISLACION APLICABLE 1) Constitución Política de la República de Guatemala: “Artículo 238. Ley Orgánica del Presupuesto. La Ley Orgánica del Presupuesto regulará... b) Los casos en los que pueden transferirse fondos dentro del total asignado para cada organismo, dependencia, entidad descentralizada o autónoma. Las transferencias de partidas deberán ser notificadas de inmediato al Congreso de la República ya la Contraloría de Cuentas. No podrá transferir fondos de programas de inversión a programas de funcionamiento o de pago de la deuda pública,...” Artículo 240. Fuente de inversiones y gastos del Estado. Toda ley que implica inversiones y gastos del Estado, debe indicar la fuente donde se tomarán los fondos destinados a cubrirlos. Si la inversión o el gasto no se encuentran incluidos e identificados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para el ejercicio fiscal respectivo, el Presupuesto no podrá ampliarse por el Congreso de la República sin la opinión favorable del Organismo Ejecutivo. Si la opinión del Organismo Ejecutivo fuere desfavorable, el Congreso



de la República sólo podrá aprobar la ampliación con el voto de por lo menos las dos terceras partes del número total de diputados que lo integran ". 2) Ley Orgánica del Presupuesto: "Artículo 32. Modificaciones Presupuestarias. Las transferencias y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias durante la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, se realizarán de la siguiente manera: 1. (...) 2. Por medio de acuerdo emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, siempre y cuando las transferencias ocurran dentro de una misma institución, en los casos siguientes: a) Cuando las transferencias impliquen la creación, incremento o disminución de asignaciones de los renglones del grupo 0 "Servicios Personales" y renglones 911 "Emergencias y Calamidades Públicas" y 914 "Gastos no Previstos"; b) Modificaciones en las fuentes de financiamiento; y, c) Cuando se transfieren asignaciones de un programa o categoría equivalente a otro, o entre proyectos de inversión de un mismo o diferente programa y / o subprograma. 3. Por resolución Ministerial del Ministerio interesado; Resolución de la Secretaría General de la Presidencia de la República cuando se trate del presupuesto de la Presidencia de la República; y, resolución de la máxima autoridad de cada dependencia y secretaría cuando corresponda al presupuesto de las Secretarías y otras dependencias del Organismo Ejecutivo; en los casos siguientes: a) Cuando las transferencias de asignaciones ocurran entre subprogramas de un mismo programa o entre actividades específicas de un mismo programa o subprograma; b) Cuando las transferencias de asignaciones ocurran entre grupos no controlados del programa o categoría equivalente, subprograma o proyecto; y, c) Cuando las transferencias ocurran entre renglones no controlados del mismo grupo de gasto del programa, o categoría equivalente, subprograma o proyecto. Todas las transferencias deberán ser remitidas a la Dirección Técnica del Presupuesto, dentro de los diez (10) días siguientes de su aprobación, la que deberá notificarlas de inmediato al Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas.

Asimismo el artículo 62 del Decreto 14-2015 Ley del presupuesto Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos Mil dieciséis, Prohibición para debito a asignaciones de gasto social. Las asignaciones de gasto aprobadas para el Ministerio de Desarrollo Social, para la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Secretaria de Comunicación social de la Presidencia de la República y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, no podrán por ningún motivo de disminución, incrementarse, modificarse o transferirse hacia otras instituciones y entidades, a menos que sea entre ellas mismas.

El Acuerdo Gubernativo 296-2015 Normas para la Liquidación del Fondo Nacional para la Paz y Su Unidad Ejecutora de Proyectos, en Liquidación, y el Fideicomiso del mismo nombre DEPENDAN DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el artículo 1. Acciones para asegurar el traslado. A Partir de la entrada en



vigencia del presente acuerdo Gubernativo el Fondo Nacional para la Paz y Su Unidad ejecutora de proyectos, en Liquidación, dependdrá del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, quien deberá llevar a cabo todas las acciones para asegurar el efectivo traslado y recepción de sus derechos y obligaciones, bienes, activos, pasivos, expedientes administrativos y documentos.

El Artículo 74 Bis. Del Decreto Numero 101-97 Ley del Presupuesto y sus Reformas dice: "Pago de Obligaciones Exigibles. Las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas y autónomas, en los casos en que el Estado tenga que pagar indemnizaciones y prestaciones, así como otras obligaciones que sean exigibles por la vía ejecutiva, están obligadas a solventar ante la instancia correspondiente, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que sean aprobados en su respectivo presupuesto. En los casos en los que no se hubiere previsto el cumplimiento del pago de la obligación exigible, las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas y autónomas, tienen la obligación de realizar todas las actividades y operaciones que fueron necesarias para efectuar el pago en los plazos fijados por los órganos jurisdiccionales y hasta un máximo, de los dos (2) primeros meses del siguiente ejercicio fiscal. En ningún caso puede trabarse embargo, secuestro o intervenir en cualquier otra forma sobre las asignaciones que amparen partidas presupuestarias, efectivo, depósitos, valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado. * Adicionado por el Artículo 46, del Decreto Número 13-2013 el 20-11-2013. valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado. * Adicionado por el Artículo 46, del Decreto Número 13-2013 el 20-11-2013. valores y demás bienes muebles e inmuebles del Estado.* Adicionado por el Artículo 46, del Decreto Número 13-2013 el 20-11-2013.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que cumplieron los artículos 12, 14 y 135 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en cumplimiento a las normas y actuaciones indicadas, derivado a que el proceso de pago de sentencias judiciales se llevó dentro de los parámetros legales de ley y la misma cuenta con los dictámenes tanto jurídicos como financieros, por medio de los cuales se determinó la viabilidad de efectuar los pagos correspondientes, en cumplimiento a la resolución judicial. solicito a los honorables profesionales que representan a la Contraloría General de Cuentas, que los argumentos vertidos sean considerados, para desvanecer el hallazgo que se ostenta en el referido Oficio.

En Oficio No. ABC, de fecha AAA de 2,017, el DDD José Mauricio Humberto Rodríguez Wever, Viceministro Administrativo financiero, manifiesta: "En seguimiento al desvanecimiento del posible hallazgo, me permito indicar que con fecha 29 de diciembre de 2015, por medio de Acuerdo Gubernativo No. 296-2015 se trasladó al Ministerio de Desarrollo Social la responsabilidad de continuar y



concluir el proceso de liquidación y disolución del Fondo Nacional para la Paz y su Unidad Ejecutora de proyectos en liquidación. A pesar de que el Ministerio de Desarrollo Social fue creado para funciones diferentes a las que el Acuerdo establecido, por lo cual el MIDES deberá emitir políticas y normativas correspondientes para la liquidación efectiva, de lo que por delegación en el Acuerdo citado se le asignado.

El Artículo 9 del Acuerdo Gubernativo 296-2015 establece: "Financiamiento: El Ministerio de Desarrollo Social, dentro de sus asignaciones presupuestarias deberá programar los recursos presupuestarios y financieros para el funcionamiento de la Unidad Administrativa que sustituya a la Unidad Ejecutora del Fondo Nacional para la Paz (FONAPAZ en liquidación) para lo cual deberá hacer las gestiones presupuestarias de conformidad con la Ley. "

En cumplimiento de establecido en el referido Acuerdo Gubernativo, se realizaron las modificaciones presupuestarias necesarias, para contar con disponibilidad presupuestaria suficiente que permitiera el pago de las sentencias judiciales firmes en contra del Fondo Nacional para la Paz, en las cuales se condena al Ministerio de Desarrollo Social, con fundamento al Acuerdo Gubernativo 296-2015, en el cual se hace el traslado de las obligaciones y derechos de dicho Fondo.

En virtud que se disponía de recursos en la fuente proveniente de IVA Paz por las economías que se tuvieron en el programa la bolsa de alimentos, como consecuencia de la migración del mismo a la modalidad transferencia condicionada de alimentos, se realizó la modificación de fuentes de financiamiento, con base al Decreto 14-2015 de Presupuesto, el cual en el Artículo 74 indica: "Reprogramación de fuentes de financiamiento. Se faculta al Organismo Ejecutivo, para que, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas y mediante acuerdo gubernativo efectúe para el ejercicio fiscal la reprogramación y ajuste de las fuentes de financiamiento que integran el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016, con el propósito de que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma congruente con los ingresos proyectados, manteniendo el déficit fiscal dentro de los límites técnicamente manejables ". Proceso Dicho se remitió al Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la modificación presupuestaria de tipo INTRA 1 por la cantidad de Q. 20,381,061.00. y que fue autorizado por Acuerdo Ministerial para dar cumplimiento al Acuerdo Gubernativo 296-2015 ya las órdenes judiciales en las que se condena al Ministerio de Desarrollo Social, por derechos laborales de ex trabajadores del Fondo Nacional para la Paz.

El Artículo 9 del Código Procesal Penal establece: "Los funcionarios y empleados públicos guardarán a los jueces y tribunales el respeto y consideración que por su alta jerarquía merecen. Las órdenes, resoluciones o mandatos que los mismos



dictaren en ejercicio de sus funciones serán acatadas inmediatamente. La infracción de estos preceptos será punible de conformidad con el Código Penal ”.

A través del Acuerdo Gubernativo 129-2013, que contiene la creación del Fondo de Desarrollo Social, en el cual establece que el Fondo Se crea con el objeto de administrar los bienes, derechos y obligaciones que sean trasladados por el Fondo Nacional para la Paz - FONAPAZ y su unidad ejecutora de proyectos en liquidación y el cumplimiento de sus multas. Es decir, que únicamente puede responsabilizarse de los derechos y obligaciones que le trasladó FONAPAZ y en el período de su vigencia, por la Comisión Liquidadora del Fondo Nacional para la Paz, la cual dentro de sus funciones también debe realizarse el traslado al Fondo de Desarrollo Social.

A la fecha de emisión de las sentencias judiciales correspondientes, la Comisión de Liquidación del Fondo Nacional para la Paz ya se encuentran disuelta, y el Ministerio de Desarrollo Social no contaba con la potestad de realizar el traslado de obligaciones al Fondo de Desarrollo Social para que este pudiera responsabilizarse del cumplimiento de las mismas; en cambio, según el Acuerdo Gubernativo 296-2015, es el Ministerio de Desarrollo Social el encargado de dar cumplimiento a las obligaciones del Fondo Nacional para la Paz, por ende en este caso, de las sentencias judiciales emitidas en contra de dicho Fondo.

Las modificaciones presupuestarias se realizaron de conformidad con los procedimientos legales establecidos y en la resolución número 312-2016, el Ministerio de Finanzas Públicas autoriza las modificaciones solicitadas con base en los artículos ARTICULO 13. NATURALEZA Y DESTINO DE LOS EGRESOS. Los grupos de gastos contenidos en los presupuestos de egresos del Estado, expresan la especie o naturaleza de los bienes y servicios que se adquieren, así como la finalidad de las transferencias y otras aplicaciones financieras. Se podrán establecer grupos de egresos no imputables directamente a programas. No esté grupo de gasto que no representado por una cifra numérica. Los montos asignados en el presupuesto general de ingresos y egresos del Estado no obligan a la realización de los gastos correspondientes, deben efectuarse en la medida en que se cumplan los objetivos y las metas programadas. La reglamentación establecerá las técnicas de programación presupuestaria a aplicar y los clasificadores de ingresos y egresos que serán utilizados, 29. AUTORIZADORES DE EGRESOS. Los Ministros y los Secretarios de Estado, los Presidentes de los Organismos Legislativo y Judicial, así como la autoridad no colegiada que ocupe el nivel jerárquico superior de las entidades descentralizadas y autónomas y de otras instituciones, serán autorizadores de egresos, en cuanto a sus candidatos presupuestos. Dichas facultades, de autorización de egresos, podrán delegarse a



otro servidor público de la misma institución o al responsable de la ejecución del gasto y 29 bis del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, debe considerar que el Ministerio de Desarrollo Social tenía la obligación de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas por el Fondo Nacional para la Paz, mismas que según las sentencias judiciales emitidas, generaron una obligación al Ministerio de Desarrollo Social, cuyo incumplimiento podría ser encuadrado como la inobservancia de la obediencia debida a las órdenes emanadas por un órgano jurisdiccional.

En virtud de las normas y actuaciones indicadas, se solicita se desvirtúe la existencia del posible hallazgo en referencia, derivado a que el proceso de pago de sentencias judiciales se llevó dentro de los parámetros legales de ley y la misma cuenta con los textuales emitidos por los diferentes órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral y financiera.

CONCLUSIONES

El Acuerdo Gubernativo 296-2015 establece el traslado de los derechos y obligaciones del Fondo Nacional para la Paz al Ministerio de Desarrollo Social.

El Ministerio de Desarrollo Social fue notificado de las sentencias judiciales de los procesos laborales iniciados por ex trabajadores del Fondo Nacional para la Paz en contra de su ex empleador, condenando al Ministerio al pago de las respectivas prestaciones laborales.

El incumplimiento de las órdenes judiciales emitidas por los órganos competentes, constituyen un delito.

El Ministerio de Desarrollo Social debe cubrir con su presupuesto, las obligaciones contraídas por el Fondo Nacional para la Paz, por lo que se procedió a una solicitud de modificaciones presupuestarias que dotarían de recursos financieros para dar cumplimiento a las órdenes judiciales relacionadas.

Las modificaciones presupuestarias se realizaron en la observación de los procedimientos legalmente establecidos y fueron autorizadas por el Ministerio de Finanzas Públicas ”.

En notas s / n de fecha 28 de abril de 2017, el señor Cesar Augusto García Fernández, Técnico III, manifiesta: “Haciendo uso del artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala DERECHO DE DEFENSA el cual establece“ La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.



Ninguna persona puede sergada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente ". Procedo de la forma más respetuosa posible, a exponerles mi defensa al respecto en 104 folios, Argumento para Desvanecimiento Hallazgo Numero 4: Por este medio atentamente les expongo mis argumentos por los cuales considero que no estoy afecto a la imputación de dicho hallazgo:

Se realizó una modificación presupuestaria INTRA 1 por la cantidad de Q 20, 381, 061.00, con fecha de imputación en el SISTEMA SICOIN el día 19 de octubre 2016 según comprobante Co2 No. 94 firmado por el Señor Vice Ministro Administrativo Financiero y por la Directora Financiera, y trasladado al Ministerio de Finanzas Publicas mediante Oficio DS-1618-2016 / JGMC / GAPA de fecha 24 de octubre de 2016, firmado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

El Débito fue del programa 14 "Apoyo para el Consumo adecuado de alimentos", "Actividad 003 Bolsa de Alimentos", Renglón 211 "Alimentos para personas" Fuente de Financiamiento 21 Ingresos Tributarios IVA PAZ, la cual fue para contar con disponibilidad suficiente para el pago de 68 expedientes por el monto de Q18, 204,422.43, correspondientes al pago de sentencias judiciales firmes a requerimiento de la Dirección Liquidadora y Disolución del Fondo Nacional para la Paz. Es importante mencionar que se realizó una sustitución de financiamiento y que los empleados realizaron al renglón 913 sentencias judiciales fuente de financiamiento 11 Ingresos Corrientes. Los débitos se realizaron del renglón 211 "Alimentos para personas".

Base legal:

Ley Orgánica del Presupuesto Decreto 101-97

Artículo 74 Bis "Pago de Obligaciones Exigibles". Las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas y autónomas, en los casos en que el Estado tenga que pagar indemnizaciones y prestaciones, así como otras obligaciones que sean exigibles por la vía ejecutiva, están obligadas a solventar ante la instancia correspondiente, con carácter urgente, el pago correspondiente con los créditos que sean aprobados en su respectivo presupuesto. En los casos en los que no se hubiere previsto el cumplimiento del pago de la obligación exigible, las entidades de la administración central y las entidades descentralizadas y autónomas, tienen la obligación de realizar todas las actividades y operaciones que fueron necesarias para realizar el pago en los plazos fijados por los órganos jurisdiccionales y hasta un máximo, de los dos (2) primeros meses del siguiente ejercicio fiscal. De esa forma se demuestra el carácter imperativo de realizar el pago de las referidas sentencias judiciales.

Artículo 3 Desconcentración de la administración financiera.

"Integran los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental,



tesorería y crédito público; el Ministerio de Finanzas Públicas, como órgano rector, y todas las unidades que cumplan funciones de administración financiera en cada uno de los organismos y entes del sector público”, por consecuencia Ministerio de Finanzas Publicas es el Ente Rector que rige las disposiciones presupuestarias para todo el Organismo Ejecutivo.

ARTÍCULO 9.- Rector de Atribuciones del Órgano

El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la unidad especializada que corresponda, será el órgano rector del proceso presupuestario público, esa unidad tendrá las siguientes atribuciones:

c, Dictar las normas técnicas para la formación, programación de la ejecución, modificaciones y evaluación de los presupuestos de los Organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas;

e, Coordinar los procesos de ejecución presupuestaria de los Organismos, e intervenir en los ajustes y modificaciones de los presupuestos, de a las atribuciones que le fije la reglamentación correspondiente.

En consecuencia, es el Ministerio de Finanzas públicas el Rector y responsable de la operación de Modificaciones INTRA 1 las cuales se autorizan mediante Resolución Ministerial, basada en Dictamen de la Dirección Técnica del Presupuesto.

ARTÍCULO 29 Bis. *

Responsables de la Ejecución Presupuestaria-Autorizadores de Egresos.

Las autoridades superiores de las entidades públicas son responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su entidad. Para el efecto registrarán en el Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), las transacciones presupuestarias y contables, que tendrán efectos contables de pago y financieros.

Las Autoridades Superiores de las entidades son responsables de los fondos rotativos, anticipos, fondos de convenios y de fideicomisos públicos que soliciten al Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que éste llevará a cabo los registros contables y trámites administrativos para la entrega de los recursos financieros . Por lo anterior como se puede constatar es el Señor Ministro de Desarrollo Social como Autoridad Superior el responsable de la ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 32.-

Modificaciones y Transferencias Presupuestarias.

Las transferencias y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias



durante la ejecución del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, se realizarán de la siguiente manera:

2. Por medio de Acuerdo emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, siempre que las transferencias ocurran dentro de una misma institución, en los casos siguientes:

Cuando las transferencias impliquen la creación, incremento o disminución de asignaciones de los renglones del grupo 0 -Servicios Personales- y renglones 911-Emergencia y Calamidades Públicas- y 914 -Gastos no Previstos.

Modificaciones en las fuentes de financiamiento.

Cuando se transfieren asignaciones de un programa o categoría equivalente a otro, o entre proyectos de inversión de un mismo o diferente programa y / o subprograma.

La presente Modificación está dentro del caso de Modificación de Fuente de Financiamiento, se trasladan de un Programa a otro, dentro de la misma Unidad Ejecutora, en este caso son equivalentes porque están en la misma Unidad Ejecutora dentro de la estructura y red programática.

Decreto No. 14-2015 Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Fiscal 2016.

Artículo 62. Prohibición para débitos a asignaciones de gasto social. Las asignaciones de gasto aprobadas para el Ministerio de Desarrollo Social, para la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Secretaria de Comunicación Social de la Presidencia de la República y la Secretaria de Obras Sociales de la esposa del Presidente, no podrán por ningún motivo disminuirse, incrementarse modificarse o transferirse hacia otras instituciones y entidades a menos que sea entre ellas mismas, por tal razón el Ministerio de Desarrollo Social para poder hacer efectivo el pago de Sentencias Judiciales, dictadas por Tribunales competentes, no pueden incrementar su presupuesto , sino readecuar su presupuesto ya aprobado.

Artículo 74. Reprogramación de fuentes de financiamiento.

Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Publicas y Acuerdo Gubernativo efectuó para el ejercicio fiscal, la reprogramación y ajuste de las fuentes de financiamiento, que integran el Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio Fiscal 2016, con el propósito de que los programas y proyectos previstos se ejecuten en forma



congruente a los ingresos proyectados, manteniendo el déficit fiscal dentro de los establecidos técnicamente manejables. Por lo anterior el Ministerio de desarrollo Social no erogo las Sentencias Judiciales con Fuente de Financiamiento 21 “Ingresos Tributarios IVA paz”, sino que sometió a consideración del Órgano Rector, la sustitución de Fuente de Financiamiento, el cual por medio de la resolución No. 312-2016, que dentro de sus considerandos expone:

Que el Ministerio de Desarrollo Social, solicitud de autorización a dos modificaciones dentro de su presupuesto de egresos vigentes, que incluye sustitución de fuente de financiamiento 21 “Ingresos tributarios IVA PAZ” por fuente de financiamiento 11 “Ingresos corrientes”, con el propósito de acreditar recursos en las categorías programáticas 01 Actividades centrales, para cumplir con obligaciones contraídas como pago de Sentencias judiciales, esta última dentro de la Dirección de Liquidación y Disolución del Fondo Nacional para la Paz.

2) Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y que se cuenta con Dictamen No 595 de fecha 11 de noviembre de 2016 de la Dirección Técnica de Presupuesto.

ACUERDA: Aprobar dentro del Presupuesto de Egresos Vigente del Ministerio de Desarrollo Social, las Modificaciones contenidas en los comprobantes Co2 No. 94 por Q20, 381,061.00.

Que al tenor de lo preceptuado en el Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley orgánica del Presupuesto artículos 13, 29, y 29 bis “La asignación presupuestaria NO OBLIGA a la realización del gasto y las AUTORIDADES del Ministerio de Desarrollo Social los autorizadores de egresos, por lo anterior es la Autoridad Superior del Ministerio de Desarrollo Social el responsable de las modificaciones presupuestarias solicitadas, y la autorización de los gastos que de estas se deriven.

Esta Modificación Presupuestaria fue aprobada por medio de Resolución Ministerial No. 312 del 16 de noviembre de 2016, que la firma la AUTORIDAD Superior del Ministerio de Finanzas Publicas, que en su parte resolutive expone: I) Autorizar las modificaciones presupuestarias solicitadas por el Ministerio de Desarrollo Social por una cantidad de Q31, 818,597.00, que incluye sustitución de fuente de financiamiento 21 Ingresos Tributarios IVA PAZ por 11 Ingresos Corrientes como una Previsión Presupuestaria, teniendo en consideración EL Dictamen de la Dirección Técnica del Presupuesto No. 295 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Los aspectos relevantes del dictamen No.595 de la DIRECCION Técnica del Presupuesto son los siguientes:



Opinión: “Esta Dirección Técnica del Presupuesto Opina: que las Modificaciones presupuestarias solicitadas por el Ministerio de Desarrollo Social, se enmarcan en lo dispuesto en las literales a), b) y c) Numeral 2 Artículo 32 del Decreto 101-97.

El débito del renglón 211 Alimentos para personas NO TRASGREDE el artículo 61 del Decreto 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, porque se disminuye la asignación del mismo.

Dentro del análisis del presente Dictamen en el punto 3 afirma que la gestión incluye la SUSTITUCION DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO, de Fuente 21 “Ingresos Tributarios IVA PAZ para la Fuente 11” Ingresos Corrientes”, debido a que el Ministerio de desarrollo Social manifiesta que necesita acreditar recursos en la categoría Programática 01 Actividades Centrales, con el propósito de cubrir compromisos salariales y de SENTENCIAS JUDICIALES que no se pueden realizar con Fuente 21 que es para un Fondo Social. Esto demuestra la viabilidad y legalidad en el proceso solicitado en la Modificación Presupuestaria, siendo procedente la SUSTITUCION DE FUENTE DE FINANCIAMIENTO, según lo establecido y autorizado por el Órgano Rector en materia presupuestaria en la República de Guatemala.

Código Penal:

Artículo 420 Desobediencia:

El funcionario o empleado público que se negare a dar el debido cumplimiento a sentencias, resoluciones u órdenes de autoridad superior dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de cinco mil a veinte mil Quetzales e inhabilitación especial, por lo tanto la Autoridad Superior del Ministerio de Desarrollo Social está en la obligación inmediata, de dar cumplimiento a las resoluciones y fallos de Juez competente, en este caso se trata del pago de Sentencias Judiciales.

Artículo 25 Son causas de Inculpabilidad Obediencia debida

OBEDIENCIA DEBIDA 4o. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado. La obediencia se considera debida cuando reúna las siguientes condiciones: a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto; b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales; c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta, por lo anterior en el ámbito de mis atribuciones como Analista de Presupuesto con cargo al Renglón 011 Técnico III, realicé los procedimientos y



acciones inherentes a mi cargo, tomando en consideración y acatando instrucciones superiores en cuanto a realizar las acciones pertinentes al proceso de trámite de Modificaciones presupuestarias que a continuación se enumeran: La Subdirección de Presupuesto recibe el expediente con instrucciones precisas de la Dirección Financiera, según hoja de ruta Traslado DF-UDAF No. 012/2016/SV/pr de fecha 13 de octubre 2016 firmado por la Directora Financiera, en donde de forma URGENTE se solicita realizar una Modificación Presupuestaria que permitiera financiar el renglón 913 "Sentencias Judiciales, tomando en consideración la Hoja de Ruta 393-2016 del Vice Despacho Administrativo Financiero de fecha 13 de octubre 2016 el que hace referencia al Oficio del Despacho Superior No. DS-1552 2016/JGMC/srvr/rdlg/clp de fecha 12 de octubre 2016, donde se solicita de acuerdo al Dictamen emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se sirvan realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para cubrir el monto al cual ascienden las Sentencias Judiciales por el pago de prestaciones laborales de FONAPAZ, Autorizando utilizar recursos vigentes de la Unidad Ejecutora 201, Programa 14, en la Subdirección de Presupuesto se procede al registro dentro del Sistema SICOIN, realizando los registros correspondientes y traslada el expediente al Vice Despacho Administrativo Financiero para Visto bueno, luego se traslada al Despacho Superior para elaboración del oficio de traslado al Ministerio de Finanzas Públicas, dicho expediente cumple con todos los requisitos de ley y se traslada copia íntegra del expediente en mención, donde se puede constatar que contiene todos los documentos que exige la ley a través del Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que considero que no soy objeto del presente hallazgo ya que mi participación según consta en el expediente en los documentos donde esta consignada mi firma son parte del proceso de conformación del expediente y están consignados como Técnico III, NOMBRADO EN LA Subdirección de Presupuesto, por lo que se recibieron instrucciones precisas de autoridades jerárquicamente superiores dentro del Ministerio de Desarrollo Social.

TITULO III DE LAS CAUSAS QUE EXIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL

ARTICULO 24 Son causas de justificación LEGITIMO EJERCICIO DE UN DERECHO

3°. Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o la ayuda que preste a la justicia.

PROCESAL PENAL DE CODIGO

Artículo 9.- (Obediencia). Los funcionarios y empleados públicos guardarán a los jueces y tribunales el respeto y consideración que por su alta jerarquía merecen. Las órdenes, resoluciones o mandatos que los mismos dictaren en ejercicio de sus funciones serán acatadas inmediatamente. La infracción de estos preceptos será



punible de conformidad con el Código Penal, en tal sentido era imperante acatar la resolución emitida por los tribunales competentes ordenando el pago de las Sentencias Judiciales.

Acuerdo Ministerial 7-2012 “Reglamento Interno” del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 27

Subdirección de Presupuesto

La Subdirección de presupuesto es responsable de administrar el Módulo de Presupuesto del Sistema Integrado de Administración Financiera y Control SIAF-SAG para lo cual desarrollara las funciones siguientes:

D) PROPONER en forma documentada todas las Modificaciones presupuestarias que fueron necesarias durante la ejecución presupuestaria. Por lo tanto el expediente de Modificación Externa INTRA 1, se está PROPONIENDO al Ente Rector su aprobación o no según su propio análisis y consideraciones, y tomando en cuenta que SI fue aprobada por el Ministerio de Finanzas Publicas se reitera lo procedente del movimiento presupuestario.

MANUAL DE POLITICAS, NORMAS, PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCION FINANCIERA, PAGINAS 63-67

El manual indica que la Subdirección de Presupuesto recibe el expediente y realiza un análisis de los saldos presupuestarios, y registra en el SICOIN emite Dictamen favorable o desfavorable (en el caso de las Intra 1 no aplica ya que el Dictamen lo elabora la DTP), y traslada el expediente completo al Vice Despacho Administrativo Financiero, esta es toda la participación y responsabilidad de la Sub Dirección de Presupuesto según la Normativa interna de la Dirección Financiera.

Acuerdo Ministerial 216-2004 “Manual de Modificaciones Presupuestarias para las Entidades de la Administración Central”

Tipos de modificaciones presupuestarias:

Transferencias: Consiste en una reasignación de créditos presupuestarios que pueden ocurrir en distintos niveles: entre organismos, instituciones, distintas categorías

Programáticas y renglones de gasto que no incrementan el total de los gastos previstos en el presupuesto.

Sin embargo los traspasos antes mencionado en ningún caso deberá solicitarse ni Aprobarse trasladar asignaciones de inversión a funcionamiento, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.



Modificaciones a las fuentes de financiamiento: Son cambios entre fuentes de financiamiento de los gastos, que pueden o no modificar la composición de los mismos en el ámbito de la estructura programática o del objeto del gasto por lo tanto si es factible una modificación de un Programa a otro y solicitar un cambio de Fuente de Financiamiento.

Procedimiento de modificaciones presupuestarias intrainstitucionales - INTRA1- que aprueba el Ministerio de Finanzas Públicas:

Las modificaciones intra-institucionales conocidas como INTRA1, corresponden a las que son autorizadas por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de Acuerdo Ministerial, conforme lo establece el Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 32, numeral.

2, literales a), b) y c), en las que se modifican asignaciones del grupo 0 .Servicios Personales., Renglones 911 .Emergencias y calamidades públicas., 914 .Gastos no previstos., Fuentes de financiamiento y traslados entre programas o categorías equivalentes, o entre proyectos de inversión de un mismo o diferente programa.

Proceso y actividades concernientes al Analista de la UDAF en una Modificación INTRA 1 página 15 del Manual de Modificaciones Presupuestarias:

Analista Unidad de Administración Financiera UDAF:

Analiza la solicitud y verifica la disponibilidad presupuestaria, el cumplimiento de la normativa aplicable, la pertinencia de la solicitud y la competencia del funcionario que solicita.

De estar conforme elabora oficio de solicitud para firma de la máxima autoridad de la institución o dependencia y remite el comprobante de modificación Presupuestaria Co2, y su justificación de la asignación de recursos.

Por lo anterior mi intervención se suscribe a lo por la normativa indicada como se puede constatar en el expediente respectivo en donde mi firma aparece solo y exclusivamente en la solicitud de información si modifica o no metas, Oficio SDP / UDAF 949-2016-MIDES JV / gp, de fecha 13 de octubre de 2016, Comprobante CO2 F a nivel Unidad Ejecutora en estado solicitado No. 81 de fecha 14 de octubre de 2016, Justificación Institucional con fecha 14 de octubre de 2016, todos los documentos anteriores forman parte del proceso de solicitud de Modificación Presupuestaria INTRA 1 descrito en el manual como parte de las funciones del Analista de Presupuesto, en ningún momento se está autorizando o aprobando ningún proceso y son documentos de soporte dentro del expediente de modificación presupuestaria, por lo tanto el Hallazgo no es imputable a mi persona, dada la naturaleza de mis funciones y del cargo.



Dictamen Jurídico No. DAJ-0344-2016 / JMGP / reb de fecha 27 de septiembre de 2016, firmado por el Licenciado Jorge Mario González Paz y por el Licenciado Ronaldo Enrique Ramírez Barrios, Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Social.

Dentro del expediente de la Modificación Presupuestaria figura el anterior Dictamen Jurídico en el cual se Dictamina lo siguiente: “Esta Asesoría Jurídica concluye que es pertinente, habiendo revisado y analizado los antecedentes, consideraciones legales, esta Dirección de Asesoría Jurídica DICTAMINA: Que en cuanto al listado que obra en los antecedentes del presente Dictamen las Resoluciones que corresponden a cada uno de los referidos judiciales, tanto en primera como en segunda instancia, se encuentran firmes en virtud que no cabe recurso alguno, por lo que no se advierte de ningún impedimento legal para que se proceda a dar trámite a los procesos administrativos que sean necesarios para proceder con el pago que de conformidad con la ley correspondiente.

OFICIO CIRCULAR No. 03-2016 “Normas de Eficiencia, Calidad y Contención del Gasto Público para el Ejercicio Fiscal 2016” de fecha 01 de junio de 2016, vigente para la fecha de la Modificación Presupuestaria. Firmada por el Señor Ministro de Finanzas Publicas.

Punto 4 artículo 4.1 “En la aprobación de cuotas de compromiso, devengado y pago se dará PRIORIDAD al pago del grupo de gasto 0“ Servicios Personales, honorarios, prestaciones laborales, pensiones y jubilaciones, SENTENCIAS JUDICIALES, servicios básicos, aportes constitucionales y por leyes tributarias, servicio de la deuda pública, acciones vinculadas con las prioridades de Gobierno, así como aportes a entidades descentralizadas u autónomas.

SECUENCIA DE INSTRUCCIONES JERARQUICAS DICTADAS Y RECIBIDAS:
Oficios enviados por la Coordinación de la Unidad Administrativa Dirección de Liquidación y Disolución de Fonapaz, y su Unidad Ejecutora de Proyectos, solicitando la Modificación Presupuestaria, Oficios No. 257-2016-DLF / km / eo de fecha 12 de octubre de 2016, Oficio No .257-2016-DLF / KM / eo de fecha 12 de octubre de 2016, Oficio No. 462-2016-DLF / ma de fecha 13 de octubre de 2016, Oficio No, 463-2016-DLF / ma de fecha 14 de octubre de 2016.

Instrucciones recibidas en la Subdirección de Presupuesto dictadas por la Dirección Financiera: TRASLADOS DF-UDAF No. 012-2016 / SV / PR, 027-2016 / SV / pr, 043-2016 / SV / pr de fechas 13 y 14 de octubre 2016 .

Hoja de Ruta recibida del Vice Despacho Administrativo Financiero No. 393-2016 de fecha 13 de octubre de 2016. Solicitando la modificación presupuestaria, haciendo referencia a oficio del Despacho Superior DS-1552-2016 / JGMC / srvr /



rdlg / clp.

Oficio del Despacho Superior DS-1618-2016 / JGMC / gapa de fecha 24 de octubre de 2017 firmado por el Señor Ministro de Desarrollo Social, y el Señor Viceministro Administrativo Financiero, ... Comprobante de Modificación Presupuestaria No. 94 de fecha 19 de octubre de 2016, firmado por la Directora Financiera y por el viceministro administrativo financiero, estado Solicitado e nivel Institucional.

Los documentos firmados por mi persona son los siguientes: Comprobante Co2 No. 81 a nivel Unidad Ejecutora de fecha 14 de octubre 2016, Justificación de fecha 14 de octubre 2016, oficio SDP / UDAF-947-2016- MIDES / CG / GP donde se solicita a Planificación información sobre si la Modificación Presupuestaria modifica o no Metas, es necesario indicar que dichos documentos firmes como Técnico de Presupuesto continuamente con el también Técnico de Presupuesto Señor Gustavo Adolfo Pacay, todos los documentos debidamente refrendados y autorizados con su Visto Bueno por la Dirección Financiera.

Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal Artículo 447. Malversación, establece: El Funcionario o empleado Público que diera a los caudales o efectos que administrare una aplicación diferente de aquella a que estuviere usar, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales. La sanción señalada se aumentara al doble, si a consecuencia de la malversación resultó daño o entorpecimiento del servicio a que los caudales o efectos estuvieran consignados.

El diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, "Define a la malversación de caudales públicos, como: el delito que comete el funcionario público cuando da a los caudales o efectos que administra la aplicación diferente de aquella a que estuvieren destinado".

Reiterando que al momento de realizar una Modificación Presupuestaria y según lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto, este acto se conceptualiza como una PREVICION PRESUPUESTARIA, POR LO QUE NO ES POSIBLE JURIDICAMENTE TIPIFICARSE COMO MALVERSACION DE FONDOS.

El pago de las Sentencias Judiciales se realizó con el renglón 913, con fuente de financiamiento 11 "Ingresos corrientes", por lo que no existe delito o falta alguna por lo que dentro del criterio enumerado por los señores Contralores no cabe enumerar el Decreto 17- 73 Artículo 447 "Malversación de Fondos", en todo delito debe existir un hecho generador del delito, en este caso la modificación Presupuestaria no es un hecho generador del delito de Malversación. En todo caso lo actuado por mi persona al ser parte de un proceso establecido en la ley en



materia presupuestaria al participar en el proceso definido y permitido en leyes y normas aplicables, no se aplica el hallazgo mencionado, es necesario agregar que en el delito de Malversación el Sujeto Activo del Delito es aquel funcionario Público que tenga bajo su RESPONSABILIDAD y ADMINISTRE fondos públicos o caudales, en mi caso como Técnico III de la Subdirección de Presupuesto, según el Manual de Organización y Puestos no tengo bajo mi responsabilidad ningún fondo público o caudales.

Por los argumentos expuestos, solicito evaluar las necesidades necesarias para el presente caso, y solicito respetuosamente que el tiempo en cuenta para el desvanecimiento del hallazgo correspondiente ".

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo para el señor José Guillermo Moreno Cordón, Ministro de Desarrollo Social, en virtud que esta comisión considera que los argumentos y documentación presentada por el responsable no desvanecen la deficiencia identificada en la condición, ya que la misma no es suficiente, competente y pertinente, debido a que en sus argumentos de descargo confirma y ratifica la realización de la modificación presupuestaria de tipo INTRA1 (Débito presupuestario) por la cantidad de Q20,381,061.00. Dicha suma fue transferida al programa 01 Actividades Centrales, Actividad 02 Servicios Administrativos y Financieros, renglón 913 Sentencias Judiciales, Fuente de Financiamiento 11 Ingresos Corrientes, de la misma unidad ejecutora (Crédito presupuestario), estableciéndose una transferencia entre dos renglones de gasto no equivalentes, un cambio en el uso y destino para el cual habían sido asignados y aprobados los recursos dentro del presupuesto del ejercicio fiscal 2016.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 194 Funciones del ministro, establece: inciso a) Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; inciso f) dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio; e inciso i) Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

Considerando que con las gestiones realizadas por los responsables relacionados con la modificación presupuestaria indicada, se consumó el hecho. Estableciéndose una transferencia entre dos renglones de gasto no equivalentes, un cambio en el uso y destino para el cual han sido asignados y aprobados los recursos dentro del presupuesto del ejercicio fiscal 2016.

Se desvanece el hallazgo para el señor Cesar Augusto García Fernández, Técnico III, en virtud que según lo expuesto en sus argumentos y documentación presentada manifestó que la participación según consta en el expediente en los



documentos donde esta consignada mi firma son parte del proceso de conformación del expediente y están consignados como Técnico III, nombrado en la Subdirección de Presupuesto, por lo que se recibieron instrucciones precisas de autoridades jerárquicamente superiores dentro del Ministerio de Desarrollo Social.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia número DAJ-DAS-03-422-2017, presentado al Ministerio Público, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 30, en contra de:

Cargo Nombre Valor en Quetzales

MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL JOSE GUILLERMO MORENO CORDON

DIRECTOR EJECUTIVO III EVELYN CAROLINA ROBLES SIGAL DE RECINOS

VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO FINANCIERO JOSE MAURICIO HUMBERTO RODRIGUEZ WEVER

SUBDIRECTOR EJECUTIVO III ULIO CESAR COJULUM PACHECO

SUBDIRECTOR EJECUTIVO III KAREN FABIOLA DEL ROSARIO MOLINA RODRIGUEZ DE CHAVEN

DIRECTORA DE AUDITORIA INTERNA SANDRA RAQUEL VELIZ RIZO

Total Q20,381,061.00

COMENTARIOS DEL EQUIPO DE AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL DE CONTRA REVISIÓN

El Señor Víctor Manuel Mejía Oajaca, quién ostentaba el cargo de Viceministro Administrativo y Financiero del Ministerio de Desarrollo Social, finalizó su relación laboral con dicho Ministerio con fecha 5 de agosto de 2013, según consta en el Acuerdo Gubernativo No.13 del Presidente de la República de Guatemala, de fecha 5 de agosto de 2013.

El hallazgo objeto del presente examen especial de contra revisión, no fue discutido con el responsable personal del Ministerio de Desarrollo Social y la Comisión de Auditoría de ese entonces, impidiéndoles aportar la documentación de respaldo o pruebas de descargo para desvanecerlo. Así como tampoco se delimitó la responsabilidad que pudo haber tenido el señor Víctor Manuel Mejía Oajaca, en el hallazgo en mención que generó la presentación de la denuncia DAJ-DG-314-2015, ante el Ministerio Público.

En la documentación tenida a la vista; así como la verificada por medio del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-, el único documento o gestión que realizó el señor Mejía Oajaca, fue el oficio MIDES-SG-112-2013 de fecha 18 de abril de 2013, autorizando a la Subdirectora de Compras para publicar el proyecto de bases en el portal de referido.



Es de hacer mención que las bases de Licitación L-MIDES.20-2013, para la “Adquisición de insumos de alimentos para el programa“ Mi Bolsa Segura ”, del Ministerio de Desarrollo Social, fueron aprobadas por medio de la Resolución Ministerial No. 88-2013 del 13 de mayo de 2013, por la Ministra de ese entonces, Licenciada Luz Elizabeth Lainfiesta; es decir que el señor Mejía Oajaca, no tuvo participación en la aprobación de las bases de Licitación.

Asimismo, con fecha 12 de septiembre de 2013, por medio de Resolución Ministerial Número 213-2013, el Ministro Leonel Rodríguez aprobó la adjudicación realizada por la Junta de Licitación, por medio del Acta de Adjudicación de Ofertas No. 158-2013 de fecha 23 de agosto de 2013 y su respectiva aclaración contenida en el Acta No.165-2013 de fecha 2 de septiembre de 2013. Como se puede observar, en las fechas en la que la Junta de Licitación adjudicó el evento; así como a la fecha en que fue aprobada dicha adjudicación por el Ministro de Desarrollo Social, el señor Mejía Oajaca ya no laboraba para el Ministerio de Desarrollo Social.

El hallazgo objeto del presente examen especial de contra revisión, se denomina “Inconsistencia en las adquisiciones de alimentos por medio de evento de licitación”; como se puede notar es referente a la adquisición; por lo que de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 10, indica “Las juntas de cotización, licitación o calificación son los únicos órganos competentes para recibir, calificar ofertas y adjudicar el negocio...”.

En el caso del señor Carlos René Vidal López, en lo que respeta al hallazgo No 6, con el título " Pagos improcedentes por reparación de inmueble", del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Unidad Ejecutora 202 Fondo de Protección Social, Programa 21 Transferencias Monetarias Condicionadas en Salud y Educación, al renglón presupuestario 171 “Mantenimiento y Reparación de Edificios”, se realizó la cancelación por servicio de reparación de edificio , donde se ubicó la sede departamental del Ministerio de Desarrollo Social en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, el cual consta en el comprobante Único de Registro -CUR- número 2,371 de fecha 29 de diciembre de 2017 por Q82,000.00, factura cambiaria serie C número 349 y recibo de caja serie B No. 062 ambos de fecha 26 de diciembre de 2017, de la empresa Control y Desarrollo de Proyectos, SA (CYDEPSA).

La reparación se realizó al inmueble ubicado en Barrio Santo Tomás del Municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, 4ª. Avenida 2-27 zona 4, que fue arrendado por la propietaria señora Vannessa Rogelia Javier Ibáñez, al Ministerio de Desarrollo Social, para que fuera ocupado por la Sede Departamental, de



acuerdo al Contrato Administrativo de Arrendamiento número MIDES-FPS-17-2017 de fecha 23 de marzo de 2017, aprobado según el Acuerdo Ministerial número DS-26-2017 de fecha 31 de marzo de 2017 por el total Q84,000.00, plazo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2017, dicho contrato fue rescindido con efecto a partir del 30 de noviembre de 2017, en Acta número 10-2017 del 24 de noviembre de 2017, suscrita por el Viceministro Administrativo Financiero Licenciado Alcides René Obregón Muñoz y la Arrendante señora Vannessa Rogelia Javier Ibáñez.

Las reparaciones que se realizaron en el inmueble, según la cláusula sexta “DE LAS MEJORAS EFECTUADAS EN EL INMUEBLE” del contrato de arrendamiento MIDES-FPS-17-2017, se determinaron de acuerdo a inspección y verificación del estado del mismo, realizado por personal del MIDES y la arrendataria, según consta en Acta Número 001-2017 de fecha 24 de octubre de 2017, suscrita en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz., En beneficio del inmueble sin que se reintegre la inversión realizada.

En el presente caso el Ministerio de Desarrollo Social, los responsables que indica la denuncia, no debió realizar mejoras al inmueble arrendado, ya que no es propiedad de Estado de Guatemala, de acuerdo como lo estipula la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No. 101 -97 del Congreso de la República y sus reformas, de acuerdo al Artículo 30 Bis. Construcciones del estado. Para efectos de ejecución de las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, incluidos municipios y entidades descentralizadas y autónomas. Bajo ningún caso se podrá realizar construcciones en inmuebles que se encuentren inscritos en los Registros de la Propiedad a nombre de personas individuales o jurídicas de carácter privado. Para efectos de programación y asignación de recursos de las obras de infraestructura, posesión legítima, se puede acreditar de la siguiente forma: a. En caso de bienes municipales, con acuerdo municipal, escritura pública o acta municipal; Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto 11 b. En caso de bienes de particulares, con documento notarial donde indique ceder la posesión a la institución que corresponda; y c. En caso de bienes comunales, la cesión de la posesión deberá realizarse a la municipalidad o institución por medio del acta de la Asamblea Comunitaria y acta notarial. En cada caso se debe iniciar el registro de posesión de conformidad con la Ley de Titulación Supletoria para entidades estatales; adjuntando al expediente constancia de esto. Se exceptúa de la aplicación del presente artículo la construcción de caminos y carreteras, el cual se registrará por las leyes de la materia. la cesión de posesión deberá realizarse a la municipalidad o institución por medio del acta de la Asamblea Comunitaria y acta notarial. En cada caso se debe iniciar el registro de posesión de conformidad con la Ley de Titulación Supletoria para entidades estatales; adjuntando al expediente



constancia de esto. Se exceptúa de la aplicación del presente artículo la construcción de caminos y carreteras, el cual se regirá por las leyes de la materia. la cesión de posesión deberá realizarse a la municipalidad o institución por medio del acta de la Asamblea Comunitaria y acta notarial. En cada caso se debe iniciar el registro de posesión de conformidad con la Ley de Titulación Supletoria para entidades estatales; adjuntando al expediente constancia de esto. Se exceptúa de la aplicación del presente artículo la construcción de caminos y carreteras, el cual se regirá por las leyes de la materia.

Por lo que se confirma el hallazgo al Viceministro de Protección Social, Carlos Rene Vidal López, porque intervino en el proceso de autorización y parte de las acciones administrativas correspondientes, para la reparación del inmueble, de acuerdo como lo estipula el art. 30 bis. Construcción del Estado, de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 y sus reformas.

En el caso del señor Julio César Cojulum Pacheco, quien fungió como Subdirector Ejecutivo III, en el Ministerio de Desarrollo, referente al hallazgo 4, con el título " Utilización de aporte IVA PAZ para fines diferentes a lo estipulado en la ley", por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

En lo que respeta a la decisión de la transferencia de renglon presupueswtarios del 211 Alimentos para personas, con fuente financiamiento 21 IVA PAZ, realizando la modificación presupuestaria de tipo INTRA1 (Debito presupuestario) por la cantidad de Q20,381,061.00.

La suma fue transferida al programa 01 Actividades Centrales, Actividad 02 Servicios Administrativos y Financieros, renglón 913 Sentencias Judiciales, Fuente de Financiamiento 11 Ingresos Corrientes, de la misma unidad ejecutora, realizando el Crédito presupuestario.

En lo que respecta al SubDirector Ejecutivo II, no tiene la facultad de realizar transferencias presupuestarias, de acuerdo al Reglamento Interno del Ministerio de Desarrollo, aprobado en el Acuerdo Ministerial número 07-2012, dentro de sus funciones no aprueba como SudDirección de Planificación y formulación presupuestaria, y realiza los cambios a nivel de resultados, cuando se produzcan las modificaciones, con base a resoluciones del Ministerio de Desarrollo Social.

El cambio de modificaciones presupuestarias se realizaron con base a la Resolución Ministerial Número DS-265-2016 de fecha 24 de octubre de 2016 del Ministerio de Desarrollo Social y se puede determinar que fueron a travez de instgrucciones ejecutivas, ya que todo el proceso administrativo fue realizado en una sola fecha, por todas las Direcciones Administrativas.



Posteriormente el Ministerio de Finanzas Públicas, en Acuerdo Ministerial número 275-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, aprobar el presupuesto de egresos vigentes del Ministerio de Desarrollo Social, con base al Dictámen número 595 de fecha 11 de noviembre de 2016, de la Dirección Técnica del Presupuesto, para realizar las modificaciones contenidas en los comprobantes CO2.

COMO SE DEMUESTRA EN EL SIGUIENTE CUADRO

COMPROBANTE NUMERO	INSTITUCION	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		VALOR	
		ORIGEN	DESTINO	DEBITO	CREDITO
	TOTAL			31,818,597	31,818,597
94	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	21	11	20,381,061	20,381,061
100	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	21	21	2,634,607	2,634,607
101	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	21	21	1,708,284	1,708,284
102	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	11	11	3.948.200	7.094.645
		21		3,146,445	
FUENTES DE FINANCIAMIENTO: 11 INGRESOS CORRIENTES					
21 INGRESOS TRIBUTARIOS IVA PAZ					

Conclusiones

Derivado del analisis del hallazgo por parte de la comisión de Contra Revisión, se tiene las siguientes conclusiones:

1) Asimismo, con fecha 12 de septiembre de 2013, por medio de Resolución Ministerial Número 213-2013, el Ministro Leonel Rodríguez aprobó la adjudicación realizada por la Junta de Licitación, por medio del Acta de Adjudicación de Ofertas No. 158-2013 de fecha 23 de agosto de 2013 y su respectiva aclaración contenida en el Acta No.165-2013 de fecha 2 de septiembre de 2013. Como se puede observar, en las fechas en la que la Junta de Licitación adjudicó el evento; así como a la fecha en que fue aprobada dicha adjudicación por el Ministro de Desarrollo Social, el señor Mejía Oajaca ya no laboraba para el Ministerio de Desarrollo Social.

La Comisión de Auditoría que impuso el hallazgo objeto de la presente contra revisión, no delimitó la posible responsabilidad ni la línea del tiempo, para el señor Victor Manuel Mejía Oajaca; quién finalizó su relación laboral con el Ministerio de Desarrollo Social el 5 de agosto de 2013. Dicho aspecto pudo haber sido discutido



el hallazgo con los Auditores Gubernamentales y las personas involucradas para que aportaran sus argumentos y la respectiva documentación probatoria, para los cual los auditores no les dieron el derecho de defensa.

Se evidenció que el señor Mejía Oajaca, en su calidad de Viceministro Administrativo Financiero, no tuvo participación en la elaboración de las bases de licitación, ni en la adjudicación del evento, así como tampoco en la aprobación de la adjudicación del mismo.

De acuerdo a la denominación del Hallazgo “Inconsistencias en las adjudicaciones de alimentos por medio del evento de licitación”; dicha adquisición es responsabilidad directa de la Junta de Licitación nombrada para el efecto; así como de la máxima autoridad que dio la aprobación para la respectiva adjudicación; por lo tanto el señor Víctor Manuel Mejía Oajaca, no tiene responsabilidad en la adquisición objetada.

Así mismo la comisión que realizó la auditoría originaria, veda el derecho de defensa al no notificarles el hallazgo a los responsables, por lo que las personas no pudieron ejercer su derecho de defensa, como lo estipula el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual dice: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no esten preestablecidos legalmente.

2) En el caso del señor Julio Cesar Cojulum Pacheco, se desvanece el hallazgo ya que no tuvo participación directa en la toma de decisiones del traslado de las modificaciones presupuestarias, ya que por resolución del Ministerio de Desarrollo Social No DS-265-2016 y Acuerdo Ministerial de Presupuesto No. 275-2016 del Ministerio de Finanzas Públicas, donde se instruyen realizar las modificaciones en el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social

3) En el caso del señor Carlos Rene Vidal, respecto al hallazgo no se desvanece, ya que la reparación que se realizó al inmueble ubicado en Barrio Santo Tomás del Municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, 4ª. Avenida 2-27 zona 4, que fue arrendado por la señora Vannessa Rogelia Javier Ibáñez, al Ministerio de Desarrollo Social, para que fuera ocupado para la Sede Departamental, según Contrato Administrativo de Arrendamiento número MIDES-FPS-17-2017 de fecha 23 de marzo de 2017, aprobado según el Acuerdo Ministerial número DS-26-2017 de fecha 31 de marzo de 2017.

En el presente caso se realizaron reparaciones al inmueble siendo este propiedad



privada, ya que la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97, indica claramente que no se pueden realizar reparaciones al inmuebles que no sean propiedad del Estado, como lo estipula el artículo 30 Bis.

Asimismo, se indica que los resultados del presente Examen Especial de Contra Revisión, se genera sin perjuicio de lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 251, Ministerio Público, el cual indica: "... El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, multas principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país... ", así también, de lo establecido en el Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Sección Primera, Ministerio Público, Artículo 107, Función, el cual indica: "El ejercicio de la acción penal correspondiente al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme a las disposiciones de este código...".

6. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE CONTRA REVISIÓN

De conformidad con el Examen Especial de Contra Revisión, realizado con base a nombramiento No. S09-CCC-0239-2019 de fecha 13 de diciembre de 2019, y a lo manifestado en el apartado de Comentarios del Equipo de Auditoría de Contra Revisión y al de Conclusiones, la auditoría realizada en el Ministerio de Desarrollo Social, durante el período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017.

Con base a lo establecido en el Acuerdo A-042 de fecha 02 de mayo de 2018, "Manual de Procedimientos para Solicitar, Tramitar e Informar Resultados de Contra Revisión", artículo 9. Informe de auditoría como resultado de contra revisión: "... el equipo de auditoría debe pronunciarse en forma razonada y justificada en relación a los hallazgos originales si los hubieren, los cuales pueden ampliar, confirmar o desvanecer.

1) Como resultado para el solicitante de la presente examen especial de contra revisión, según gestión No. 419701 de fecha 4 de diciembre de 2019, se estableció desvanecer el hallazgo No. 2, denominado Inconsistencias en la adquisición de insumos de alimentos por medio del evento de licitación L-MIDES-20-2013, el cual derivó la denuncia No DAJ-DG-314-2015, por un valor de Q70.950,200.00, para el señor Víctor Manuel Mejía Oajaca, quien ocupó el cargo de Viceministro Administrativo y Financiero, durante el período del 01 de enero de 2014 al 30 de junio de 2015.

Con el siguiente criterio:



Se evidenció que el señor Mejía Oajaca, en su calidad de Viceministro Administrativo Financiero, no tuvo participación en la elaboración de las bases de licitación, ni en la adjudicación del evento, así como tampoco en la aprobación de la adjudicación del mismo.

De acuerdo a la denominación del Hallazgo “Inconsistencias en las adjudicaciones de alimentos por medio del evento de licitación”; dicha adquisición es responsabilidad directa de la Junta de Licitación nombrada para el efecto; así como de la máxima autoridad que dio la aprobación para la respectiva adjudicación; por lo tanto el señor Víctor Manuel Mejía Oajaca, no tiene responsabilidad en la adquisición objetada.

2) Como resultado para el solicitante de la presente examen especial de contra revisión a solicitud de parte, según gestión No. 354966 de fecha 06 de marzo de 2019, el equipo de auditoría estableció confirmar el Hallazgo No. 6, con el título Pagos improcedente por reparación de inmueble, el cual derivó la denuncia No DAJ-D-506-254-2018, por un monto de Q82,000.00, para el señor Carlos Rene Vidal López, quien ocupó el cargo de Viceministro de Protección Social, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Con el siguiente criterio:

La reparación se realizó al inmueble ubicado en Barrio Santo Tomás del Municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz, 4ª. Avenida 2-27 zona 4, que fue arrendado por la propietaria señora Vannessa Rogelia Javier Ibáñez, al Ministerio de Desarrollo Social, para que fuera ocupado por la Sede Departamental, según Contrato Administrativo de Arrendamiento MIDES-FPS-17-2017 de fecha 23 de marzo de 2017, aprobado por el Acuerdo Ministerial número DS-26-2017 de fecha 31 de marzo de 2017, se realizaron reparaciones al inmueble en arrendamiento.

En el presente caso el Ministerio de Desarrollo Social, los responsables que indica la denuncia, no debieron haber realizado las mejoras al inmueble arrendado, ya que no es propiedad de Estado de Guatemala, de acuerdo como lo estipula la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto No 101-97 del Congreso de la República y sus reformas, como lo indica el Artículo 30 Bis. Construcciones del estado. Para efectos de ejecución de las obras de infraestructura que el Estado construya y que incrementen el capital fijo, deberán ejecutarse en inmuebles cuya propiedad o posesión sea del Estado, incluidos municipios y entidades descentralizadas y autónomas.



3) Como resultado para el solicitante del presente examen de contra revisión, según gestión No. 368994, **el equipo de auditoría establece desvanecer el Hallazgo No. 4, con el título Utilización de aporte IVA PAZ para fines diferentes a lo estipulado en la ley, según denuncia No. DAJ-DAS-03-422-2017, por un monto de Q20.381,061.00, para el señor Julio Cesar Cojulum Pacheco, quien ocupó el cargo de Sub-Director Ejecutivo III, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.**

Con el siguiente criterio:

En el presente informe el señor Julio César Cojulum Pacheco, participo administrativamente, y realizó las modificaciones presupuestarias, con base a las autorizaciones realizadas por Resolución Ministerial No. DS-265-2016 de fecha 24 de octubre de 2016 y Acuerdo Ministerial de Presupuesto No. 275-2016 del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 16 de noviembre de 2016, con el dictamen favorable No. 595 de fecha 15 de noviembre de 2016, de la Dirección Técnica del Presupuesto.

7. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	NOMBRE	CARGO	PERÍODO
1	VICTOR MANUEL MEJIA OAJACA	VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	01/01/2014 - 30/06/2015
2	JULIO CESAR COJULUM PACHECO	SUBDIRECTOR EJECUTIVO III	01/01/2016 - 31/12/2016
3	CARLOS RENE VIDAL LOPEZ	VICEMINISTRO DE PROTECCION SOCIAL	01/01/2017 - 31/12/2017

